



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

1° DE OCTUBRE DE 2020

No. 442

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se modifican diversas disposiciones a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que presentó la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública 4

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el “Aviso de Privacidad del Sistema de Datos Personales para la Certificación y Registro de Documentos Académicos recabados o emitidos por el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” 51
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el “Aviso de Privacidad del Sistema de Datos Personales del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos” 54
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria para el proceso de admisión a los programas de Posgrado del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México, “Rosario Castellanos”, en el ciclo escolar 2021-1 57

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la liga digital a su Estatuto Orgánico 67
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la liga digital al Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público F/4113635, por el que se reforman las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de la Ciudad de México 68

Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la ampliación al Programa Anual de Obra Pública 2020 69

Alcaldía en Iztacalco

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la dirección electrónica donde podrá ser consultado el Manual Administrativo, con número de registro MA-19/110920-AL-IZC-15/011119 70

Alcaldía en La Magdalena Contreras

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones al programa social, “Empoderamiento a Mujeres” para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 10 de febrero del 2020 71

Alcaldía en Miguel Hidalgo

- ◆ Aviso por el que se habilitan días y horas inhábiles, con el fin de realizar los Procedimientos Administrativos inherentes a procesos de contratación de obras públicas 73

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa.-** Licitación Pública Nacional, número ILIFECDMX/LPN/GAF/090928970/04/2020.- Convocatoria número 04/2020.- Adquisición de mobiliario y equipo informático para planteles educativos 74
- ◆ **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa.-** Licitaciones Públicas Nacionales, números LPN/ILIFECDMX/ 909028970/24/2020 a LPN/ILIFECDMX/ 909028970/27/2020.- Convocatoria Múltiple número 05/2020.- Gerencia de obra para los trabajos de mantenimiento, reconstrucción y reforzamiento de la infraestructura para diversos planteles educativos 78
- ◆ **Edictos (3)** 82
- ◆ **Aviso** 99



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DECRETO

ÚNICO. SE ACEPTAN las observaciones de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México al Decreto por el que se modifican diversas disposiciones a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que presentó la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**LIBRO PRIMERO
DE LOS INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO I
Objeto, Definiciones y Unidades Responsables del Gasto**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de austeridad, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México, así como sentar las bases para establecer los tabuladores que indiquen las remuneraciones de **las personas servidoras públicas** locales, mediante el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y simplificar el pago de las remuneraciones y otros conceptos de pago a que tienen derecho **las personas servidoras públicas**.

Esta Ley, es de observancia obligatoria para el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, organismos autónomos y demás entes públicos todos de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Adecuaciones Presupuestarias: Modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras presupuestales aprobadas por el Congreso, así como a los calendarios presupuestales autorizados, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las vertientes de gasto aprobadas en el presupuesto;

- II. Administración Pública: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;
- III. Alcaldías: Órganos Político-Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
- IV. Analítico de Claves Presupuestales: Es el listado que muestra la desagregación del Gasto Público de la Administración Pública a nivel de capítulo y concepto, partida y partida genérica.
- V. Analítico de Plazas: El cual integra el desglose, separación y clasificación de las plazas presupuestarias que tiene asignadas una entidad de la Administración Pública;
- VI. Anexo transversal: Anexo del proyecto de Presupuesto de Egresos con las provisiones de gasto vinculados con el desarrollo de diferentes sectores;**
- VII. Anteproyectos de Presupuesto: Estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, para que con base en éstos la Secretaría, integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos;
- VIII. Auditoría Superior: Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- IX. Austeridad: Es una política de Estado, cuyo fin es eliminar los excesos en el gasto público para reencauzar dichos recursos en prioridades de gasto, encaminadas a la atención de las necesidades de **las personas** habitantes de esta Ciudad, sin que ello implique la afectación de la buena administración;
- X. Catálogo de Unidades Responsables: Relación de claves con la que se identifica la denominación de las Unidades Responsables del Gasto que realizan erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;
- XI. Código: Código Fiscal de la Ciudad de México;
- XII. Comisión de Presupuesto: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México;
- XIII. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XIV. Congreso Local: Congreso de la Ciudad de México;
- XV. Consejo de Evaluación: Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- XVI. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México;
- XVIII. Contrato Multianual: Instrumento jurídico a través del cual se establecen compromisos presupuestales que cuenten con previa autorización por escrito de la Secretaría, para exceder el periodo anual del presupuesto;
- XIX. Coordinadora de Sector: Dependencia que en cada caso coordina un agrupamiento de Órganos Desconcentrados y/o Entidades;
- XX. Corto Plazo: Periodo que comprende de 1 y hasta 3 años;
- XXI. Cuenta Comprobada: Documentos relativos a un periodo determinado, integrados por el resumen de operaciones de caja o de pólizas de ingresos o egresos;
- XXII. Cuenta por Liquidar Certificada: Instrumento mediante el cual **las personas servidoras públicas** facultadas de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su Presupuesto de Egresos;
- XXIII. Cuenta Pública: Es el documento técnico que elabora el Poder Ejecutivo y entrega al Congreso local con la información de los recursos, las finanzas y contabilidad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, Órganos Autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México;
- XXIV. Decreto: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que anualmente autoriza el Congreso;
- XXV. Dependencias: Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con la Ley Orgánica;
- XXVI. Economías: Diferencia positiva del gasto público generada durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos, una vez cumplidos los programas y metas establecidos y que se deriva de la obtención de mejores condiciones en la adquisición de bienes y servicios;
- XXVII. Entidades: Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal de la Ciudad de México;
- XXVIII. Evaluación de desempeño: El seguimiento y evaluación sistemática de los Programas Presupuestarios, que permiten la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores estratégicos y de gestión;
- XXIX. Evaluación de diseño: Análisis y valoración del diseño del programa presupuestario, que tiene la finalidad de identificar si el programa contiene los elementos necesarios que permiten prever de manera razonable el logro de sus metas y objetivos, a efecto de instrumentar mejoras;
- XXX. Función: Agrupación del gasto público conforme a la naturaleza de los servicios gubernamentales en beneficio de una población objetivo, que se ejercen a través de una Unidad Responsable del Gasto;
- XXXI. Gaceta: Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

- XXXII. Informe Trimestral: Documento de rendición de cuentas, en el cual el Gobierno de la Ciudad de México reporta al Congreso, cada tres meses, sobre las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, desde el inicio del ejercicio fiscal hasta el término del trimestre correspondiente;
- XXXIII. Ingresos de Aplicación Automática: Recursos por concepto de productos y aprovechamientos que recaudan y administran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y las Alcaldías, de conformidad con las reglas de carácter general a que se refieren los artículos 303 y 308 del Código;
- XXXIV. Ingresos Excedentes: Recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México o en su caso respecto de los Ingresos propios de las Entidades;
- XXXV. Ingresos Propios: Recursos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias;
- XXXVI. Jefe de Gobierno: **La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;**
- XXXVII. Largo Plazo: Periodo que comprende más de 6 años;
- XXXVIII. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos de la Ciudad de México, que anualmente autoriza el Congreso;
- XXXIX. Ley de Planeación: Ley de Planeación del Desarrollo aplicable en la Ciudad de México;
- XL. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XLI. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XLII. Ley: Ley de Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México;
- XLIII. Sector: Agrupamiento de Entidades Coordinadas por la Secretaría y que en cada caso designe **la persona titular de la Jefatura de Gobierno;**
- XLIV. Mediano Plazo: Periodo que comprende más de 3 y hasta 6 años;
- XLV. Metodología del Marco Lógico: Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un Programa Presupuestario y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines;
- XLVI. Órganos Autónomos: Los Órganos Autónomos que establece la Constitución Política de la Ciudad de México;
- XLVII. Órganos de Control Interno: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las normas;
- XLVIII. Órganos Desconcentrados: Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica y su Reglamento, que integran la Administración Pública Desconcentrada;
- XLIX. Poder Ejecutivo: **La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;**
- L. Poder Judicial: El Tribunal Superior de Justicia;
- LI. Poder Legislativo: El Congreso de la Ciudad de México;
- LII. Presupuesto Autorizado: Asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso;
- LIII. Presupuesto basado en Resultados: Estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores de desempeño;
- LIV. Presupuesto Comprometido: Provisiones de recursos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades constituyen con cargo a su presupuesto, para atender los compromisos derivados de cualquier acto y/o instrumento jurídico, tales como las reglas de operación de los programas, otorgamiento de subsidios, aportaciones a fideicomisos u otro concepto que signifique una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación;
- LV. Presupuesto Devengado: Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros que se deriven por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, por mandato de tratados, leyes o decretos y por resoluciones y sentencias definitivas;
- LVI. Presupuesto Ejercido: Importe de las erogaciones respaldadas por los documentos comprobatorios una vez autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado o modificado, determinadas por el acto de recibir el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no;
- LVII. Presupuesto Modificado: Presupuesto que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto autorizado, de conformidad con lo que establece esta Ley;
- LVIII. Presupuesto Pagado: Erogaciones realizadas para efectos del cumplimiento efectivo de la obligación;
- LIX. Programa General: Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México. Documento rector que contiene las directrices generales del desarrollo social, económico y del ordenamiento territorial;
- LX. Programa Operativo Anual: Documento que sirve de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales de las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

- LXI. Programa Operativo: Programa Operativo de la Administración Pública de la Ciudad de México referente a su actividad conjunta y que cuantifica los objetivos, metas, programas, resultados y programas de las Alcaldías, para la asignación de recursos presupuestales;
- LXII. Programa Presupuestario: Categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley generen bienes y servicios públicos o realicen actividades de apoyo, que sirvan para cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos y que responden a las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo;
- LXIII. Programas de Inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública, infraestructura, adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, equipamiento y mantenimiento;
- LXIV. Programas Parciales de Desarrollo Urbano: Programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- LXV. Proyecto de Presupuesto: Documento que elabora, integra y consolida la Secretaría y que contiene la estimación de gastos a efectuar por parte de las Unidades Responsables del Gasto para el año inmediato siguiente, mismo que **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** presenta al Congreso Local para su aprobación;
- LXVI. Proyectos de Inversión: Acciones realizadas por las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades, que son registradas en la cartera de proyectos de inversión que administra la Secretaría, que implican erogaciones de gasto de capital y que son destinadas a la adquisición de activos requeridos para atender una necesidad o problemática pública específica; el desarrollo de proyectos específicos y la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, así como las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles;
- LXVII. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;
- LXVIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;
- LXIX. Reglas de Operación: Disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas de gobierno con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;
- LXX. Remuneración o retribución: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, honorarios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones que se entrega a **la persona servidora pública** por su desempeño cuantificada como parte de la misma o determinada por la ley, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;
- LXXI. Responsabilidad Financiera: Observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, el Código y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren la recaudación, el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso;
- LXXII. Resultado: Conjunto de objetivos relacionados entre sí tendientes a crear una transformación de una determinada situación;
- LXXIII. Secretaría de la Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- LXXIV. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- LXXV. Servidores Públicos: **Las personas** miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los integrantes de las Alcaldías, los miembros de los Organismos Autónomos, fideicomisos públicos y en general toda **persona** que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como **las personas** que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones, todos ellos contemplados en la Constitución Política de la Ciudad de México;
- LXXVI. Sistema de Evaluación del Desempeño: Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;
- LXXVII. Subsidios: Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;
- LXXVIII. Tesorería: Tesorería de la Ciudad de México;
- LXXIX. Transversalidad de la perspectiva de género: Incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe; y**

LXXX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

Artículo 3. Son sujetos obligados de la presente Ley, **las personas servidoras públicas de la Ciudad México**, observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

Deberán destinar del presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal un porcentaje para la capacitación de mujeres y el fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas en las normas.

Artículo 4. Los sujetos obligados, emitirán las disposiciones administrativas generales en materia de austeridad, que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales, a excepción de que exista una evaluación del impacto presupuestario que acredite un dispendio de recursos con relación al beneficio que otorgue el programa social.

Artículo 5. La Secretaría interpretará para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley y establecerá para las Dependencias, Alcaldías, Entidades y Órganos Desconcentrados, con la participación de la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para aplicar correctamente lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento, así como en la normatividad en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental. En el caso de los Órganos Autónomos y de Gobierno, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en esta Ley, las cuales para su vigencia deberán publicarse en la Gaceta.

El Código Fiscal de la Ciudad de México será supletorio de esta Ley en lo conducente.

Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:

I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;

II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de **las personas servidoras públicas** competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 20 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México y deberán ser publicados en la Gaceta a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.

- III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;
- IV. Coadyuvar con la disciplina presupuestaria, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo establecido en esta Ley y en la normatividad aplicable; y
- V. Llevar contabilidad y elaborar los informes correspondientes, en términos del Libro Segundo de la presente Ley.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta los ingresos del periodo distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo sus rendimientos financieros, el destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para su integración en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán seguir en lo conducente las disposiciones de esta Ley, de las leyes de su creación y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 8. El Congreso autorizará la afectación o retención de participaciones federales asignadas a la Ciudad de México, así como de los ingresos propios de las Entidades, para el pago de obligaciones contraídas por la Ciudad de México, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno enviará al Congreso la solicitud correspondiente indicando:

- a) Compromiso de pago que se pretende contraer;
- b) Monto total a pagar;
- c) Calendario de pagos;
- d) Fuente de garantía; y
- e) Mecanismos de pago.

II. El Congreso, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, deberá emitir el dictamen correspondiente. En todo caso, se aprobará por mayoría simple de los votos de **las personas legisladoras** presentes en la Sesión.

No se reconocerán compromisos adquiridos sin la autorización del Congreso.

Las Entidades podrán afectar y/o gravar como garantía y/o fuente de pago sus ingresos propios, previamente deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas la opinión favorable para afectar sus ingresos y una vez que ésta otorgue dicha opinión, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

La Secretaría llevará un Registro Único de Compromisos y Garantías que afecten los ingresos de la Ciudad de México.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, informará trimestralmente al Congreso de la cartera y evolución de los compromisos y garantías autorizados, con los cuales se hayan afectado los ingresos de la Ciudad de México en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y del presente artículo. En el informe se detallarán los compromisos contraídos y las garantías otorgadas, así como las fuentes de pago o garantía.

Podrán incluirse las obligaciones derivadas de los convenios de seguridad social entre el Gobierno Federal y la Administración Pública.

En el caso de las Entidades, Órganos Autónomos y de Gobierno, éstos deberán garantizar en su presupuesto el cumplimiento de estas obligaciones de seguridad social.

En caso de que no cubran los adeudos en los plazos correspondientes y se hayan agotado los procesos de conciliación de pagos en los términos y condiciones que establezca la Ley Federal en la materia, la Secretaría queda facultada para enterar los recursos a la autoridad federal competente y afectar directamente el presupuesto que les autorice el Congreso por el equivalente a las cantidades adeudadas, a fin de no afectar las participaciones de la Ciudad de México.

Artículo 9. Cuando derivado del incumplimiento de obligaciones directamente atribuibles a las Unidades Responsables del Gasto, la Federación realice una afectación en las participaciones en ingresos federales que le asigna a la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos que lo hayan generado, deberán realizar el ajuste correspondiente a su presupuesto conforme a lo que determine la Secretaría.

Artículo 10. La Secretaría operará un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades incorporarán al referido sistema, la información programática, presupuestal, financiera y contable conforme al Reglamento y a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría.

Asimismo, respecto de los registros contables y la información financiera, éstos quedaran regulados en el Libro Segundo de la presente Ley.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno coordinarán con la Secretaría la instrumentación del sistema en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa de **la persona servidora pública** competente.

El uso de los medios de identificación electrónica producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Artículo 12. La Secretaría y la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia deberán establecer programas, políticas y directrices para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, tomando en consideración un enfoque en materia de equidad de género y derechos humanos, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y reduzcan gastos de operación.

Los Sujetos Obligados emitirán y publicarán en la Gaceta Oficial antes del 31 de enero de cada año, los lineamientos de austeridad para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la presente Ley. Dichos lineamientos deberán incluir, al menos, el señalamiento claro y preciso de las medidas de austeridad a implementar en el ejercicio fiscal de que se trate, el comparativo con los tres ejercicios fiscales previos y los montos de ahorros generados por rubro.

Artículo 13. La Administración Pública impulsará **las áreas prioritarias a las que hace referencia este artículo, incorporando las mismas** en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados. Para tal efecto, será obligatorio para todas las Unidades Responsables de Gasto:

A) En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

I. Incorporar la perspectiva de género en todas sus acciones, proyectos o programas públicos;

II. Diseñar, implementar y evaluar programas y/o actividades orientadas a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de las mujeres, así como a generar un impacto diferenciado de género;

III. Incorporar la perspectiva de género y reflejarlo en los indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;

IV. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puede identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

V. En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;

VI. Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y el Consejo de Evaluación;

VII. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación;

La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México coadyuvará con las Unidades Responsables del Gasto en el contenido de estos programas y campañas; y

VIII. Elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres en los distintos ámbitos de su competencia.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, y con base en la información que proporcionen las Unidades Responsables del Gasto, remitirá a la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso, un informe trimestral de los avances financieros y programáticos, a más tardar a los **30 días naturales** de concluido el trimestre que corresponda.

Dicho informe deberá contener las oportunidades de mejora que realice la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en cuanto al impacto de las actividades mencionadas.

La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva de género, así como los programas y acciones encaminadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres.

La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México podrá emitir opinión a las Unidades Responsables del Gasto sobre los resultados alcanzados en las acciones enfocadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres.

B) En materia de atención de niños, niñas y adolescentes y en coordinación con el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México:

I. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de sus políticas, programas y acciones;

II. Conforme a sus atribuciones, diseñar programas orientados a promover los derechos de la niñez y de la adolescencia, identificando y registrando la población objetivo y la atendida, diferenciada por sexo y grupo de edad en los indicadores para resultados y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

III. En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia;

IV. Aplicar el enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en las evaluaciones de los programas;

V. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan los derechos de la niñez y adolescencia y el interés superior de la niñez, e inhiban roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación; y

VI. Elaborar diagnósticos sobre la situación de la niñez y adolescencia en los distintos ámbitos de su competencia.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y con base en la información que proporcionen las Unidades Responsables del Gasto, remitirá a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez del Congreso de la Ciudad de México, un informe trimestral de los avances financieros y programáticos, a más tardar a los **30 días naturales** de concluido el trimestre que corresponda.

Dicho informe deberá contener las oportunidades de mejora que realice la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en cuanto al impacto de las actividades mencionadas.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México podrá emitir opinión a las Unidades Responsables del Gasto sobre los resultados alcanzados en las acciones enfocadas a la niñez y adolescencia.

Artículo 14. Con la finalidad de cumplir con el programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, será obligatorio para todas las Unidades Responsables del Gasto, la inclusión del enfoque de derechos humanos en la ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados.

Asimismo, deberán integrar en sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos, recursos para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y metas del programa de derechos humanos de la Ciudad de México, para tal efecto, deberán considerar lo siguiente:

- I. La realización y el seguimiento de las acciones encaminadas a mejorar los proyectos y los programas de gobierno en materia de desarrollo humano y régimen democrático;
- II. Que las políticas públicas en materia presupuestal se sustenten en un enfoque de derechos humanos; y
- III. Que **las personas servidoras públicas**, en la aplicación de los programas, asignación de recursos y evaluación de los resultados, consideren los principios de no discriminación e igualdad.

CAPÍTULO II

Fideicomisos Públicos

Artículo 15. Son fideicomisos públicos los que constituya el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública. Los fideicomisos públicos tendrán como propósito auxiliar a **la persona titular de la Jefatura de Gobierno o a las personas titulares de las Alcaldías**, mediante la realización de actividades prioritarias o de las funciones que legalmente les corresponden.

Se asimilarán a los fideicomisos públicos en términos de transparencia y rendición de cuentas, aquellos que constituyan los Órganos Autónomos y de Gobierno a los que se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos.

Los fideicomisos públicos y los que se asimilen a éstos, deberán registrarse ante la Secretaría en los términos y condiciones que se establecen en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 16. Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés público, las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán contar con la aprobación de **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, emitida por conducto de la Secretaría.

La constitución, modificación y extinción de los fideicomisos públicos de la Ciudad de México, deberán informarse en un apartado específico en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública.

Cuando los fideicomisos públicos no cuenten con la autorización y registro de la Secretaría, procederá su extinción o liquidación.

Cuando se extingan los fideicomisos públicos a que se refiere esta Ley, los recursos financieros deberán enterarse a la Secretaría.

Artículo 17. A fin de asegurar la transparencia y rendición de cuentas, los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta, sus ingresos incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de cualquier fideicomiso en los que participen.

Asimismo, deberán informar a la Secretaría, el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos, para efectos de la Cuenta Pública.

Artículo 18. Las Unidades Responsables del Gasto sólo podrán otorgar recursos públicos a los fideicomisos, conforme a lo siguiente:

- I. Con autorización indelegable de su titular y en el caso de las Entidades, con la autorización previa de su órgano de gobierno, con excepción de los fideicomisos constituidos por mandato de Ley o de normatividad federal, en cumplimiento a convenios suscritos con la Federación o Entidades federativas, así como las aportaciones y transferencias realizadas por la Secretaría;
- II. Previo informe a la Secretaría, y
- III. Que se encuentren autorizados los recursos en el Presupuesto de Egresos.

Las Unidades Responsables del Gasto enviarán de manera trimestral al Congreso por conducto de la Secretaría, los informes sobre el estado que guardan los fideicomisos, las modificaciones a su objeto, las variaciones a los recursos disponibles, así como una relación del uso de recursos por destino y tipo de gasto.

CAPÍTULO III

Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Financiera

Artículo 19. Los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal se elaborarán con base en los resultados que se pretendan alcanzar conforme al avance y cumplimiento del Programa General, al análisis del desempeño económico de la Ciudad de México y las perspectivas económicas para el año que se presupuesta, de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 20. El gasto propuesto por **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aprobado por el Congreso y que se ejerza en el año fiscal por las Unidades Responsables del Gasto, deberá guardar el equilibrio presupuestario.

Circunstancialmente, y con la finalidad de hacer frente a las condiciones económicas y sociales que privan en el país, las iniciativas de Ley de Ingresos podrán prever ingresos cuya recuperación sea inminente de ocurrir al inicio del año fiscal siguiente.

Dicho monto se consignará en la iniciativa de Ley de Ingresos bajo el rubro de “Recuperaciones Pendientes”.

Por contra partida, para mantener el balance fiscal y equilibrio presupuestal en el presupuesto de Egresos se deberá establecer cuales asignaciones presupuestales serán susceptibles de considerarse para el diferimiento de su pago. En caso de registrarse ingresos excedentes a lo aprobado en la Ley de Ingresos, los montos correspondientes disminuirán en la misma medida los diferimientos señalados.

Artículo 21. Toda iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo que presente **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría, cuando éstas impliquen afectaciones a la Hacienda Pública.

En el caso de que dichas iniciativas impliquen erogaciones adicionales y con el propósito de guardar el equilibrio presupuestal, se deberá señalar su fuente de financiamiento ya sea mediante la cancelación o suspensión de programas; la creación de nuevas contribuciones o bien, por eficiencia recaudatoria.

El Congreso, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, al elaborar los dictámenes respectivos, podrá realizar una valoración del impacto presupuestario de la iniciativa de Ley o Decreto, con el apoyo de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas y podrá solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

Artículo 22. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno**, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos Excedentes que, en su caso, resulten de los aprobados en la Ley de Ingresos o bien, ante la expectativa de la captación de mayores ingresos.

Los excedentes que resulten de los Ingresos Propios de las Entidades, se destinarán a aquellas que los generen.

Las ampliaciones presupuestales que a través de la Secretaría autorice **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** serán para los fines específicos siguientes: alcaldías; infraestructura pública de transporte, agua, entorno urbano, escuelas, hospitales y deportes; pago del saldo neto de la deuda pública de la Ciudad de México; construcción adaptación y equipamiento de las escuelas de arte en las demarcaciones territoriales y no podrán reorientarse a proyectos distintos para los que fueron aprobados, por lo que en caso de incumplimiento del programa o proyecto, se procederá a efectuar la reducción líquida presupuestal correspondiente, justificando las causas que impidieron la ejecución de los programas y proyectos.

Artículo 23. En caso de que los ingresos sean menores a los programados, **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar medidas de disciplina y equilibrio presupuestal, ordenando las reducciones al Presupuesto de Egresos, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos y los programas sociales.

En el caso de que la contingencia que motive los ajustes represente una reducción equivalente de hasta el 5% de los ingresos previstos en el calendario mensual de recaudación publicado en la Gaceta, **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, a través de la Secretaría, enviará al Congreso en los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable reducido y su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto.

En el caso de que la contingencia represente una reducción que supere el 5% de los ingresos, **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, a través de la Secretaría, enviará al Congreso en los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, una propuesta con el monto de gasto a reducir y su composición por Unidades Responsables del Gasto.

El Congreso, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, la analizará con el fin de proponer en su caso, modificaciones en el marco de las disposiciones generales aplicables y la información disponible. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno**, a través de la Secretaría, con base en la opinión del Congreso, resolverá lo conducente informando de ello a la misma.

En caso de que el Congreso no emita opinión dentro de dicho plazo, será procedente la propuesta enviada por **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**. Los Órganos Autónomos y de Gobierno, de conformidad con las disposiciones de esta Ley deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina y de equilibrio presupuestarios a que se refiere el presente artículo y esta Ley, a través de ajustes en sus respectivos presupuestos. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en el informe trimestral y en la Cuenta Pública.

Para el caso de las Alcaldías, la Secretaría se coordinará con éstas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, analicen, autoricen y apliquen las medidas de disciplina y equilibrio presupuestal que plantee **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**.

Artículo 23 Bis. Cuando la disminución en los ingresos previstos en el calendario mensual de recaudación se presente de manera concurrente con una emergencia sanitaria o desastre natural, **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, por conducto de la Secretaría, únicamente durante el ejercicio fiscal en el que duren estos supuestos, aplicará las medidas de disciplina y equilibrio presupuestario, ordenando a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades llevar a cabo las reducciones a su presupuesto de egresos en los rubros de gasto que no constituyan un subsidio entregado directamente a la población, a efecto de salvaguardar el interés social y público de la Ciudad, debiendo observar en todo momento la ética, la austeridad republicana, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas. En caso de no hacerlo, la Secretaría estará facultada para realizar las adecuaciones necesarias.

Para el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, éstos se deberán coordinar con la Secretaría para que aprueben, en un plazo máximo de 10 días naturales las adecuaciones a su presupuesto.

En caso de que los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos no realicen las adecuaciones a sus presupuestos o no resulten suficientes, **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** enviará al Congreso Local la iniciativa con el monto a reducir en el Decreto de Presupuesto de Egresos, para que por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se examine, discuta y, en su caso, apruebe o modifique en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción.

Si la Comisión respectiva no emitiera el dictamen, la iniciativa deberá presentarse en el pleno para su discusión y análisis en los términos como fue presentada.

Las modificaciones realizadas deberán reportarse en un apartado específico del Informe Trimestral y de la Cuenta Pública, que contenga el monto de gasto reducido, su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto, así como la explicación a detalle de los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

Artículo 24. En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría, los cuales serán anuales con base mensual y estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento.

La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

En el caso de las Alcaldías, la Secretaría y éstas en el ámbito de sus respectivas competencias analizarán, elaborarán, determinarán y autorizarán los calendarios presupuestales anuales y en caso de existir recursos adicionales, estos serán entregados conforme a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México del ejercicio fiscal correspondiente.

La Secretaría publicará en la Gaceta, a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio fiscal de que se trate, el calendario a que hace referencia el párrafo anterior.

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.

Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades durante el mes de enero del ejercicio fiscal a que corresponda.

Queda prohibido a las Unidades Responsables de Gasto, contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o efectuar erogaciones que impidan el cumplimiento de acuerdo con sus actividades institucionales aprobadas.

Los calendarios de presupuesto deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 25. La Secretaría publicará en la Gaceta, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, el calendario mensual de recaudación desglosado por cada concepto de ingresos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cuya prestación de servicios dé origen a la recaudación de impuestos, aprovechamientos, derechos y productos, realizarán la previsión de los ingresos conforme a dicho calendario.

TÍTULO SEGUNDO
De la Programación, Presupuestación y Aprobación
CAPÍTULO I
De la Programación y Presupuestación

Artículo 26. Las reglas de carácter general para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto, serán emitidas por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 27. La programación y presupuestación del gasto público comprende:

- I. Las actividades que deberán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General y, en su caso, de las directrices que **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** expida en tanto se elabore dicho Programa;
- II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior;
- III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondiente a los Órganos Autónomos y de Gobierno; y
- IV. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para la operación y el cumplimiento de los Programas Presupuestarios.

Artículo 28. La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para cada ejercicio fiscal y con base en:

- I. Las políticas del Programa General y los programas sectoriales establecidos en la Ley de Planeación;
- II. Las políticas de gasto público que determine **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, a través de la Secretaría; y
- III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa General y los avances sectoriales con base al Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el siguiente ejercicio.

El anteproyecto se elaborará por Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía y Entidad estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

El anteproyecto se elaborará por Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad considerando sus Programas Presupuestarios.

Artículo 29. Son obligaciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de Evaluación del Desempeño, las siguientes:

- I. Elaborar y proponer a la Secretaría los Programas Presupuestarios y sus Indicadores de Desempeño a su cargo conforme a los lineamientos que emita la Secretaría;
- II. Evaluar el grado de cumplimiento de sus Indicadores de Desempeño, mediante autoevaluaciones o a través de evaluadores externos;
- III. Dar seguimiento y monitoreo a los Indicadores Estratégicos y de Gestión de los Programas Presupuestarios;
- IV. Atender las revisiones y recomendaciones de las Evaluaciones del Desempeño;
- V. Informar en los términos que establezca la Secretaría, los resultados de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios a su cargo;
- VI. Acordar con la Secretaría según corresponda, las adecuaciones a los Programas Presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación; y
- VII. Durante el primer año de operación de los Programas Presupuestarios, se deberá llevar a cabo una evaluación en materia de diseño en términos de los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 30. Los Programas Presupuestarios que diseñen, elaboren, implementen y operen, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán incorporarse al Sistema de Evaluación del Desempeño.

Para efectos de la Evaluación del Desempeño de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, la Secretaría será la instancia técnica de evaluación a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual implementará de manera gradual la citada Evaluación.

Corresponde a la Secretaría, la facultad de diseñar, operar y coordinar el Sistema de Evaluación de Desempeño, debiendo informar al Congreso sobre los indicadores que se generan con motivo del sistema de evaluación de desempeño, dentro de los informes trimestrales.

Artículo 31. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Adicionalmente, para el caso de las Entidades, sus anteproyectos deberán ser aprobados por su órgano de gobierno.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán prever en sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto, los importes correspondientes al pago de contribuciones, aprovechamientos y productos, ya sea de carácter local o federal, que por disposición de ley estén obligados a enterar.

La Secretaría queda facultada para formular los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

Artículo 32. La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, comunicándoles a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, los ajustes que habrán de realizar a los mismos en función de la cifra definitiva proyectada de ingresos, de conformidad con el Reglamento.

Para el caso de las Alcaldías, la Secretaría se coordinará con éstas a efecto de acordar los ajustes planteados durante los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada ejercicio, a efecto de respetar la congruencia entre los objetivos del programa de Gobierno de la Alcaldía y la aplicación del marco normativo y procedimental.

Artículo 33. Las asignaciones presupuestales para las Alcaldías se integrarán tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Población;
- b) Marginación;
- c) Infraestructura;
- d) Equipamiento urbano; y
- e) Las zonificaciones del suelo de conservación.

La Secretaría deberá emitir las reglas, políticas y metodología en que se sustenten los criterios de distribución, la justificación del peso que se otorga a cada rubro y los ponderadores, considerando los indicadores públicos, oficiales, disponibles recientes, así como lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico, información que deberá publicarse en la Gaceta.

Los recursos provenientes de las aportaciones federales deberán cuantificarse de manera independiente, respecto de los montos que se asignen a las Alcaldías.

La Secretaría dará a conocer a las Alcaldías las reglas, políticas y metodología para que éstas manifiesten lo conducente, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 34. La Secretaría procurará que los techos presupuestales que se asignen a las Alcaldías cubran los requerimientos mínimos de operación de los servicios públicos que prestan, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura existente.

Los recursos adicionales que se otorguen deberán ser orientados preferentemente a la ampliación de infraestructura y acciones de seguridad pública.

Las personas titulares de las Alcaldías determinarán su Programa de Inversión con base en las disponibilidades presupuestales del techo comunicado por la Secretaría y atendiendo a las necesidades de equipamiento y ampliación de la infraestructura que requieran.

Los programas sociales que implementen las Alcaldías deberán coordinarse con el Sector Central con el fin de unificar padrones de beneficiarios para evitar su duplicidad con el propósito de maximizar el impacto económico y social de los mismos. Para materializar lo anterior, las Alcaldías deberán observar lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 35. En caso de que el Congreso apruebe recursos adicionales para las Unidades Responsables del Gasto, a los propuestos por la Secretaría, se contendrán en un Anexo específico dentro del Presupuesto de Egresos donde se detallen los proyectos o acciones a realizar para el ejercicio fiscal que corresponda.

La Secretaría elaborará un formato de seguimiento del ejercicio de los recursos a los que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que las Unidades Responsables del Gasto informen sobre los avances de su ejercicio. La información se incorporará en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral que envía la Secretaría al Congreso.

Asimismo, la Secretaría elaborará un formato de seguimiento del ejercicio de los recursos asignados a las Alcaldías del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, a efecto de que éstas informen sobre el destino y los avances de su ejercicio. La información se incorporará en un Capítulo especial del Informe de Avance Trimestral que envía la Secretaría al Congreso.

CAPÍTULO II

De los Aspectos Generales de los Programas

Artículo 36. El Programa Operativo contendrá líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, responsables y corresponsables de su ejecución, metas y prioridades que se desprendan de los programas de manera integral, para la realización de los objetivos globales de desarrollo, así como los indicadores de desempeño.

Artículo 37. El Programa Operativo se basará en el contenido de los programas sectoriales, de las Alcaldías, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a la Ley de Planeación. Su vigencia será de tres años, aunque sus previsiones y proyecciones se podrán referir a un plazo mayor y será presentado para su aprobación por la Secretaría.

Artículo 38. En la elaboración del Programa Operativo podrán participar diversos grupos sociales y la ciudadanía, a través de la consulta pública, del control y evaluación y de la concertación e inducción conforme a la Ley de Planeación, a fin de que la ciudadanía exprese sus opiniones tanto en la formulación, como en la actualización y ejecución de dicho Programa Operativo.

También, podrá participar el Congreso, mediante los acuerdos que sobre esta materia emita.

Artículo 39. En materia de Proyectos de Inversión, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades tendrán la responsabilidad de llevar a cabo:

- I. La vinculación de estos proyectos con lo establecido en el Programa General;
- II. Los estudios de la demanda social, el grado de cobertura o avance de las acciones institucionales respecto del total de las necesidades sociales correspondientes, diagnóstico sobre los beneficios que se esperan obtener con la ejecución del programa de inversión física y la generación de empleos directos e indirectos;
- III. Informar a la Secretaría, el periodo total de ejecución del proyecto, los responsables del mismo, fecha de inicio y conclusión, monto total de dicho proyecto y lo previsto para el ejercicio presupuestal correspondiente, así como los importes considerados para la operación y mantenimiento de dicho proyecto, a realizar en años posteriores; y
- IV. Para el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada, las metas y resultados obtenidos al término del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 40. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades elaborarán Programas Operativos Anuales para la ejecución del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y de los programas de mediano plazo, desagregando su contenido atendiendo al destino y alcance de los mismos, a la fecha en que se ejecutarán, debiendo presentar los indicadores que serán utilizados para la evaluación de cada programa.

Las Alcaldías elaborarán sus Programas Operativos Anuales, los cuales serán la base para la integración de sus Anteproyectos de Presupuesto anuales. Los Comités Mixtos de Planeación del Desarrollo de las Alcaldías, vigilarán que la elaboración de los Programas Operativos Anuales de las Alcaldías sea congruentes con la planeación y programación previas; que se ajusten al presupuesto aprobado por el Congreso y que su aplicación se realice conforme a las disposiciones vigentes.

Las Entidades deberán presentar sus Programas Operativos Anuales para aprobación de **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** por conducto de **las personas titulares de sus órganos de gobierno**, vigilando su congruencia con los programas sectoriales.

El Congreso, a través de las comisiones de Hacienda Pública, y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrá requerir información, a efecto de contar con elementos que permitan realizar observaciones a los procedimientos técnicos y operativos para la elaboración de los programas a que se refiere este artículo.

Artículo 41. El Programa Operativo y aquéllos que de él deriven, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los estados y municipios circunvecinos de las zonas conurbadas y serán obligatorios para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Programa Operativo y aquellos que de él deriven será extensiva a las Entidades. Para estos efectos, los titulares de las Dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno de las propias Entidades.

CAPÍTULO III

De los Ingresos y el Presupuesto de Egresos

Artículo 42. La Ley de Ingresos es el documento que contiene la estimación de contribuciones, aprovechamientos, productos y demás ingresos que durante un año de calendario deba percibir la Ciudad de México, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables en la materia y que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos.

Artículo 43. Sólo mediante ley podrá afectarse un ingreso a un fin específico.

Artículo 44. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso, con base anual a partir del 1° de enero del año que corresponda.

La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos serán presentadas anualmente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso para su análisis y aprobación, a más tardar el día 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre, cuando se trate del año en que inicie su encargo.

El Congreso deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el **15 de diciembre. Cuando dichos proyectos sean presentados durante el primer año de encargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, estos deberán aprobarse a más tardar el 27 de diciembre.**

Cuando por alguna situación extraordinaria, al iniciar el ejercicio fiscal del año siguiente no exista una Ley de Ingresos o Decreto aprobado, con el propósito de no interrumpir la prestación de los servicios públicos, en tanto no se aprueben, la Secretaría procederá a actualizar, conforme a las disposiciones del artículo 18 del Código, del ejercicio fiscal del año anterior, en cuanto al gasto mínimo de operación y la ejecución de obras en proceso.

Artículo 45. A toda proposición por parte del Congreso de aumento o creación de Funciones, conceptos o partidas al proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o la cancelación y/o suspensión de otras funciones, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.

Los integrantes del Congreso no tendrán partidas presupuestales para realización de obras o programas que corresponden a la Administración Pública.

Artículo 46. El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

- I. La estimación de los ingresos correspondientes al cierre del ejercicio en curso;
- II. Los ingresos provenientes de la coordinación fiscal;
- III. La estimación de aquellos ingresos considerados como virtuales;
- IV. Los Ingresos Propios previstos por las Entidades;
- V. Los ingresos relativos a los adeudos de ejercicios anteriores;

- VI. Las expectativas de ingresos por financiamiento; y
- VII. Los demás ingresos a recaudar.

No se tomarán en cuenta los ingresos extraordinarios, ni tampoco se considerará cualquier otro ingreso clasificado como no recurrente, ni el monto estimado de reducciones en el pago de contribuciones.

Los recursos que generen las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados por ingresos de aplicación automática se considerarán parte integrante de su presupuesto.

A la base de estimación de cierre a que se refiere la fracción I de este artículo, se le aplicará, para el caso de actualización de cuotas o tarifas, el factor que para tal efecto se estime de conformidad con el Código. Asimismo, con base en las variables económicas se calculará el comportamiento de aquellas contribuciones en las que por su naturaleza así proceda.

La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener, invariablemente, la estimación de cierre del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que en la valoración del Congreso respecto de los montos de la Ley de Ingresos, disponga de los elementos de juicio correspondiente.

La Secretaría podrá solicitar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades la información que considere pertinente para la elaboración del Proyecto de la Ley de Ingresos.

Artículo 47. El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:

- I. Exposición de Motivos en la que señalen los efectos económicos y sociales que se pretenden lograr;
- II. El gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, clasificación funcional, la clasificación por tipo de gasto y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables de Gasto que el propio presupuesto señale;
- III. Descripción clara de las funciones y subfunciones que sean base del proyecto en los que se señalen objetivos, metas y prioridades, así como las Unidades responsables de su ejecución;
- IV. Anexo transversal del presupuesto con perspectiva de género, que contendrá las actividades institucionales programadas para dar cumplimiento a la política pública en materia de igualdad sustantiva. Éste identificará la Unidad Responsable del Gasto, las actividades institucionales respectivas, así como las metas físicas y financieras previstas;**
- V. Anexo transversal del presupuesto con enfoque de Derechos Humanos, que contendrá las actividades institucionales vinculadas a las Estrategias del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, identificando la Unidad Responsable del Gasto, las actividades institucionales respectivas, así como las metas físicas y financieras previstas;**
- VI. Anexo transversal para la atención de niñas, niños y adolescentes, que contendrá las actividades institucionales vinculadas a esta materia y al Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, identificando la Unidad Responsable del Gasto, las actividades institucionales respectivas, así como las metas físicas y financieras previstas por grupo de edad;**
- VII. Anexo transversal en materia de sustentabilidad;**
- VIII. Descripción y explicación del presupuesto que se asignará a las Alcaldías para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano, territorial y otros bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos en sus demarcaciones;**
- IX. La identificación expresa de las actividades institucionales que se llevarán a cabo para el cumplimiento de los resultados contenidos en el presupuesto de las Unidades Responsables del Gasto, precisando los recursos involucrados para su obtención;
- X. Explicación y comentarios de las funciones consideradas como prioritarias, así como las obras y adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;
- XI. Estimación de los ingresos y de los gastos del ejercicio fiscal para el que se propone;
- XII. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;
- XIII. Los montos de endeudamiento propuestos al Congreso de la Unión;
- XIV. Los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Órganos Autónomos especificando los montos de los recursos públicos que sometan a consideración del Congreso;
- XV. Los montos de los recursos públicos que correspondan a los Órganos de Gobierno;

XVI. La propuesta de monto para el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías mandatado en la Constitución Local, así como su propuesta de distribución entre las Alcaldías, conforme a los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano;

XVII. Analítico de Claves Presupuestales;

XVIII. Analítico de plazas;

XIX. Catálogo de Unidades Responsables; y

XX. En general, toda la información presupuestal que se considere útil para sustentar el proyecto en forma clara y completa. La Secretaría podrá solicitar a las Unidades Responsables del Gasto toda la información que considere necesaria para la elaboración del Presupuesto de Egresos a que se refiere este capítulo, respetando la autonomía presupuestaria y de gestión de los Órganos de Gobierno y Autónomos, conforme a esta Ley.

Artículo 48. Los Órganos Autónomos y de Gobierno presentarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo. Su proyecto de presupuesto deberá incorporar perspectiva de derechos humanos.

Artículo 49. En el año en que termina su encargo, **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** saliente deberá elaborar los anteproyectos de Iniciativa de Ley de Ingresos y del Decreto en apoyo **a la persona que ocupara la titularidad de la Jefatura de Gobierno** electo, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que éste los presente al Congreso a más tardar en la fecha y en los términos a que se refiere el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO TERCERO

Del Ejercicio del Gasto Público

CAPÍTULO I

Del Ejercicio

Artículo 50. El Presupuesto de Egresos será el que contenga el Decreto que apruebe el Congreso a iniciativa de **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, para expensar, durante el periodo de un año contado a partir del 1ro de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, clasificación funcional y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables del Gasto que el propio presupuesto señale.

Artículo 51. **Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas** encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 52. **Las personas titulares** de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos de la Ciudad de México, así como **las personas servidoras públicas** adscritos a estas Unidades Responsables del Gasto encargados de la administración de los recursos asignados, que ejerzan recursos aprobados en el Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones, aprovechamientos y productos federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las operaciones se consolidarán y se contabilizarán en el sector central, para tal efecto, las Entidades deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en esta Ley, en lo que a Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías se refiere.

Las personas titulares de las Dependencias, Alcaldías y Órganos Desconcentrados, así como las Entidades que realicen sus operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, deberán remitir oportunamente a la Secretaría la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado; de igual forma, deberán remitir correcta y oportunamente a la Secretaría la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales, con la obligación de tramitar ante la Secretaría el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Si la falta de cumplimiento de dichas obligaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad de México se origina por causas imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, **las personas servidoras públicas** facultados que no hayan enviado oportunamente la información serán responsables del pago de actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen.

La Secretaría, hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría la falta de cumplimiento.

Artículo 53. En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades establezcan compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole que celebren, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio. En estos casos, el cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que se continúe su ejecución.

Para el caso de los compromisos presupuestales a los que se hace referencia en el párrafo anterior, sean financiados con recursos federales, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán atender los plazos establecidos en los convenios y/o documentos que se formalicen para su transferencia, así como en sus respectivos anexos, reglas de operación, lineamientos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las Entidades deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno.

Sólo en casos debidamente justificados en los que se acrediten causas ajenas al contratante o contratista, la Secretaría expedirá autorizaciones multianuales sobre proyectos iniciados bajo una base anual, siempre que haya disponibilidad presupuestal.

Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas pretendan adquirir. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

La Secretaría previo análisis del gasto consignado en los Anteproyectos de Presupuesto, podrá expedir autorizaciones previas para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que los soliciten estén en posibilidad de efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, aquellos proyectos, servicios y obras, que por su importancia y características así lo requieran, pero en todos los casos, tanto las autorizaciones que otorgue la Secretaría como los compromisos que con base en ellas se contraigan, estarán condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones que emita la propia Secretaría.

La Secretaría informará en la Cuenta Pública, en capítulo por separado, respecto de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios así como obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.

La Secretaría, en casos excepcionales, podrá autorizar que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, convoquen adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que deberán iniciar de manera inmediata los trámites necesarios para asegurar la suficiencia presupuestal previa al fallo o adjudicación.

Artículo 54. El ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México.

En el ejercicio del gasto público, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán de cumplir con esta Ley, quedando facultada la Secretaría para no reconocer adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

La Secretaria instrumentará lo que corresponda a efecto de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleven a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaria.

Artículo 55. Las adecuaciones a los calendarios presupuestales que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría; en consecuencia, las Unidades Responsables del Gasto deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a sus calendarios aprobados.

Artículo 56. Para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades estén en posibilidades de ejercer los recursos de inversión deberán registrar sus proyectos en la cartera de proyectos de inversión que integre la Secretaría, en los términos del Reglamento.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que ejerzan gasto para programas y proyectos de inversión, serán responsables de dar seguimiento a los programas y proyectos de inversión en ejecución y de reportar a la Secretaría, la información de éstos en los términos que establezca dicha Secretaría.

Para tales efectos, deberán observar los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

Artículo 57. Para el ejercicio de recursos relacionados con servicios prestados entre Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberá contarse con un documento justificante del gasto, no siendo necesario celebrar contratos entre ellas y se deberá observar lo siguiente:

- I. Cuando no exista erogación material de fondos se afectará la partida que reporte la erogación mediante el documento presupuestario respectivo, abonando a la fracción de la Ley de Ingresos que corresponda;
- II. En los casos que exista erogación material de fondos por pagos que deban efectuarse a terceros, se afectará la partida correspondiente; y
- III. Las Dependencias y Órganos Desconcentrados efectuarán el pago de impuestos, derechos y servicios de acuerdo con lo previsto en la fracción I.

Artículo 58. Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

- I. Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso;
- II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; y
- III. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización de la Secretaría en los términos de la presente Ley.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal.

Artículo 59. Para la ejecución del gasto público, la Ciudad de México no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su Presupuesto de Egresos, salvo lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 60. El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes.

En el caso de adquisiciones y obras públicas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán contar con los programas y presupuestos de adquisiciones y de obras respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de obras públicas y adquisiciones que se financien con recursos federales a través de convenios, éstas no estarán sujetas a los criterios que emita la Ciudad de México, debiéndose aplicar únicamente la legislación federal vigente.

Artículo 61. Para que los pedidos, contratos y convenios tengan el carácter de documentos justificantes deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Señalar con precisión su vigencia, importe total, plazo de terminación o entrega de la obra, los servicios o bienes contratados, así como la fecha y condiciones para su pago. En los casos que por la naturaleza del contrato no se pueda señalar un importe determinado, se deberán estipular las bases para fijarlo;
- II. Excepto por el pago de costos financieros, en caso de retrasos en los pagos que deban realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías bajo los contratos que celebren, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías;
- III. En los casos procedentes, deberá existir la garantía correspondiente; y
- IV. Cumplir con lo establecido en esta Ley.

Artículo 62. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite.

En los casos de los Órganos Autónomos y de Gobierno, a fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas enviarán a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes a que se refiere esta Ley.

Artículo 63. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que celebren compromisos y que se encuentren debidamente acreditados, deberán registrarlos en el sistema informático de planeación de recursos gubernamentales, conforme a los plazos que determine la Secretaría, así como remitir en los términos que para tal efecto establezca la misma Secretaría, el correspondiente reporte dentro de los primeros diez días de cada mes. La Secretaría podrá solicitar a la Secretaría de la Contraloría la verificación de dichos compromisos y en el caso de que estos no se encuentren debidamente formalizados, la Secretaría podrá reasignar los recursos que no se encuentren comprometidos.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades tendrán como fecha límite para comprometer recursos, a más tardar el 31 de octubre tratándose de obra pública por contrato y el 15 de noviembre para el resto de los conceptos de gasto, salvo los casos particulares en que para los recursos federales se establezcan fechas de compromiso específicas en los ordenamientos jurídicos aplicables, o aquellos recursos que sirvan como contraparte.

Quedan exceptuados de los plazos anteriores los compromisos que se financien con recursos adicionales al presupuesto originalmente autorizado, los derivados de obligaciones de carácter laboral, judicial y contingencias, debidamente justificadas de acuerdo a las reglas que emita la Secretaría, así como los recursos autogenerados y propios de Entidades, siempre y cuando sean adicionales al presupuesto originalmente autorizado.

La Secretaría comunicará las fechas de los trámites presupuestales para el cierre del ejercicio.

Artículo 64. Para la ejecución del gasto público, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán sujetarse a las previsiones de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 65. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, por conducto de la Secretaría, a fin de que consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad de México.

Artículo 66. Las Unidades Responsables del Gasto que realicen erogaciones financiadas con endeudamiento deberán apearse a la normatividad vigente en la materia.

Artículo 67. Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

Artículo 68. Los compromisos pendientes de pago reportados en tiempo y forma en el pasivo circulante enviado en su oportunidad a la Secretaría, así como los correspondientes a las partidas de manejo centralizado, y que no hayan sido tramitados y pagados a los contratistas, proveedores y prestadores de servicios por causas no imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, serán cubiertos por la Secretaría con los remanentes que se presenten en el cierre del ejercicio en el cual se originaron los adeudos y no representarán un cargo al presupuesto autorizado de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías en ejercicios subsecuentes.

Artículo 69. Las Entidades recibirán por conducto de la Secretaría, los fondos, subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, conforme a lo que señala esta Ley y a las reglas de carácter general que emita la Secretaría. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.

La ministración de estas aportaciones a las Entidades, se hará como complemento a sus Ingresos Propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría, deduciendo las disponibilidades financieras de las Entidades.

La Secretaría para autorizar la ministración de recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias a las Entidades deberá:

- I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y
- II. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.

El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Entidades, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir precisamente las obligaciones para las cuales fueron autorizados.

CAPÍTULO II

De la Ministración, el Pago y la Concentración de Recursos

Artículo 70. La Secretaría atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades autoricen con cargo a sus presupuestos para el financiamiento de sus funciones, en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado.

Por lo que hace a los órganos de gobierno y autónomos, la Secretaría ministrará los fondos autorizados el Congreso, conforme el calendario financiero previamente aprobado, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 71. Todas las erogaciones se harán por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada la cual deberá ser elaborada y autorizado su pago por **la persona servidora pública** facultada para ello o bien, podrá encomendar por escrito la autorización referida a otra **persona servidora pública** de la propia Unidad Responsable del Gasto.

Artículo 72. La ministración se efectuará por conducto de la Secretaría a través de Cuentas por Liquidar Certificadas, elaboradas y autorizadas por **las personas servidoras públicas** competentes de las Unidades Responsables del Gasto ya sea por sí o a través de las instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito autorizadas para tal efecto.

Artículo 73. Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir sus Cuentas por Liquidar Certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría.

Las Cuentas por Liquidar Certificadas cumplirán con los requisitos que se establezcan en el Reglamento y en las demás disposiciones que con apego a lo dispuesto en esta Ley, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal.

Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto que hayan autorizado los pagos a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.

Artículo 74. La Secretaría efectuará los pagos autorizados por las Unidades Responsables del Gasto con cargo a sus presupuestos aprobados y los que por otros conceptos deban realizarse directamente o por conducto de los auxiliares a que se refiere el Código, en función de sus disponibilidades presupuestales y financieras con que cuente la Secretaría, con base en lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Con excepción de las Alcaldías, las cuales se regirán, por lo establecido en esta Ley, en lo relativo a los ingresos adicionales.

Artículo 75. En caso de incumplimiento por parte de la Ciudad de México a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por conceptos de agua y descarga de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar a la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento y siempre que el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales, la retención y pago con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 76. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, las unidades administrativas consolidadoras podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades conforme a sus requerimientos y que los cargos se realicen de manera centralizada o consolidada a través de la unidad administrativa o Entidad que haya formalizado los compromisos.

Las unidades administrativas consolidadoras instrumentarán el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades proporcionen. Éstas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la unidad administrativa o Entidad que en su caso, realice los pagos centralizados.

La unidad administrativa consolidadora informará a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a las Contralorías Internas para el seguimiento correspondiente.

Artículo 77. Los pagos que afecten el Presupuesto de Egresos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción respectiva conforme al Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios presupuestales autorizados por la Secretaría; y

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 79. Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
- II. Que exista suficiencia presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron;
- III. Que se informe a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, en los términos de esta Ley, el monto y características de su pasivo circulante; y
- IV. Que se radiquen en la Secretaría los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, a más tardar el último día de enero del año siguiente al del ejercicio al que corresponda el gasto.

De no cumplir con los requisitos antes señalados, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo.

Para el caso de que las estimaciones de ingresos no se cumplan, la Secretaría determinará el registro presupuestal que corresponda.

Artículo 80. Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar el balance fiscal, y el cumplimiento a obligaciones constitucionales, excepto los remanentes federales ya que tienen un fin específico.

De la misma manera, los recursos derivados de economías en el pago de servicios de la deuda pública, deberán aplicarse a disminuir el saldo neto de la misma.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo, tratándose de recursos presupuestales propios de las Entidades, así como aquellos transferidos con el carácter de aportaciones a los fines de los Fideicomisos Públicos.

Las unidades responsables del gasto que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Las Unidades responsables del gasto que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los enterarán a la Secretaría dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha.

De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará como mínimo una cantidad equivalente al 30% del total, a un fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, el cual será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales; así como a mejorar el balance fiscal, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

Una vez que el fondo alcance el valor equivalente al 0.50% del PIB de la Ciudad de México del año inmediato anterior, los excedentes del fondo podrán ser destinados conforme a lo siguiente:

- a) **Proyectos de infraestructura, hasta por un cincuenta por ciento.**
- b) **Proyectos ambientales, hasta por un treinta por ciento.**
- c) **Proyectos de infraestructura peatonal y ciclista en las Alcaldías, hasta por un veinte por ciento. Los proyectos deberán ser presentados para la aprobación de la Secretaría y se ejecutarán bajo un esquema de coinversión por medio del cual las Alcaldías aportarán un peso por cada uno que se obtenga del Fondo. La ejecución del proyecto estará a cargo de la Alcaldía correspondiente.**

La Secretaría deberá emitir las Reglas de Operación del Fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías dentro de los primeros quince días del mes de enero del respectivo ejercicio fiscal.

Los Órganos de Gobierno deberán informar al Congreso dentro de los primeros 5 días de enero de cada año, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno de la Ciudad de México y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven. Asimismo, deberán informar al Congreso los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, así como proponerle su aplicación y destino a más tardar el 5 de marzo siguiente.

El Congreso o cuando ésta se encuentre en receso, su órgano competente, deberá resolver lo conducente en un plazo que no excederá de quince días naturales y, de no ser así, se considerará como parte del presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley. Para tal efecto, el Congreso comunicará a la Secretaría lo que resuelva al respecto.

Queda prohibido realizar erogaciones, así como constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos, al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo. **La persona servidora pública** que incumpla con esta prohibición será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** informará el Congreso en cada Informe Trimestral y al rendir la Cuenta Pública.

La Secretaría deberá de prever como parte de los recursos de dicho Fondo, las previsiones para constituir e incrementar un fondo para proveer de seguros a la vivienda de los contribuyentes del impuesto predial de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones que emita **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**.

Artículo 81. Solamente se podrán efectuar pagos por anticipo en los siguientes casos:

- I. Los establecidos en la Ley de Adquisiciones y en la Ley de Obras Públicas, ambas vigentes en la Ciudad de México, cuando las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades celebren contratos de adquisiciones o de obra pública;
- II. En casos excepcionales, podrá anticiparse el pago de viáticos, sin que excedan del importe que el empleado vaya a devengar en un periodo de 30 días; y
- III. Los demás que establezcan otros ordenamientos legales. Los anticipos que se otorguen en términos de este artículo, deberán informarse a la Secretaría a fin de llevar a cabo el registro presupuestal correspondiente.

Las personas interesadas reintegrarán en todo caso las cantidades anticipadas que no hubieran devengado o erogado.

Artículo 82. Para cada ejercicio fiscal, el Congreso deberá aprobar en el Decreto una partida presupuestal específica que será destinada a cumplimentar las resoluciones definitivas pronunciadas por los órganos jurisdiccionales competentes.

En caso de que la partida presupuestal referida, autorizada por el Congreso para cada ejercicio fiscal, fuere insuficiente para darles cumplimiento a las resoluciones definitivas, **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, por conducto de la Secretaría, podrá solicitar al Congreso una ampliación a la partida correspondiente para cumplimentar dichas resoluciones.

El Congreso, para autorizar la ampliación deberá tomar en cuenta que no se afecten las funciones del Presupuesto de Egresos y lo permitan las condiciones económicas de la hacienda pública.

Artículo 83. Las garantías que se otorguen ante autoridades judiciales y las que reciban las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades por licitaciones o adjudicaciones de obras, adquisiciones, contratos administrativos, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones, prórrogas y otras obligaciones de naturaleza no fiscal, se registrarán por esta Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones administrativas que expida la Secretaría.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, por conducto de sus respectivas unidades de administración, establecerán en el ámbito de su competencia, los requisitos aplicables a las garantías que se constituyan a su favor.

Artículo 84. Las garantías que deban constituirse a favor de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades por actos y contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberán sujetarse a lo siguiente:

En los contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberá estipularse la obligación para el contratista, proveedor o prestador de servicios de presentar una fianza por el 10% del importe del ejercicio inicial y se incrementará con el 10% del monto autorizado para cada uno de los ejercicios subsecuentes, en la inteligencia de que mediante dicha fianza, deberán quedar garantizadas todas las obligaciones que en virtud del contrato asuma **la persona contratista**, proveedor o prestador de servicios.

Para el caso de proyectos de coinversión, así como los de prestación de servicios a largo plazo en los que no se autoricen recursos públicos por parte del Gobierno de la Ciudad de México, en los primeros ejercicios en que se lleve a cabo el proyecto, **las personas contratistas**, proveedores, prestador de servicios o inversionista proveedor deberán garantizar el cumplimiento del vehículo o contrato con cuando menos el importe del 1% de su monto inicial.

A partir del ejercicio en que se autoricen recursos públicos a **la persona contratista**, proveedor o prestador de servicios o inversionista proveedor deberá garantizar mediante fianza cuando menos el 10% del monto que se autorice en dicho ejercicio.

Asimismo, deberá garantizarse mediante fianza cuando menos el 10% de los montos autorizados para cada uno de los ejercicios siguientes, para que al final del contrato se encuentre garantizado por lo menos el 10% del monto total de los recursos públicos autorizados a **la persona contratista**, proveedor, prestador de servicios o inversionista proveedor.

La fianza de cumplimiento continuará vigente como mínimo 5 años y no deberá ser cancelada por parte de la autoridad a favor de quien se expida sino hasta que hayan quedado cubiertos los vicios ocultos que pudiere tener el proyecto.

Tratándose de contratos de prestación de servicios a largo plazo, la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento de la Ciudad de México podrá autorizar a **la persona contratista**, proveedor o prestador de servicios o inversionista proveedor la presentación de una garantía distinta a la fianza sujeta a los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría resolverá las solicitudes de autorización que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren materia de este artículo.

CAPÍTULO III **De las Adecuaciones Presupuestarias**

Artículo 85. Las adecuaciones presupuestarias comprenderán las relativas a:

- I. La estructura presupuestal aprobada por el Congreso;
- II. Los calendarios presupuestales autorizados; y
- III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos.

Artículo 86. Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, mismas que tomarán en cuenta:

- I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente; y
- II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.

Artículo 87. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que para el ejercicio del gasto público requieran efectuar adecuaciones presupuestarias, deberán tramitarlas a través del sistema electrónico que establezca la Secretaría, mismo en que se efectuará la autorización correspondiente, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que harán constar su validez y autorización, o bien, en los casos que determine la Secretaría podrán presentarlas de manera impresa.

Las adecuaciones que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a través del sistema electrónico o de manera impresa, deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento.

La Secretaría autorizará las adecuaciones, en un máximo de diez días naturales, a partir de que sean solicitadas en el sistema electrónico, o bien informará de manera oficial en este mismo plazo, los motivos por los que no proceda la adecuación, conforme a la normatividad vigente.

Tanto las autorizaciones que emita la Secretaría como los trámites de adecuaciones que realicen las Unidades Responsables del Gasto, utilizando los medios de identificación electrónica que se establezcan conforme a este precepto, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a dichas gestiones cuando se realizan con firma autógrafa.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que utilicen el sistema electrónico aceptarán en la forma que se prevea en las disposiciones que emita la Secretaría las consecuencias y alcance probatorio de los medios de identificación electrónica y deberán conservar los archivos electrónicos que se generen en los plazos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 88. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.

Si como consecuencia de dicha modificación **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, por conducto de la Secretaría, instruye a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a tramitar adecuaciones presupuestarias y no lo hicieren, la Secretaría aplicará dichas adecuaciones y las notificará a las mismas.

En el caso de las Alcaldías, tendrán 3 días para hacerlo o manifestar lo que a su derecho corresponda. En caso contrario la Secretaría las aplicará por su cuenta.

De igual forma actuará la Secretaría para el caso que por disposición legal se encuentren obligadas a presentar adecuaciones y no las efectúen dentro de los plazos legales establecidos.

Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldías y Entidad, **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, por conducto de la Secretaría, deberá solicitar la opinión al Congreso para que ésta manifieste lo conducente, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajuste.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de emergencia sanitaria o desastre natural, en cuyo supuesto la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, aplicará únicamente durante el ejercicio fiscal en el que duren estos supuestos, las modificaciones al contenido orgánico y financiero de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, informando al Congreso conforme lo señalado en el último párrafo del artículo 23 Bis de la presente Ley.

Artículo 89. Los Órganos Autónomos y de Gobierno, a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las funciones a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables.

Dichas adecuaciones, deberán ser informadas **a la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales y de la Cuenta Pública.

CAPÍTULO IV De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 90. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Los recursos generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en primer lugar a mitigar, en su caso, el déficit presupuestal de origen y, en segundo lugar, las funciones prioritarias del ejecutor de gasto que los genere, previa autorización de la Secretaría o de la instancia competente, tratándose de los Órganos Autónomos y de Gobierno.

Artículo 91. Esta Ley establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Órganos Autónomos y de Gobierno. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y de la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, interpretará y vigilará su debida observancia para las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, respetando su autonomía, evaluarán y ajustarán dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos.

Se establece como criterio de gasto eficiente, que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte.

Artículo 92. En materia de gastos de publicidad, propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda como tal, los sujetos obligados por esta ley, deberán tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier **persona servidora pública**.

Por lo que hace a televisión radio y prensa, que lleve a cabo la Administración Pública Centralizada, no podrá rebasar el 0.30% del total del Presupuesto de Egresos autorizado el Congreso en el Decreto correspondiente.

Cada mes deberá publicarse en los sitios de Internet de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades el número de contratos y convenios que se hayan generado, debiendo mencionar el tipo de servicio de medios de difusión contratado, la temporalidad del mismo y su costo.

Artículo 93. Los Sujetos obligados adquirirán únicamente vehículos destinados a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. Queda prohibido la adquisición y uso de vehículos para fines distintos a los establecidos en este artículo.

Los vehículos oficiales al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, sólo podrán sustituirse en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si tienen, al menos, seis años de uso;
- b) En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente; y
- c) Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor a su valor de enajenación presente.

Las unidades nuevas que se adquieran no podrán costar más de 3300 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y por sus características técnicas y mecánicas deberán estar en condiciones de obtener el holograma doble cero o mejor en su primer verificación de emisiones contaminantes.

Solo podrán exceder el costo señalado en el párrafo anterior, los vehículos blindados que se adquieran, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Los vehículos oficiales al servicio de **las personas servidoras públicas** de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán darse de baja cuando:

- a) Tengan doce años de uso, o
- b) Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor al doble de su valor de adquisición, actualizado por inflación.

Los vehículos oficiales deberán de permanecer resguardados después de la jornada de trabajo, los fines de semana, días festivos con excepción de los destinados a las áreas con actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población.

Artículo 94. El uso del vehículo oficial automotor se sujetará a lo siguiente:

La persona servidora pública que utilice el vehículo oficial será directamente responsable del uso que haga del mismo y estará obligado a:

Cubrir los daños que pudiera ocasionar al vehículo a consecuencia de algún percance por negligencia, conducción irresponsable o en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, sin que medie prescripción médica.

Para tal efecto deberá realizar el pago de infracciones o multas viales que pudieran generarse, hasta la liberación del vehículo oficial.

Artículo 95. Los Sujetos obligados por esta Ley, únicamente podrán realizar un viaje oficial al extranjero con el uso de recursos públicos, con excepción de las personas servidoras públicas que por la naturaleza de sus funciones tengan la necesidad de realizar más viajes. Dicha excepción tendrá que ser acreditada ante el Congreso local y la Secretaría de la Contraloría.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno, podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia, al Congreso local o a la Comisión Permanente del mismo en su caso. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de dichas instancias.

En todos los casos, las personas funcionarias que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos al Congreso local y a la Secretaría de la Contraloría dentro del plazo de 15 días hábiles, una vez concluido el mismo.

Artículo 96. Los Bienes y Servicios de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades se deberán sujetar y reducir al máximo, en el gasto de los servicios de telefonía y fotocopiado, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable.

Toda persona servidora pública que tenga acceso a los bienes antes referidos, no podrá disponer de ellos para uso personal, o para terceros, quien utilice los servicios arriba enlistados para uso no vinculado a su cargo en cantidad excesiva, deberá reembolsar el doble de su costo, sin menoscabo de las responsabilidades del orden civil o penal que pudieran derivar de la violación del presente ordenamiento.

De la Secretaría de la Contraloría establecerá las medidas necesarias para determinar que **una persona servidora pública** utiliza los servicios arriba enlistados para uso no vinculado a su cargo. La Secretaría, establecerá los valores unitarios que se consideran un uso excesivo y hará públicos los costos de referencia para el reembolso correspondiente.

Los bienes informáticos no podrán tener más de 5 años de uso. En su caso, se adoptarán soluciones de software abierto.

La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado podrá llevarse a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto se encuentra en un rango superior de 1 a 1.05 veces el precio promedio del mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a las adquisiciones financiadas, total o parcialmente con cargo a recursos federales, quedando sujetas a la normatividad federal aplicable, siempre y cuando dicha normatividad prevea las adquisiciones reguladas por esta Ley.

Las personas servidoras públicas que no cumplan con lo establecido en este artículo incurrirán en falta grave.

Artículo 97. El uso de Internet con costo al presupuesto público de los Sujetos obligados por esta Ley, debe ser exclusivamente para fines oficiales.

Las comunicaciones oficiales entre los entes y **personas servidoras públicas** de la Ciudad, así como la prestación de los servicios cuya naturaleza lo permita, deberán hacerse preferentemente de manera electrónica, informática o telemática; con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la utilización de papel; insumos de reproducción física de documentos, servicios de mensajería, pasajes, utilización de vehículos y sus combustibles.

Artículo 98. Las áreas responsables que tengan a su cargo los inmuebles arrendados, deberán ocuparlos o desocuparlos estrictamente en las fechas estipuladas en los contratos respectivos, avisando de manera inmediata al área correspondiente para su contratación o finiquito según sea el caso.

En caso de omisión a lo señalado, el titular será el responsable directo de su pago.

CAPÍTULO V

Pago de Remuneraciones y Servicios

Artículo 99. Toda **persona servidora pública** recibe una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.

Se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos. **Las personas servidoras públicas** no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración o no esté determinado en la ley. No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.

Las personas servidoras públicas están obligadas a reportar a su superior jerárquico dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que corresponda según las disposiciones legales vigentes. **Las personas titulares** de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable.

Artículo 100. La remuneración se sujetará bajo los principios rectores siguientes:

- I. Anualidad: La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo;
- II. Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;
- III. Racionalidad: Criterio remunerativo en función a un análisis coherente, razonable y sustentado con relación al cargo desempeñado por el empleado público a quien se le asigne la remuneración y otros conceptos de pago;
- IV. Fiscalización: La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes;
- V. Igualdad: La remuneración se compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidades, jornada laboral y condición de eficiencia, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, sin perjuicio de los derechos adquiridos; y
- VI. Transparencia y rendición de cuentas: **La** remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 101. No forman parte de la remuneración los recursos que perciban las **personas servidoras públicas**, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran **las personas servidoras públicas** por razón del cargo desempeñado.

Artículo 102. Para la determinación de la remuneración de **las personas servidoras públicas** de la Ciudad de México se consideran las siguientes bases:

- I. Ninguna **persona servidora pública** podrá recibir una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para **persona titular de la Jefatura de Gobierno** de la Ciudad de México, establecido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.
- II. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que:
 - a) El excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; y

b) La remuneración que sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

III. Ninguna persona servidora pública deberá recibir un salario menor al doble del salario mínimo general vigente en el país. Bajo las anteriores excepciones, la suma de las retribuciones no deberá exceder de la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** de la Ciudad de México establecido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Artículo 103. Las remuneraciones y sus tabuladores son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 104. El pago de toda remuneración o retribución al personal adscrito a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías se hará a través de éstas, de conformidad con lo previsto en esta ley y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 105. La Secretaría será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.

CAPITULO VI

De la presupuestación de las remuneraciones.

Artículo 106. El pago de remuneraciones al personal se hará conforme al puesto o categoría que se les asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados por la Secretaría.

Artículo 107. Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en esta Ley, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia respecto de las autoridades locales de la Ciudad de México, reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno deben incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban las **personas servidoras públicas** que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.

Las remuneraciones siempre deberán estar desglosadas en las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias por cada concepto en que éstas sean otorgadas, considerando que:

- Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración.
- Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables.
- Las contribuciones a cargo de **las personas servidoras públicas** que se causen por las percepciones señaladas en los dos incisos anteriores, forman parte de su remuneración.

Artículo 108. Únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquiera otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones se encuentren expresamente asignadas por una ley o decreto legislativo o cuando estén señaladas en contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de **las personas titulares de los entes públicos** ni de sus órganos de gobierno. **Las personas servidores públicas** de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato. Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en los párrafos anteriores, se informan en la cuenta pública correspondiente, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Artículo 109. Los créditos, préstamos y anticipos de remuneraciones sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la cuenta pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Artículo 110. Ninguna **persona servidora pública** de la Ciudad de México recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, mismo que no podrá ser mayor a 54 veces al salario mínimo general vigente.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar el tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores de la Administración Pública u homólogo.

Ninguna **persona servidora pública**, pueden tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Artículo 111. A ninguna **persona servidora pública de la Ciudad de México** se le autorizarán viajes en primera clase, bonos o percepciones extraordinarias, gastos de representación ni la contratación de seguros privados de gastos médicos o seguros de separación individualizada, con excepción de los seguros obligatorios que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece, todas las personas servidoras públicas recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

Sólo se podrá autorizar la contratación de seguros de gastos médicos y seguros de vida a las personas servidoras públicas cuya función esté relacionada con la Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos y Servicios de Emergencia.

Solamente contarán con **persona Secretaria Particular** la **persona titular de la Jefatura de Gobierno**, las o los Secretarios, las personas titulares de las Alcaldías y las Subsecretarías o puestos homólogos. Queda prohibida la creación de plazas de Secretario Privado o equivalente.

Sólo habrá, como máximo, cinco asesores por Secretaría.

Artículo 112. Ninguna **persona servidora pública** podrá disponer de los servicios de escolta, seguridad privada, policías auxiliares o bancarios, con cargo al erario público, ni utilizar automóviles blindados, con excepción en caso de ser necesario de **las personas titulares** de entes públicos con responsabilidades en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia y de aquellas **personas servidoras públicas** que requieran en atención a sus funciones, previa autorización del superior jerárquico.

Será causa de responsabilidad administrativa de **las personas servidoras públicas** que no cumplan con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 113. Los Órganos de Gobierno y Autónomos ajustarán sus criterios de economía y gasto eficiente con el fin de que el sueldo de las **personas servidoras públicas y funcionarias públicas** no sea mayor al salario de la **persona titular de la Jefatura de Gobierno** de la Ciudad de México.

Artículo 114. No procederá hacer pago alguno por concepto de servicios personales a **personas servidoras públicas** de mandos medios y superiores de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cuyas estructuras orgánicas básicas o las modificaciones a las mismas, no hubieran sido aprobadas y dictaminadas por la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 115. La Secretaría **está facultada para emitir las normas en las que se establezca:**

- I. Los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. Los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga cuando se dictamine que sus empleos no son compatibles;
- II. Los requisitos para efectuar el pago de las remuneraciones al personal;

III. Los casos en que proceda la creación de nuevas plazas se hará sin incrementar el presupuesto asignado en la partida correspondiente. Las reglas a que se refiere esta fracción deberá expedirlas conjuntamente la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría en el ámbito de sus competencias; y

IV. Los requisitos y plazos para el pago, en caso de proceder, de aguinaldos, indemnizaciones y cualquier otra remuneración adicional a que tengan derecho las personas servidoras públicas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías.

Artículo 116. Cuando alguna **persona servidora pública** perteneciente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, quien se haga cargo de los gastos de inhumación, percibirá hasta el importe de cuatro meses de los sueldos y salarios integrales, así como haberes que estuviere percibiendo en esa fecha. Con excepción del personal docente, las pagas de defunción sólo se cubrirán en una sola plaza, aun cuando la persona fallecida hubiese ocupado dos o más de éstas, en cuyo caso se cubrirán con base en la que tenga una mayor remuneración.

Para que se tenga derecho a las pagas de defunción es indispensable que la persona fallecida no se hubiere encontrado disfrutando de licencia sin goce de sueldo superior a tres meses, excepto cuando se trate de licencia por enfermedad.

Artículo 117. Los créditos a cargo de la Ciudad de México se extinguen por prescripción en el término de tres años contados a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que otras leyes aplicables establezcan un plazo diferente, en cuyo caso se estará a lo que dichas leyes dispongan.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad competente hará la declaratoria de prescripción de los créditos respectivos, conforme a los antecedentes que para tal efecto remitan las dependencias y órganos desconcentrados.

El término para que se consume la prescripción a que refiere el párrafo primero se interrumpirá por gestiones de cobro escritas de parte de quien tenga derecho de exigir el pago.

La acción para exigir el pago de las remuneraciones del personal dependiente del Gobierno de la Ciudad de México, que a continuación se indican, prescribirá en un año contado a partir de la fecha en que sean devengadas o se tenga derecho a percibir las:

- I. Los sueldos, salarios, honorarios, emolumentos, sobresueldos, compensaciones y demás remuneraciones del personal; y
- II. Las recompensas a cargo del erario de la Ciudad de México.

La prescripción sólo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito.

Artículo 118. Los movimientos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a sus estructuras orgánicas ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas que autorice la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 119. Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, primas dominicales y guardias no excederán a los límites legales, a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado por el Congreso, salvo los casos extraordinarios que autorice previamente la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las Entidades que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales. Las remuneraciones adicionales referidas, así como otras prestaciones se regularán por las disposiciones que establezcan la Secretaría y en el caso de las Entidades además por las disposiciones que emita su órgano de gobierno.

Las contrataciones de trabajadores eventuales se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría y al presupuesto aprobado por el Congreso, salvo los casos extraordinarios que autorice previamente la Secretaría, o cuando se cubran con recursos adicionales de aplicación automática, en éste último caso, se deberá contar con la autorización de la Secretaría y en el caso de las Alcaldías únicamente de la **persona titular de la Alcaldía**.

En ningún supuesto se deberá otorgar remuneración adicional a los miembros que participen en los Órganos de Gobierno o de vigilancia, comités o subcomités instalados, al interior de la Administración Pública.

Artículo 120. Las plazas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, que con motivo de la aplicación de la Norma que regula el apoyo económico para los trabajadores activos de base que causen baja por pensión del servicio durante el presente ejercicio fiscal, no podrán ser ocupadas.

Artículo 121. No se permitirán traspasos de recursos que en cualquier forma afecten las asignaciones del capítulo de servicios personales aprobadas por el Congreso, excepto los casos que autorice la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable.

Asimismo, cuando se trate de readscripción de plazas, se deberá efectuar la transferencia de asignaciones presupuestales del capítulo de servicios personales a **la persona titular de la Alcaldía** o a la Dependencia a la que se adscriban.

Artículo 122. Procederá la transferencia de asignaciones presupuestales a otras Alcaldías o al sector central, tratándose de readscripciones de plazas de base y cuando la propia Alcaldía solicite transferir sus recursos.

CAPÍTULO VII

De los Subsidios, Donativos, Apoyos y Ayudas

Artículo 123. Los subsidios que sean otorgados por la Ciudad de México con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente o en acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta.

En esos acuerdos se establecerán facilidades administrativas para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Artículo 124. Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad.

A fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en reglas de operación, las cuales deberán:

- I. Identificar con claridad, transparencia y objetividad a la población objetivo, por grupo, género y Alcaldía;
- II. Señalar el calendario de gasto;
- III. Señalar los montos por beneficiario o el porcentaje del costo del proyecto o acción a subsidiar o apoyar;
- IV. Señalar con claridad los requisitos para el acceso a los beneficios del programa, así como los procedimientos para su verificación deberán ser objetivos, transparentes, no discrecionales y equitativos;
- V. Señalar la temporalidad, así como las circunstancias bajo las cuales se procederá a la suspensión de los beneficios;
- VI. Incorporar, en su caso, acciones de corresponsabilidad por parte de los beneficiarios, con el propósito de hacer patente la relevancia del apoyo y la responsabilidad social de su otorgamiento y uso;
- VII. Incorporar el enfoque de equidad de género;
- VIII. Procurar que el procedimiento para el acceso y cumplimiento de los requisitos por parte de la población beneficiaria, no le representen a ésta una elevada dificultad y costo en su cumplimiento, cuidando en todo momento, la objetividad, confiabilidad y veracidad de la información;
- IX. Procurar que el procedimiento y mecanismo para el otorgamiento de los beneficios sea el medio más eficaz y eficiente y, de ser posible, permita que otras acciones puedan ser canalizadas a través de éste;
- X. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo;
- XI. Especificar los indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación; y
- XII. Obligarse a publicar el padrón de beneficiarios.

En el caso de que no cuenten con dicho padrón, deberán manejarse mediante convocatoria abierta, la cual deberá publicarse en la Gaceta y en periódicos de amplia circulación y en las oficinas del gobierno y en ningún caso se podrán etiquetar o predeterminar.

Podrán otorgarse subsidios, apoyos o ayudas a personas físicas o morales individuales, siempre que medie autorización previa de **la persona titular** de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías o Entidades, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento. **Las personas titulares** de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que ejerzan recursos por los conceptos a que se refiere este artículo, deberán crear un padrón único de beneficiarios de los programas sociales cuya ejecución esté a su cargo.

Se exceptúa de lo anterior los subsidios, apoyos o ayudas que se otorguen excepcionalmente, a personas físicas o morales siempre que medie autorización previa de **la persona titular** de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías o Entidades en las que se justifique la procedencia del otorgamiento.

Artículo 125. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, previa autorización del Congreso, podrá autorizar subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos. Dichos subsidios sólo se aprobarán para la consecución de los objetivos de las funciones contenidos en el presupuesto señalado o bien, cuando se considere de beneficio social y para el pago de las contribuciones establecidas en los capítulos I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX en sus secciones Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Octava, del Título Tercero del Libro Primero del Código.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior y el acuerdo de carácter general que se refiere en esta ley, no será necesaria en caso de resoluciones individuales.

Artículo 126. En la resolución que otorgue el subsidio se determinará la forma en que deberá aplicarse el mismo por parte del subsidiado, quien proporcionará a la Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que haga de los mismos.

Artículo 127. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades podrán otorgar subsidios, donativos, apoyos y/o ayudas, a los fideicomisos, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en su Reglamento:

- I. Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas en numerario deberán otorgarse en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta que deberá reportarse en el informe trimestral, conforme lo establezca el Reglamento, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;
- III. En el caso de fideicomisos constituidos por particulares, la suma de los recursos públicos otorgados no podrá representar más del 50% del saldo en su patrimonio neto, salvo en el caso de que se cuente con autorización de **las personas titulares** para incrementar ese porcentaje, informando de ello a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. Si existe compromiso recíproco de los particulares y de la Ciudad de México para otorgar recursos al patrimonio y aquéllos incumplen, el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía y Entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, suspenderá las aportaciones subsecuentes.

Los recursos aportados mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos, para efectos de su fiscalización y transparencia.

Artículo 128. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades podrán otorgar donativos, apoyos y ayudas para atender contingencias, emergencias, resolver demandas, problemáticas identificadas de carácter especial, temporal y emergente, así como para la realización de actividades que contribuyan al beneficio social o interés público o general, a personas físicas o morales sin fines de carácter político, siempre que cuenten con suficiencia presupuestal y se cumplan con los requisitos que señale el Reglamento.

Los apoyos, ayudas y los donativos deberán ser autorizados expresamente por **la persona titular** de la Dependencia, Alcaldía y Órgano Desconcentrado. Tratándose de Entidades la autorización la otorgará su órgano de gobierno. La facultad para otorgar la autorización será indelegable.

Artículo 129. Con el propósito de elevar el impacto de los recursos, evitar duplicidades en las acciones y en el otorgamiento de beneficios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán someter a la aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo, previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo vigente en la Ciudad de México, la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población de la Ciudad de México. De igual forma, deberán someter a su aprobación cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus

programas, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas.

En caso de creación o modificación de los programas sociales de las Alcaldías, a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Planeación del Desarrollo, comunicará a sus titulares, su resolución en un plazo de 10 días hábiles, para que éstos manifiesten lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

En caso, de que durante dicho plazo **la persona titular** de la Alcaldía respectiva no se manifieste, quedará firme la resolución emitida por el Comité de Planeación del Desarrollo.

Las Alcaldías proporcionarán al Comité de Planeación del Desarrollo, a más tardar el 31 de enero, la relación de programas o acciones que tengan tales propósitos, a fin de que dicho Comité emita opinión sobre la posible duplicidad de esfuerzos y lo haga del conocimiento de las Alcaldías, así como de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, a más tardar en el mes de febrero.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, a través de la Secretaría, deberán comunicar al Congreso dentro del informe a que se refiere esta Ley, de los avances en la operación de los programas, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución por Alcaldía y colonia.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán elaborar las reglas de operación de sus programas de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, mismos que deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social vigente para la Ciudad de México y publicarse en el Órgano de difusión local. En el caso de que el Comité de Planeación del Desarrollo no apruebe la creación y operación de programas de desarrollo social las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, deberán reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia verificará que el gasto a que se refiere este artículo guarde congruencia con lo dispuesto en esta Ley y en el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México.

De igual forma, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, emitirá anualmente los lineamientos para la elaboración de acciones sociales a desarrollar por parte de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y por las Alcaldías.

Las acciones sociales deberán presentarse al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México para su aprobación. El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México resolverá, de manera fundada, sobre la acción social en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción del proyecto.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías podrán articular acciones sociales de manera inmediata para atender las contingencias o emergencias y tendrán un plazo de 15 días hábiles para remitir sus lineamientos de operación al Consejo de Evaluación del Desarrollo de la Ciudad de México, en caso de requerir que tales acciones se prolonguen hasta superar la contingencia o emergencia.

Las acciones sociales destinadas a atender de manera inmediata contingencias o emergencias, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un lapso que no excederá de 10 días hábiles posteriores a su otorgamiento, en el caso de la realización de acciones que contribuyan al beneficio social, su publicación deberá realizarse 10 días hábiles anteriores al otorgamiento, Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, en la realización de estas acciones deberán observar lo señalado en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las acciones sociales no derivadas de una contingencia o emergencia y que tengan índole social, académica, artística, deportiva, cultural o de otra naturaleza que contribuyen al desarrollo social y al bienestar de la población, no podrán iniciarse durante los seis meses previos a la jornada electoral de cualquier cargo de elección popular. El uso de acciones sociales con fines electorales será sancionado de conformidad con la legislación aplicable.

En el caso de que el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, no apruebe la creación y operación de programas sociales las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, deberán reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables. La Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia verificará que el gasto a que se refiere este artículo guarde congruencia con lo dispuesto en la presente Ley y en el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México, vigente.

Artículo 130. En un anexo del Presupuesto de Egresos se deberán señalar los programas de beneficio social, a través de los cuales se otorguen subsidios, especificando las respectivas reglas de operación con el objeto de cumplir lo previsto en el tercer párrafo del artículo 1 de esta Ley; asimismo, se deberá especificar la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía o Entidad que tendrá a su cargo la operación de cada programa.

Asimismo, el Consejo de Evaluación para la emisión de los lineamientos a que se refiere esta Ley, deberá considerar entre otros parámetros los siguientes:

- a) El cuerpo de las reglas de operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga;
- b) Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;
- c) Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;
- d) Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que indique la acción a realizar;
- e) Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
- f) Debe definirse la forma de realizar el trámite;
- g) Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
- h) Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar el trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad;
- i) Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en caso, si hay algún mecanismo alternativo; y
- j) Las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas.

Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto establezca el Consejo.

Artículo 131. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social a través del Consejo de Evaluación deberá coordinar el estudio de las características y necesidades de los programas de beneficio social, a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades, con el propósito de establecer el mecanismo o instrumento más adecuado para el otorgamiento y ejercicio del beneficio o ayuda, por parte de los beneficiarios.

Dicho estudio deberá resaltar las ventajas y facilidades para los beneficiarios, así como los ahorros a favor de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías o Entidades que tengan bajo su manejo los programas de subsidios y apoyos, en el procedimiento de entrega y ejercicio del beneficio.

Se deberá informar al Congreso y al Consejo de Evaluación, de los resultados de tal estudio a más tardar el 30 de junio, el cual contendrá, además, el plan de acción, los tiempos y metas, los cuales procurarán no exceder el ejercicio fiscal vigente, asimismo, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 132. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que reciban donativos en dinero deberán enterar los recursos a la Tesorería; asimismo, para su aplicación deberán solicitar la ampliación correspondiente a su presupuesto conforme a las normas aplicables.

TÍTULO CUARTO
Inversiones a Largo Plazo
CAPÍTULO I
Del presupuesto plurianual

Artículo 133. Los mecanismos plurianuales de gasto son todos aquellos instrumentos legales, financieros y económicos previstos en esta ley y otros ordenamientos legales que permiten a la Ciudad de México diseñar, ejecutar y evaluar una política presupuestal de mediano y largo plazo y, en específico, presentar Presupuestos Plurianuales, realizar proyectos de prestación de servicios a largo plazo o arrendamientos a largo plazo y proyectos de coinversión, sin perjuicio de cualquier otra figura análoga determinada o determinable en la normatividad.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno integrará en el proyecto de Presupuesto de Egresos las asignaciones a dichos instrumentos. Las asignaciones que apruebe el Congreso estarán garantizadas y no estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de los ejercicios siguientes. Corresponderá a la **persona titular de la Jefatura de Gobierno** proponer los mecanismos para garantizar los recursos necesarios para su financiamiento en los ejercicios fiscales que comprendan su ejecución.

Para efectos informativos, el Presupuesto de Egresos establecerá las obligaciones de pago previstas en los Presupuestos Plurianuales, los contratos de prestación de servicios a largo plazo o arrendamientos a largo plazo y proyectos de coinversión para los ejercicios fiscales subsecuentes.

El Congreso aprobará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las erogaciones para el pago de las contraprestaciones derivadas de los Presupuestos Plurianuales, los contratos de prestación de servicios a largo plazo o arrendamientos a largo plazo y proyectos de coinversión.

Artículo 134. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, tendrá la facultad para presentar un presupuesto plurianual como instrumento de carácter indicativo que sirva de guía en la política presupuestal de mediano y largo plazo, a fin de que sea un marco referencial del plan plurianual de inversiones públicas.

Dicho instrumento contendrá las previsiones de ingresos, gasto e inversiones además de otras variables macroeconómicas que permitan formar una agenda de gestión presupuestaria plurianual.

En la formulación de este instrumento participarán los sectores público, social y privado conforme a la normatividad en la materia.

La **persona titular de la Jefatura de Gobierno**, por conducto de la Secretaría, enviará al Congreso, con fines indicativos, una estimación de tres años de los ingresos y egresos que pretenda recaudar y gastar la Administración Pública, con el propósito de conocer y anticipar las estrategias fiscales y de gasto necesarias para su implementación en el tiempo.

Dicha previsión deberá considerar aquellos elementos económicos y sociales relevantes para la consecución del escenario previsto, o en su defecto un programa tendiente a promover su consolidación.

Artículo 135. Los Presupuestos Plurianuales integrarán las necesidades básicas de operación y prestación de servicios públicos que comprendan las asignaciones presupuestales necesarias para su consecución en el mediano plazo.

Una vez determinados los mínimos de operación, éstos, dentro de la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos se revisarán anualmente con el propósito de llevar a cabo los ajustes necesarios para su actualización, de acuerdo con la evolución económica internacional, nacional y local.

De igual forma, podrán gozar de asignaciones plurianuales aquellos programas integrales que tengan por objeto llevar a cabo cambios estructurales a las decisiones políticas y económicas fundamentales de la Ciudad de México, siempre y cuando, la **persona titular de la Jefatura de Gobierno**, por conducto de la Secretaría proponga conjuntamente la estrategia de financiamiento necesaria para su instrumentación.

CAPÍTULO II

De prestación de Servicios a Largo Plazo y Arrendamientos a Largo Plazo

Artículo 136. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en los proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo, deberán observar las reglas de carácter general y los lineamientos emitidos por la Secretaría, la que podrá autorizar los modelos y proyectos de prestación de servicios y arrendamientos a largo plazo que pretendan celebrar, sujetando su disponibilidad a lo dispuesto en la presente Ley.

En los procedimientos de adjudicación y formalización de los contratos de prestación de servicios a largo plazo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones vigente para la Ciudad de México.

Artículo 137. Los recursos relacionados con los pagos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un contrato de prestación de servicios a largo plazo o para arrendamientos de largo plazo se registrarán conforme a lo previsto en el Clasificador por Objeto del Gasto aplicable en la Ciudad de México y tendrán preferencia respecto a otras previsiones de naturaleza similar.

Artículo 138. Tratándose de garantías que deban constituirse en contratos de prestación de servicios a largo plazo, se estará a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 139. Los Órganos de Gobierno podrán contemplar en su anteproyecto de presupuesto, recursos para la celebración de proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo.

Los Órganos de Gobierno observarán en lo conducente una perspectiva de mediano y largo plazo con relación a los mecanismos de programación, presupuestación y pago de las obligaciones derivadas al amparo de un proyecto de prestación de servicios a largo plazo.

En consecuencia, tomarán en cuenta y se adecuarán a las líneas del Presupuesto Plurianual y la respectiva estrategia integral de inversión pública en infraestructura de la Ciudad de México.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago de proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo por parte de los Órganos de Gobierno, la Secretaría podrá afectar directamente las ministraciones correspondientes al pago de las contraprestaciones derivadas de los proyectos, contratos de prestación de servicios a largo plazo que les correspondan al Órgano de Gobierno respectivo, conforme al presupuesto autorizado por el Congreso, hasta por el monto debido, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes.

CAPÍTULO III

De los proyectos de coinversión

Artículo 140. Las Entidades, de conformidad con sus funciones y objeto, podrán participar en proyectos de coinversión para instrumentar esquemas de financiamiento de infraestructura pública y satisfactores sociales.

Artículo 141. Los proyectos de coinversión son aquellos encaminados al desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, en donde la participación de la Administración Pública será mediante la asociación con personas físicas o morales o mediante la aportación de los derechos sobre bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado a través de las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Las Entidades no destinarán recursos presupuestales para el financiamiento directo de los satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones realizados bajo el amparo de los proyectos de coinversión, salvo autorización expresa de la Secretaría y de la Secretaría de la Contraloría, en cuyo caso, deberá observarse para su contratación, la normatividad aplicable en materia de obra pública, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Artículo 142. Corresponde a la Secretaría emitir las reglas para determinar la participación de la Administración Pública en los proyectos de coinversión, así como la creación de fondos líquidos multianuales o mecanismos financieros que garanticen o mitiguen los riesgos de los proyectos en los casos que se justifique.

La Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento de la Ciudad de México autorizará y ordenará la creación de los mecanismos a que se refiere este artículo, de acuerdo con lo que establezcan las reglas que emita la Secretaría.

Artículo 143. La evaluación financiera y presupuestal de los proyectos de coinversión corresponderá a la Secretaría.

TÍTULO QUINTO
De la evaluación del gasto
CAPÍTULO ÚNICO
De la evaluación de los ingresos y egresos

Artículo 144. El control y la evaluación de los ingresos y egresos se basarán en esta Ley, en la Ley General y la normatividad aplicable.

Artículo 145. La Secretaría de la Contraloría deberá elaborar e instrumentar un programa de revisión a efecto de vigilar que los objetivos y metas en materia de ingresos se cumplan, informando de ello trimestralmente al Congreso.

Artículo 146. La Secretaría realizará la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios presupuestarios y mediante el informe trimestral que remitan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.

La evaluación se realizará a través de la revisión del avance del cumplimiento de los objetivos y metas presupuestales, tomando como referencia las mediciones previstas en esta Ley, a fin de conocer el resultado de la aplicación de los recursos presupuestales, generando la información para atender en su caso lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 147. La **persona titular de la Jefatura de Gobierno**, por conducto de la Secretaría, está obligado a proporcionar, dentro del informe trimestral, la información siguiente al Congreso:

- I. Ingresos de aplicación automática generados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías; y
- II. Las reglas generales y reglas específicas emitidas por la Secretaría durante todo el periodo de informe.

Artículo 148. La Secretaría de la Contraloría deberá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, tanto a la unidad administrativa que haya generado el ingreso, como a la Secretaría con el propósito de mejorar la eficiencia en la recaudación de los ingresos estimados.

Artículo 149. La Secretaría de la Contraloría deberá remitir por escrito al Congreso, la información relacionada con:

- I. Las observaciones generadas durante el ejercicio fiscal inmediato anterior en términos de lo dispuesto por el artículo anterior, en un plazo que no deberá exceder del 6 de marzo del ejercicio fiscal siguiente;
- II. La Secretaría de la Contraloría deberá revisar los rubros de ingresos que no hayan obtenido las metas anuales o trimestrales correspondientes. En ambos casos deberán presentarse las medidas correctivas que haya propuesto la Secretaría de la Contraloría, para que, ésta a su vez, informe al Congreso; y
- III. Un reporte de los ingresos en especie en que se determine si correspondieron a la estimación anual y a su calendario autorizado y si los recursos captados se aplicaron conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos.

LIBRO SEGUNDO
DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

TÍTULO PRIMERO
De la contabilidad
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 150. La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiero.

Artículo 151. El desarrollo y operación del sistema contable para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría. El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de las Entidades, estará a cargo de las mismas y se requerirá la autorización del plan de cuentas por parte de la Secretaría.

El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de los Órganos de Gobierno y Autónomos, estarán a cargo de su órgano competente.

Las Entidades, así como los Órganos de Gobierno y Autónomos, serán responsables de que la información que emane de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC se encuentre considerada en sus sistemas de contabilidad.

Artículo 152. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información presupuestal, programática, contable y financiera que requiera.

Artículo 153. La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública de la Ciudad de México y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los informes trimestrales deberán ser remitidos por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso por conducto de la Secretaría, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de corte del periodo respectivo.

La información contable financiera de aquellas Entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, será consolidada por la Secretaría.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno remitirán oportunamente los estados financieros e información a que se refiere el párrafo anterior al Congreso quien enviará por conducto de la Secretaría a **la persona titular de la Jefatura** de Gobierno para su incorporación, en capítulo por separado, a los Informes Trimestrales y Cuenta Pública.

Dicha información deberá permitir el análisis de los resultados obtenidos en el año y comparación con las previsiones contenidas en el presupuesto de egresos del año de que se trate, respecto de:

- I. El alcance y contenido de los programas, funciones y actividades institucionales bajo su responsabilidad;
- II. Explicación y comentarios de los avances de subprogramas y especialmente de aquellos considerados como prioritarios, especiales y de las adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales; y
- III. Estimación de todos los ingresos que se recibieron conforme a sus leyes y de los gastos del ejercicio fiscal a nivel de capítulo, concepto y partida presupuestal.

Los órganos referidos en este artículo, de acuerdo con el formato que para el efecto les envíe la Secretaría, elaborarán los trimestrales y la cuenta pública para informar los resultados de las líneas programáticas, objetivos específicos, acciones responsables de su ejecución, así como la temporalidad y especialidad de las acciones para las que se asignaron recursos, en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de **las personas titulares** de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de **las personas servidoras públicas** encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General.

Artículo 155. Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad.

CAPÍTULO II

De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones

Artículo 156. El plan de cuentas deberá permitir la armonización de la información contable de la Ciudad de México, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 157. Las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, consolidarán y contabilizarán dichas operaciones en el Sector Central, para lo cual deberán ajustarse a las disposiciones que en esta materia establece la Ley para las Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Artículo 158. La Secretaría, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario, mayor e inventarios y balances. Cuando el Sistema electrónico emita de forma impresa dichos libros, éstos tendrán la misma validez.

La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales tendrá que efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización y tendrán que estar respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos **originales**.

Artículo 159. La observancia de esta Ley, en materia de contabilidad, no releva a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de cumplir con lo dispuesto en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 160. La Secretaría concentrará, revisará, integrará, controlará y registrará la información contable del movimiento de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Ciudad de México y, en su oportunidad, producirá los estados financieros que se requieran para su integración en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Artículo 161. La Secretaría preverá que en el sistema contable se realice el registro de fondos y valores de la Ciudad de México, con base en la normatividad aplicable, a fin de:

- I. Captar la información del ingreso, administración de fondos y valores y del egreso efectuado para proceder a su contabilización;
- II. Establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones; y
- III. Aportar los elementos que permitan determinar la responsabilidad de **las personas servidoras públicas** en materia de manejo de fondos y valores mediante controles contables y administrativos.

Artículo 162. Los fondos que resulten del ejercicio de los derechos patrimoniales, inherentes a los valores que representen inversiones financieras de la Ciudad de México, deberán registrarse en el sistema de contabilidad a que se refiere el presente Título.

Artículo 163. La Secretaría por conducto de la unidad administrativa responsable de concentrar los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Ciudad de México, formulará las cuentas comprobadas y registrará los asientos que correspondan en el sistema contable, para efectos de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO
De la Cuenta Pública
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales

Artículo 164. Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del periodo a informar.

En la información cuantitativa y cualitativa las Unidades Responsables del Gasto harán referencia a los siguientes aspectos:

- I. La eficacia que determina cuantitativamente el grado o la medida del cumplimiento de las metas de sus actividades institucionales;
- II. La eficacia registrada en el ejercicio de los recursos financieros en relación con los previstos en un periodo determinado;
- III. La eficiencia con que se aplicaron los recursos financieros para la consecución de las metas de sus actividades institucionales;
- IV. La congruencia entre los gastos promedios por unidad de meta previstos y los erogados en sus actividades institucionales;
- V. El grado de cobertura e impacto de las acciones sobre la población y grupos sociales específicos;
- VI. Los indicadores para medir el avance de los objetivos y metas de los programas; y
- VII. Los demás que considere la Secretaría. En caso de que el último día para rendir el informe a que se refiere el párrafo primero sea inhábil, se presentará al día hábil siguiente.

La información a la que se refiere este artículo, será responsabilidad del titular, así como de **las personas servidoras públicas** encargadas de la administración y aplicación de los recursos asignados, conforme al Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 165. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán proporcionar a la Secretaría la siguiente información:

- I. Mensualmente, dentro de los primeros diez días del mes siguiente.
 - a) Conciliación del ejercicio presupuestal; y
 - b) Estado analítico de ingresos en caso de ser áreas generadoras; en caso contrario, la información deberá ser proporcionada por el área competente de la Secretaría.
- II. Mensualmente, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, el reporte correspondiente al pago de contribuciones en materia del impuesto al valor agregado generado por los actos o actividades realizadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, conforme las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.
- III. Mensualmente, dentro de los primeros siete días del mes siguiente, el reporte correspondiente al cumplimiento de obligaciones del Gobierno de la Ciudad de México, relacionadas con la declaración informativa sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.
- IV. Trimestralmente.
 - a) Información sobre el avance de metas por función. En caso de desviaciones a las metas se deberán especificar las causas que las originen;
 - b) Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron; y
 - c) Información sobre la ejecución de los recursos por subsidios, ayudas, donaciones y aportaciones autorizados y ministrados a instituciones, personas físicas o morales, especificando importes, causas y finalidades de las erogaciones.
- V. A más tardar en la segunda quincena de febrero de cada año, la información al 31 de diciembre del año inmediato anterior, que comprenderá lo siguiente:
 - a) Resultado de los inventarios físicos practicados a los bienes muebles e inmuebles, con indicación de cantidad, descripción de bienes, valor unitario, partida presupuestal y costo total, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría; y
 - b) Informes de las bajas de activos fijos ocurridas durante el período, señalando cantidad, descripción del bien, valor unitario, partida presupuestal, costo total y destino final debidamente justificado, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.

VI. Otra información complementaria que le solicite la Secretaría, en la forma y plazos que ésta determine.

VII. Semestralmente.

- a) Resultado de los inventarios físicos, incluyendo las altas y bajas ocurridas durante el período que se informa, practicados a los bienes muebles e inmuebles, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría; y
- b) Resultado de los inventarios físicos, incluyendo saldo final del período anterior, las altas, bajas ocurridas durante el período que se informa y saldo final, practicados a los almacenes de bienes consumibles, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.

Las personas titulares de las Alcaldías deberán enviar la información prevista en este artículo a **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, por conducto de la Secretaría.

Artículo 166. Las Entidades, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

- a) Balance general o estado de situación financiera;
- b) Estado de resultados;
- c) Estado de costos de producción y ventas;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado analítico de ingresos;
- f) Estado de variaciones al patrimonio;
- g) Estado de variaciones al activo fijo;
- h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;
- i) Flujo de efectivo;
- j) Conciliación del ejercicio presupuestal;
- k) Informe presupuestal del flujo de efectivo; y
- l) Estado del endeudamiento bajo su administración.

II. Trimestralmente:

- a) Estado de endeudamiento;
- b) Información sobre el avance de metas, por funciones en especial prioritarias, estratégicas y multisectoriales. En caso de desviaciones a las metas, se deberán especificar las causas que las originen;
- c) Información sobre la ejecución de los recursos por subsidios, ayudas, donaciones y aportaciones autorizados y ministrados a instituciones, personas físicas o morales, especificando importes, causas y finalidades de las erogaciones; e
- d) Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron; y

III. Otra información complementaria que les solicite la Secretaría, en la forma y plazos que ésta determine.

La información a que se refiere este artículo deberá contar con la aprobación de la respectiva Dependencia coordinadora de sector.

En caso de que la Secretaría no reciba la información o la que reciba no cumpla con la forma y plazos establecidos por ésta, la podrá solicitar directamente a las Entidades coordinadas.

Artículo 167. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que participen en la realización de funciones prioritarias reportarán trimestralmente a la Secretaría dentro de los primeros quince días del mes siguiente, las realizaciones financieras y de metas a nivel de programa y actividad institucional que tengan a su cargo, conforme a los requerimientos que para el efecto establezca la Secretaría.

Artículo 168. La Secretaría dará a conocer a las Unidades Responsables del Gasto de quienes deba recabar información, a más tardar el día quince de enero de cada año, las instrucciones y formatos para obtener los datos necesarios para la integración de la Cuenta Pública del año anterior.

Artículo 169. Con base en los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emane de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, la Secretaría integrará la Cuenta Pública y la someterá a la consideración de **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** para su presentación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las áreas competentes de los Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, remitirán a más tardar dentro de los primeros 3 días hábiles del mes de abril, la información presupuestaria, programática y contable, así como el Dictamen de Estados Financieros, conforme a los términos que establezca **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** por conducto de la Secretaría para su integración a la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Artículo 170. Para los efectos del artículo anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán proporcionar a la Secretaría, para la integración de la Cuenta Pública:

I. Anualmente, a más tardar el 31 de marzo:

a) Estado de ejercicio del presupuesto;

Asimismo, el área competente de la Secretaría, deberá proporcionar:

b) Estado analítico de ingresos; y

c) Estado de financiamiento;

II. Informe de Cuenta Pública conforme a las instrucciones y formatos a que se refiere la presente Ley; y

III. Otra información complementaria que solicite la Secretaría.

Las personas titulares de las Alcaldías deberán entregar la información señalada a **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, por conducto de la Secretaría.

La información a que se refiere este artículo, deberá estar suscrita por **la persona titular** de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, **la persona titular de la Alcaldía** de que se trate.

Artículo 171. Las Entidades deberán proporcionar a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública:

I. Anualmente, a más tardar el 31 de marzo:

a) Balance general o estado de situación financiera;

b) Balance general o estado de situación financiera comparativo;

c) Flujo de efectivo;

d) Estado de cambios en la situación financiera;

e) Estado de resultados;

f) Estado de resultados comparativo;

g) Estado de costos, producción y ventas;

h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;

i) Estado analítico de ingresos;

j) Estado del pasivo titulado Estado de variaciones al patrimonio;

l) Estado de los impactos de los ajustes de auditoría;

m) Estado de variaciones al activo fijo;

n) Dictamen de contador público externo;

o) Conciliación del ejercicio presupuestal;

p) Informe presupuestal de flujo de efectivo; y

q) Informe de presupuesto comprometido.

II. Informe de Cuenta Pública conforme a las instrucciones y formatos que se señalan en esta Ley.

III. Información para integrar los apartados de análisis y avance presupuestales; y

IV. Otra información complementaria que solicite la Secretaría.

La información a que se refiere este artículo, deberá estar suscrita por el titular de la Entidad y los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, contar con el dictamen de contador público externo, así como con la aprobación de la respectiva Dependencia Coordinadora de Sector, por cuyo conducto se hará llegar a la Secretaría, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento la solicite directamente a las Entidades Coordinadas.

Artículo 172. **Las personas titulares** de las Entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.

Artículo 173. Las Entidades que lleven a cabo el registro de sus operaciones financieras y presupuestales en sistemas electrónicos deberán suministrar la información requerida por la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública, en la forma y medios por ella señalados.

Artículo 174. La Secretaría agrupará, cuando sea necesario, la información armonizada contablemente que le proporcionen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para efectos de consolidación y presentación de la Cuenta Pública. Asimismo, la Secretaría para efectos de consolidación presupuestal, estados financieros y presentación de la Cuenta Pública, podrá determinar los ajustes requeridos al presupuesto modificado de cierre.

LIBRO TERCERO

DEL CONTROL, DE LAS RESPONSABILIDADES DEL SERVIDOR PÚBLICO Y DE LAS SANCIONES

Artículo 175. Toda **persona servidora pública** deberá actuar con honestidad, legalidad y rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para disponer de los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente, para beneficio personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona física o moral.

Artículo 176. Toda **persona servidora pública** por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, deberá de abstenerse de la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 177. Los que no cumplan con alguna de las disposiciones previstas en esta Ley y en su Reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con independencia de las responsabilidades de carácter civil, penal, laboral y/o resarcitoria.

Artículo 178. La Secretaría de la Contraloría a través de la contraloría interna, la Auditoría Superior y la instancia competente de cada Órgano de Gobierno y Órgano Autónomo ejercerán las atribuciones que conforme a su competencia les correspondan en materia de responsabilidades.

Artículo 179. Para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Resarcitoria, se estará a lo dispuesto por el Título II del Libro Cuarto del Código, de las Responsabilidades Resarcitorias.

Artículo 180. Cualquier persona que tenga conocimiento de la violación a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, puede formular queja o denuncia ante la instancia interna de control o disciplina de los entes definidos por esta ley o directamente ante el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México por el incumplimiento de las obligaciones o por las conductas de **las personas servidoras públicas** que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 181. Con relación a actos u omisiones que implican alguna irregularidad o conducta ilícita en cuanto al cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de la Contraloría General o Auditoría Superior de la Ciudad de México, de conformidad con sus atribuciones:

- I. Realizarán observaciones a los entes revisados o fiscalizados para los efectos correspondientes;
- II. Inicia procedimientos para el fincamiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria y la imposición de las sanciones que procedan;
- III. Hacer del conocimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a aquellos hechos en que se considere existan responsabilidades de **personas servidoras públicas**, para la imposición de las sanciones que en derecho correspondan; y
- IV. También hará del conocimiento aquellos casos en los que determine que existen daños y perjuicios que afectan la Hacienda Pública de la Ciudad de México o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos de la Ciudad de México o de las entidades paraestatales, para que se finquen las responsabilidades resarcitorias.

Artículo 182. Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años. Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso. Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de la sanción penal que especifica esta Ley.

Artículo 183. Las Unidades Responsables del Gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia.

LIBRO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 184. La Secretaría a través de una página de internet de presupuesto ciudadano, pondrá a disposición del público, documentos dirigidos a la Ciudadanía en el que se explique, de manera sencilla y en formatos accesibles, la Ley de Ingresos y el Decreto de Egresos aprobados al Gobierno de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.
**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA.-
DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA.- DIPUTADO HÉCTOR BARRERA
MARMOLEJO, SECRETARIO.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, MARÍA GUADALUPE LOZADA LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIOAMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTIZ QUINTERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los Artículos 3 Fracción VII, 6 Apartado A, Fracciones II, III, VIII y 16 Párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 y 4 Fracción II, 9 Fracción IX último párrafo, 47, 48, 51 y 114 Fracciones VIII y IX de la Ley General de Educación; 16 Fracción VII, 18 Párrafos primero y segundo, 20 Fracción VI, 32 Apartado A, Fracciones I, II, III, X y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 2 Fracción I, 4, 5, 6 y 13 Fracciones I, II, III, V y XXXI, 14 Fracción I, 15 Fracción III, 36 Fracción IV, 60, 120 Fracción I y 141 de la Ley de Educación para el Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9, 36 y 37 Fracciones I y II, y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6 Fracciones XII y XXII, 21, 24 Fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 Fracciones XXIX, XXXVI, 4, 17, 18, 20, 22, 23 Fracciones XII y XIII, 24, 26, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 7 Fracción VII y 20 Fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Ordinal PRIMERO y SÉPTIMO Fracción XVI del Decreto por el que se crea el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 37 Fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 63 Primer Párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el día 15 de septiembre se suscribió el AVISO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS RECABADOS O EMITIDOS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO CASTELLANOS”, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Que con fundamento en el Artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto y cumpliendo con lo establecido en el Artículo 21 de la ley citada, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL “AVISO DE PRIVACIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS RECABADOS O EMITIDOS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO CASTELLANOS”, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con domicilio Avenida 506 Eje 3 Norte S/N Esquina Loreto Fabela, Colonia San Juan de Aragón Sección II, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07979, Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en el **SISTEMA DE DATOS PERSONALES PARA LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS RECABADOS O EMITIDOS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO CASTELLANOS”, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y demás normativa aplicable.

Los datos recabados se utilizarán para la finalidad de promover una administración escolar eficiente que apoye la expedición de Certificados y Constancias de Estudios, Constancias, Diplomas, Historiales Académicos, Títulos, Grados Académicos y los necesarios para la equivalencia y revalidación de estudios. Así como la expedición de documentación de la comunidad estudiantil

Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los Datos Personales de la Comunidad Estudiantil y Egresados: Datos Identificativos: Nombre completo, Domicilio, Edad, Estado civil, Fecha de nacimiento, Firma, Clave de Elector (alfa-numérico anverso credencial INE), Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Folio Nacional (anverso credencial del INE), Número identificador OCR (reverso de la credencial IFE), Fotografía, Género, Lugar de nacimiento, Grupo Étnico, Lengua, Matrícula del Servicio Militar Nacional, Nacionalidad, Número de Licencia de Conducir, Número de Pasaporte, Número de Seguro Social, Número de Visa, Teléfono celular, Teléfono particular. Datos Biométricos: Huella Digital. Datos Electrónicos: Correo electrónico no oficial, Dirección IP. Datos Académicos: Cédula Profesional. Datos Patrimoniales: Bienes inmuebles, Cuentas bancarias, Gravámenes o Adeudos, Otro tipo de valores e inversiones, Servicios contratados. Datos Personales relacionados con Servicios Educativos Complementarios: Datos Identificativos: Nombre completo, Domicilio, Edad, Estado Civil, Fecha de nacimiento, Firma, Folio nacional (anverso credencial del INE), Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número identificador OCR (reverso de la credencial INE), Fotografía, Género, Lugar de nacimiento, Grupo Étnico, Lengua, Matrícula del Servicio Militar Nacional, Nacionalidad, Número de Licencia de Conducir, Número de Pasaporte, Número de Visa, Teléfono celular, Teléfono particular. Datos Afectivos y/o familiares: Nombres de Familiares, Parentesco. Datos Biométricos: Huella digital. Datos Electrónicos: Correo electrónico no oficial. Datos Académicos: Calificaciones, Cédula Profesional, Certificados y reconocimientos, Escolaridad, Grado académico, Grupo escolar, Matrícula escolar, Nombre del plantel educativo, Títulos, Trayectoria educativa. Datos Laborales: Actividades extracurriculares, Capacitación, Cargo, Nombramiento, Ocupación, Trayectoria laboral. Datos Tránsito y movimiento migratorio. Además, se recabarán los siguientes datos sensibles: Huella digital. Respecto del ciclo de vida de los datos personales, estos recibirán tratamiento en tanto sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el presente aviso de privacidad y sujetándose a las disposiciones administrativas, contables, fiscales, jurídicas, archivísticas e históricas aplicables en la Ciudad de México.

El fundamento para el tratamiento de datos personales es el siguiente: los artículos 2 fracciones XXIX, XXXVI, 4, 17, 18, 22, 23 fracciones XII y XIII, 24, 26, 36, 37, 38, 39, 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 6 Fracciones XII y XXII, 7, 10, 21 y 24 Fracción XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 23, 68 y 69 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 Fracción IX, 30 Fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35 Fracciones VI, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; 7 Fracción VII, 32, Fracciones XXXI, XXXIV, XXXV y XXXIX, 302 BIS, 302 QUATER fracciones VII, XV, XXVII, XXVIII y XXX Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 4 fracción II, 9 fracción IX último párrafo, 47, 48, 51, 114 fracción VIII, IX de la Ley General de Educación; 1, 2 Fracción I, 4, 5, 6, 13 Fracciones I, II, III, V y XXXI, 14 Fracción I, 15 Fracción III, 36 Fracción IV, 60, 120 Fracción I y 141 de la Ley de Educación para el Distrito Federal; 7, 33, 34, 44, 79, 103, 111 y 112 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 141 de la Ley General de Educación, 13 Fracción X de la Ley de Educación del Distrito Federal, 302 QUATER Fracción XXX y 302 SEPTIES Fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, numeral Tercero Fracción XVI del Decreto por el que se crea el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" y el Estatuto General del Instituto.

Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento deberá ingresar a la página web <https://www.rcastellanos.cdmx.gob.mx/transparencia> para obtener los formatos respectivos o bien acudir a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia del Instituto de Estudios Superiores "Rosario Castellanos" sita en Avenida 506 Eje 3 Norte S/N Esquina Loreto Fabela, Colonia San Juan de Aragón Sección II, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México C.P. 07979, Ciudad de México, al correo electrónico transparenciairc@sectei.cdmx.gob.mx.

Las modificaciones al presente aviso estarán disponibles en <https://www.rcastellanos.cdmx.gob.mx/transparencia> en el apartado de Avisos Integrales de Protección de Datos, sitio web que se encuentra a cargo de la Karina Lizbeth Guerrero Juárez, Subdirectora de Materiales y Recursos Didácticos con los siguientes datos de contacto: karina.guerrero@sectei.cdmx.gob.mx, teléfono 55 5204 6192, dirección en Avenida 506 Eje 3 Norte S/N Esquina Loreto Fabela, Colonia San Juan de Aragón Sección II, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México C.P. 07979.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el presente Aviso, de conformidad con el Artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de la publicación del presente Aviso y al responsable del Sistema de Datos Personales para que realice las acciones conducentes para su registro.

TERCERO. Se deja sin efectos, cualquier normativa que se contraponga al presente aviso y que haya sido emitida por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para la operación del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos".

Ciudad de México, a 25 de septiembre del 2020
DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ

(Firma)

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los Artículos 3 Fracción VII, 6 Apartado A, Fracciones II, III y VIII, y 16 Párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 4 Fracción II, 9 Fracción IX último párrafo, 47, 48, 51, 114 Fracciones VIII, y IX de la Ley General de Educación; 16 Fracción VII, 18 Párrafos primero y segundo, 20 Fracción VI, 32 Apartado A, Fracciones I, II, III, X y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 Fracción I, 4, 5, 6, 13 Fracciones I, II, III, V y XXXI, 14 Fracción I, 15 Fracción III, 36 Fracción IV, 60, 120 Fracción I y 141 de la Ley de Educación para el Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 Fracciones XXIX y XXXVI, 4, 9, 17, 18, 20, 22, 23 Fracciones XII y XIII, 24, 26, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Artículos 6 Fracciones XII y XXII, 21, 24 Fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 7 Fracción VII, 20 Fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Ordinal Primero y Séptimo Fracción XVI del Decreto por el que se crea el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 37 Fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 63 Primer Párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el día 15 de septiembre se suscribió el AVISO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ‘ROSARIO CASTELLANOS’, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Que con fundamento en el Artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto y cumpliendo con lo establecido en el Artículo 21 de la ley citada, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL “AVISO DE PRIVACIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ‘ROSARIO CASTELLANOS’, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con domicilio Avenida 506 Eje 3 Norte S/N Esquina Loreto Fabela, Colonia San Juan de Aragón Sección II, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07979, Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en el **SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO CASTELLANOS”, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y demás normativa aplicable.

Los datos recabados se utilizarán con la finalidad de promover una administración escolar eficiente, que apoye la labor educativa del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” con beneficios para la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, y con ello facilitar la coordinación en la prestación de los servicios educativos de nivel superior relativos a la admisión, inscripción, reinscripción, inscripción en

años posteriores, elaboración de identificaciones, así como la administración responsable de la información proporcionada por las personas de la Comunidad Estudiantil, Comunidad Académica, Egresados, Usuarios de Servicios Educativos Complementarios, Servidores Públicos del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”; para contar con un Sistema de Administración Escolar que apoye los procesos de gestión escolar y administrativa; facilitar la prestación de los servicios educativos de tipo superior relativos al registro, proceso de admisión, programa para el ingreso al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, la publicación de resultados, proceso de inscripción, reinscripción, ingreso en años posteriores, baja temporal, baja definitiva, cancelación o anulación de registro, acreditación y certificación de estudios de estudiantes; otorgamiento del seguro facultativo para estudiantes; expedición de documentación de los estudiantes; elaboración de estudios y cuestionarios de carácter educativo, socioeconómico y de salud; desarrollo de actividades extracurriculares de fortalecimiento académico; para trámites de asignación de becas o apoyos que en su caso procedan; para desahogo de procedimientos derivados de la aplicación de instrumentos jurídicos internos; elaboración de informes, evaluaciones, revisiones respecto de los programas educativos de tipo superior de la Ciudad de México; para la equivalencia y revalidación de estudios; lo mismo cualquier finalidad necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Para cumplir con las finalidades señaladas podrán solicitarse: Datos Personales de la Comunidad Estudiantil y Egresados: Datos Identificativos: Nombre completo, Domicilio, Edad, Estado civil, Fecha de nacimiento, Firma, Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Folio nacional (anverso credencial del INE), Número identificador OCR (reverso de la credencial IFE), Fotografía, Género, Lugar de nacimiento, Grupo Étnico, Lengua Matrícula del Servicio Militar Nacional, Nacionalidad, Número de Licencia de Conducir, Número de Pasaporte, Número de Seguro Social, Número de Visa, Teléfono celular, Teléfono particular. Datos Biométricos: Huellas Digitales. Datos Electrónicos: Correo electrónico no oficial, Dirección IP. Datos Académicos: Cédula Profesional. Datos Patrimoniales: Bienes inmuebles, Cuentas bancarias, Gravámenes o adeudos, Otro tipo de valores e inversiones, Servicios contratados. Datos Personales de la Comunidad Académica y Servidores Públicos: Datos Identificativos: Nombre completo, Domicilio, Edad, Estado civil, Fecha de nacimiento, Firma, Folio nacional (anverso credencial del INE), Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número identificador OCR (reverso de la credencial INE), Fotografía, Género, Lugar de nacimiento, Grupo Étnico, Lengua, Matrícula del Servicio Militar Nacional, Nacionalidad, Número de Licencia de Conducir, Número de Pasaporte, Número de Seguro Social, Número de Visa, Teléfono celular, Teléfono particular. Datos Afectivos y/o familiares: Nombres de familiares, Parentesco. Datos Biométricos: Huellas Digitales. Datos Electrónicos: Correo electrónico no oficial. Datos Académicos: Calificaciones, Cédula Profesional, Certificados y reconocimientos, Escolaridad, Grado académico, Grupo escolar, Matrícula escolar, Nombre del plantel educativo, Títulos, Trayectoria educativa. Datos Laborales: Actividades extracurriculares, Capacitación, Cargo, Nombramiento, Ocupación, Reclutamiento y selección, Referencias laborales, Resultados de la evaluación del desempeño, Trayectoria laboral. Datos Tránsito y movimiento migratorio: Calidad Migratoria, Información relativa al tránsito de las personas dentro del país. Datos Personales correspondientes a los Servicios Educativos Complementarios: Datos Identificativos: Nombre completo, Domicilio, Edad, Estado civil, Fecha de nacimiento, Firma, Folio nacional (anverso credencial del INE), Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número identificador OCR (reverso de la credencial INE), Fotografía, Género, Lugar de nacimiento, Grupo Étnico, Lengua, Matrícula del Servicio Militar Nacional, Nacionalidad, Número de Licencia de Conducir, Número de Pasaporte, Número de Visa, Teléfono celular, Teléfono particular. Datos Afectivos y/o familiares: Nombres de familiares, Parentesco. Datos Biométricos: Huella digital. Datos Electrónicos: Correo electrónico no oficial. Datos Académicos: Calificaciones, Cédula Profesional, Certificados y reconocimientos, Escolaridad, Grado académico, Grupo escolar, Matrícula escolar, Nombre del plantel educativo, Títulos, Trayectoria educativa. Datos Laborales: Actividades extracurriculares, Capacitación, Cargo, Nombramiento, Ocupación, Trayectoria laboral. Datos Tránsito y movimiento migratorio. Además, se recabarán los siguientes Datos Sensibles: Huella digital. Respecto del ciclo de vida de los datos personales, estos recibirán tratamiento en tanto sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el presente aviso de privacidad y sujetándose a las disposiciones administrativas, contables, fiscales, jurídicas, archivísticas e históricas aplicables en la Ciudad de México.

El fundamento para el tratamiento de datos personales son los Artículos siguientes: 2 Fracciones XXIX y XXXVI, 4, 17, 18, 22, 23 Fracciones XII y XIII, 20, 21, 22, 24, 26, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 6 Fracciones XII y XXII, 7, 10, 21 y 24 Fracción XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 32 de la Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 23, 68 y 69 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 Fracción IX, 30 Fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35 Fracciones VI, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; 7 Fracción VII, 32, Fracciones XXXI, XXXIV, XXXV y XXXIX, 302 BIS, 302 QUATER Fracciones VII, XV, XXVII, XXVIII y XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 4 Fracción II, 9 Fracción IX último párrafo, 47, 48, 51, 114 Fracción VIII, IX de la Ley General de Educación; 1, 2 Fracción I, 4, 5, 6, 13 Fracciones I, II, III, V y XXXI, 14 Fracción I, 15 Fracción III, 36 Fracción IV, 60, 120 Fracción I y 141 de la Ley de Educación para el Distrito Federal; 7, 33, 34, 44, 79, 103, 111 y 112 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 141 de la Ley General de Educación, 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, el Decreto por el que se crea el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” y el Estatuto General del Instituto.

Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento deberá ingresar a la página web <https://www.rcastellanos.cdmx.gob.mx/transparencia> para obtener los formatos respectivos o bien acudir a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia del Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos” sita Avenida 506 Eje 3 Norte S/N Esquina Loreto Fabela, Colonia San Juan de Aragón Sección II, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México C.P. 07979, Ciudad de México, al correo electrónico transparenciairc@sectei.cdmx.gob.mx.

Las modificaciones al presente aviso estarán disponibles en <https://www.rcastellanos.cdmx.gob.mx/transparencia> en el apartado de Avisos Integrales de Protección de Datos, sitio web que se encuentra a cargo de la Karina Lizbeth Guerrero Juárez, Subdirectora de Materiales y Recursos Didácticos con los siguientes datos de contacto: karina.guerrero@sectei.cdmx.gob.mx, teléfono 55 5204 6192, dirección en Avenida 506 Eje 3 Norte S/N Esquina Loreto Fabela, Colonia San Juan de Aragón Sección II, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México C.P. 07979.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el presente Aviso, de conformidad con el Artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de la publicación del presente Aviso y al responsable del Sistema de Datos Personales para que realice las acciones conducentes para su registro.

TERCERO. Se deja sin efectos, cualquier normativa que se contraponga al presente aviso y que haya sido emitida por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para la operación del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”.

Ciudad de México, a 25 de septiembre del 2020
DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ

(Firma)

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ, Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con fundamento en los Artículos 3, Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 Fracción II, 47, 48, 51, 59 párrafo último, 79, 84, 86, 104 párrafo primero y 115 Fracción I de la Ley General de Educación; 16 Fracción VII, 18 párrafos primero y segundo, 20 Fracción VI, 32 Inciso A, Fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 Fracción I, 4, 5, 6, 13 Fracciones I, II, III, V y XXXI, 14 Fracción I, 15 Fracción III, 36 Fracción IV, 60, 120 Fracción I y 141 de la Ley de Educación del Distrito Federal; 1, 7 Fracción VII último párrafo y 302 BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y demás disposiciones legales aplicables; y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 3 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 Fracción I de la Ley General de Educación, señalan que el Estado Mexicano además de impartir educación básica y de tipo media superior, prestará los servicios educativos de tipo superior; además de que promoverá en las personas, el goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación, mediante el apoyo a la investigación, la innovación científica, humanística y tecnológica, lo cual permitirá alentar el fortalecimiento y difusión de la cultura.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que en la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo, mediante el acceso permanente e igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

Que de acuerdo con el Artículo 32 Fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es atribución de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Subsecretaría de Educación, desarrollar, implementar y coordinar todas las acciones y políticas que sean necesarias en el marco de la educación básica, media superior y superior, para impulsar y fortalecer la educación pública.

Que con fecha 23 de mayo de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se crea el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” (IRC), como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión. El Instituto tendrá una vocación eminentemente social y se enfocará en cubrir las necesidades educativas de nivel superior de la Ciudad de México.

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el primer “Aviso por el que se da a conocer la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19”, a través del cual se instruye a asumir y adecuar las acciones extraordinarias, dentro de ellas, que los sectores público, social y privado, deberán suspender de manera inmediata las actividades no esenciales; atento a lo anterior las actividades escolares presenciales fueron suspendidas y se reanudarán conforme al semáforo de riesgo epidemiológico.

Que en fecha 06 de abril de 2020, el Gobierno de la Ciudad de México emitió el Acuerdo por el que autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación, como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales de sus dependencias, congruente con ello y en cumplimiento a las directrices emprendidas citadas, el Instituto previó la utilización de dichos medios, para cumplir sus objetivos y salvaguardar la salud de los integrantes de su Comunidad Educativa, desde el proceso de admisión.

En consecuencia y con fundamento en las disposiciones señaladas y en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO CASTELLANOS” EN EL CICLO ESCOLAR 2021-1:

**MAESTRÍA EN CAMBIO CLIMÁTICO Y BIODIVERSIDAD.
MAESTRÍA EN AMBIENTES, SISTEMAS Y GESTIÓN EN EDUCACIÓN MULTIMODAL.
DOCTORADO EN AMBIENTES Y SISTEMAS EDUCATIVOS MULTIMODALES**

Para las personas residentes en la Ciudad de México e interesadas en cursar estudios de posgrado en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” para el ciclo escolar 2021-1.

BASES

PRIMERA. INSTITUTO.

El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” implementará y dará seguimiento a las acciones que se realicen con motivo de la presente convocatoria, que tiendan a formar personas competentes, aptas para la generación y aplicación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa; que incorporen los avances científicos y tecnológicos para el desarrollo de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. DE LA MAESTRÍA EN CAMBIO CLIMÁTICO Y BIODIVERSIDAD.
ALCANCES, OBJETIVO, LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN, OFERTA EDUCATIVA, PERFIL DE INGRESO Y PERFIL DE EGRESO.**

1. Alcances.

El IRC promueve el principio de inclusión, derivado de ello, todas las solicitudes que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente convocatoria serán consideradas sin distinción, gozando de las mismas oportunidades.

2. Objetivo.

Formar recursos humanos especializados con alto nivel académico y ético en materia de cambio climático y biodiversidad, capaces de generar proyectos y políticas públicas para el mejoramiento ambiental, que ofrezcan alternativas de solución a problemas emergentes.

Preparar profesionales capaces de desarrollar y dirigir programas de docencia e investigación, orientados a la solución de problemas ambientales de las sociedades rural y urbana, empleando una metodología científica, transdisciplinaria, holística e integradora, y de esta forma se promueva la toma de decisiones acertadas y sustentables.

3. Líneas de investigación.

- a) Mitigación y adaptación al CambioClimático.
 - i. Emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.
 - ii. Eficiencia energética y energías renovables.
 - iii. Resiliencia social y de los ecosistemas.
 - iv. Movilidad, población, agua, manejo de residuos, desarrollo urbano sustentable.
- b) Conservación de la biodiversidad ante el CambioClimático.
 - i. Restauración y recuperación.
 - ii. Conservación de áreas ecológicas, barrancas, ríos y sistemas agropecuarios.
- c) Política y gobernanza ambiental en Cambio Climático y Biodiversidad.
 - i. Convenciones, Convenios y Acuerdos.
 - ii. Normas, legislación, gobernanza.
 - iii. Objetivos del desarrollo del milenio.
 - iv. Derechos humanos.
 - v. Perspectivas de género.
 - vi. Comunicación y educación ambiental.

4. Oferta educativa.

La Maestría corresponde al nivel posterior a la licenciatura y se otorga el grado de Maestría en Cambio Climático y Biodiversidad. La duración del programa es de cuatro semestres en modalidad a distancia bajo un modelo híbrido y dual, en el que **se ofrecen 50 espacios**.

Para mayor información escribir al correo mesadeayudaposgrado.irc@sectei.cdmx.gob.mx.

5. Perfil de ingreso.

Conocimiento demostrable en alguna disciplina afín a las Ciencias Ambientales, que a su vez permitan afrontar y entender la problemática ambiental actual y futura a la que se enfrenta la humanidad.

Disposición para trabajar en equipos trans, inter y multidisciplinarios, para la búsqueda de posibles soluciones y toma de decisiones en un ambiente de trabajo ético, profesional y cordial.

Disposición y habilidades para aprender y adquirir nuevos conocimientos e interés en la solución de problemas ambientales.

Personas innovadoras, críticas y creativas capaces de expresar y comunicar de forma oral y escrita, los problemas ambientales y el impacto en la biodiversidad, causados por el cambio climático, además de generar propuestas de solución.

Apertura al cambio. Emprendimiento.

6. Perfil de egreso.

Identifica y diagnostica problemas, propone y gestiona programas, proyectos, políticas públicas, e investigaciones multiescales socioambientales.

Realiza y conduce proyectos de investigación en desarrollo sustentable, conservación de la biodiversidad, mitigación y adaptación al cambio climático.

Genera patentes, normas oficiales mexicanas, modelos de gestión de recursos, software y apps para el mejoramiento ambiental urbano, bajo una perspectiva sistémica y de complejidad, con énfasis hacia el trabajo colaborativo, inter y transdisciplinario.

Establece redes de conocimientos sobre cambio climático y biodiversidad a nivel local, regional, nacional y global.

Gestiona soluciones de manera creativa a problemas ambientales, siendo ético y autogestivo, además de respetuoso de los saberes y costumbres de las comunidades.

REGISTRO, REQUISITOS, CRITERIOS DE SELECCIÓN Y FECHAS ESPECÍFICAS.

1. Registro.

El registro implica la aceptación de los términos y condiciones de la presente Convocatoria. Todos los trámites son gratuitos.

Los resultados **son inapelables**.

El procedimiento para el registro se realizará únicamente en el sitio: <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/>, de acuerdo con el calendario establecido en la presente Convocatoria.

Al concluir el registro y previa revisión de los documentos cargados en la plataforma, el sistema generará un comprobante electrónico descargable con el número de folio correspondiente, el cual deberá presentar cuando le sea requerido.

Para realizar el registro, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

Adjuntar por separado todos los documentos que a continuación se enlistan, los originales deben ser escaneados por ambos lados con una resolución máxima de 2 MB cada uno y se deberán enviar en formato PDF.

- a) Acta de nacimiento.
- b) Identificación oficial (Credencial de Elector o Pasaporte, NO se aceptan licencias de conducir).
- c) Clave Única de Registro de Población CURP (formato actual y vigente).
- d) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses (agua, predial, luz, teléfono fijo -no se aceptan comprobantes bancarios, ni comprobantes de telefonía móvil).
- e) Título de licenciatura original o copia certificada (en su caso, constancia de que se encuentra en trámite).
 - i. Los aspirantes que hayan realizado sus estudios en territorio nacional y fuera de la Ciudad de México, además de satisfacer los requisitos establecidos en este punto, deberán cumplir con las disposiciones sobre revalidación, convalidación, equivalencia y reconocimiento de estudios ante la Dirección de Investigación y Posgrado del IRC. Para el caso de estudios realizados en el extranjero, deberán tramitar de forma previa, la autenticación o apostilla referida en la Convención de la Haya y en su caso la traducción simple correspondiente.
 - ii. Para el caso de estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional y de no contar aún con el título de licenciatura, deberá presentar la constancia del trámite de titulación que corresponda, debiendo manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, las razones por las cuales no cuenta con el título y comprometerse a presentarlo a más tardar a la conclusión del primer semestre. De no cumplir con la entrega en los términos de lo solicitado, el estudiante causará baja definitiva.
- f) Constancia oficial de calificaciones de nivel licenciatura con promedio mínimo de siete (7.0).
- g) Comprobante vigente de comprensión lectora del idioma inglés (UNAM, IPN, TOEFL-IBT 20, IELTS 6.0). Debido a la contingencia provocada por el SARS-CoV-2, en caso de ser seleccionado y cumplir con los requisitos de inscripción, el estudiante podrá entregar el comprobante vigente al finalizar el primer semestre.
- h) Currículum ejecutivo que refleje el conocimiento o experiencia en áreas afines a cambio climático y ciencias ambientales, máximo 5 cuartillas, letra Arial 11, interlineado 1.5.
- i) Una propuesta de anteproyecto de investigación firmada por el aspirante, que se ajuste a las líneas de investigación de la Maestría, tomando en cuenta los criterios siguientes: 1. Relevancia; 2. Pertinencia; 3. Coherencia; 4. Viabilidad técnica; 5. Viabilidad económica; 6. Indicadores; 7. Impacto. Asimismo, deberá contener los apartados siguientes:

- i. Datos del aspirante;
- ii. Título del anteproyecto;
- iii. Introducción;
- iv. Antecedentes y marco de referencia;
- v. Planteamiento del problema;
- vi. Objetivos;
- vii. Propuesta metodológica; y
- viii. Referencias.

La extensión máxima es de 5 cuartillas, con fuente Arial 11, interlineado 1.5.

- j) Carta de autoría indicando que el anteproyecto de investigación enviado para evaluación es inédito y original.
- k) Carta de exposición de motivos en formato libre, en donde se expongan las razones por las que se interesa en cursar el Programa, máximo 2 cuartillas, fuente Arial 11, interlineado 1.5.
- l) Carta firmada en formato libre, en la cual manifieste conocer y aceptar los términos y condiciones de la presente convocatoria.
- m) Contar al momento del registro con una cuenta de correo electrónico vigente, personal e intransferible y de uso exclusivo del interesado.

2. Requisitos de ingreso.

- a) Registrar y subir al repositorio los documentos citados en el punto anterior, en tiempo y forma.
- b) Sustentar el anteproyecto de investigación y ahondar sobre los motivos para estudiar el Programa, en una entrevista virtual.
- c) Asumir una postura de respeto para con sus pares y el personal de la Comunidad Educativa del IRC conforme a las Normas de Convivencia del Instituto.

3. Criterios y proceso de selección.

- a) En el proceso de selección solo serán considerados los aspirantes que hayan enviado la documentación requerida en tiempo y forma.
- b) Hayan entregado el anteproyecto de investigación.
- c) La sustentación del anteproyecto ante el Comité Evaluador sea satisfactoria conforme a los criterios e instrumentos establecidos por el propio Comité.

4. Fechas específicas del proceso de admisión.

Proceso	Fechas
Publicación de la convocatoria	Al momento de su publicación en la gaceta
Registro y recepción de documentos	Del 05 octubre al 14 de noviembre de 2020
Cierre de registro	14 de noviembre
Periodo de evaluación	Del 14 de noviembre al 19 de diciembre
Publicación de resultados	23 de diciembre de 2020
Inscripciones	Del 11 al 15 de enero del 2021
Inicio de clases	02 de febrero de 2021

TERCERA. DE LA MAESTRÍA EN AMBIENTES, SISTEMAS Y GESTIÓN EN EDUCACIÓN MULTIMODAL.

ALCANCES, OBJETIVO, LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN, OFERTA EDUCATIVA, PERFIL DE INGRESO Y PERFIL DE EGRESO.

1. Alcances.

El IRC promueve el principio de inclusión, derivado de ello, todas las solicitudes que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente convocatoria serán consideradas sin distinción, gozando de las mismas oportunidades.

2. Objetivo.

Formar sólida e interdisciplinariamente profesionistas altamente especializados, capaces de innovar y resolver problemas de los sistemas, ambientes y gestión educativos, orientada a la cobertura de las diversas necesidades educativas y de atención a la diversidad social, donde la tecnología tiene un papel relevante.

3. Líneas de investigación.

- a) Redes de conocimiento, aprendizaje y cultura digital.
- b) Ambientes, sistemas, modelos y opciones educativas multimodales.

- c) Gestión y excelencia de programas educativos.
- d) Política educativa y cambio social en las grandes urbes.
- e) Prácticas educativas y procesos de formación.
- f) Educación intercultural.
- g) Educación, género y diversidades.
- h) Nuevos escenarios para el 2030.

4. Oferta educativa.

La Maestría corresponde al nivel posterior a la licenciatura y se otorga el grado de Maestría en Ambientes, Sistemas y Gestión en Educación Multimodal. La duración del programa es de cuatro semestres en modalidad a distancia bajo un modelo híbrido y dual, en el que **se ofrecen 50 espacios**.

Para mayor información escribir al correo mesadeayudaposgrado.irc@sectei.cdmx.gob.mx.

5. Perfil de ingreso.

Disposición y habilidad para aprender y adquirir nuevos conocimientos.

Interés en la solución de problemas educativos de forma innovadora y creativa.

Apertura al cambio.

Emprendimiento.

Personas críticas y creativas, capaces de expresar y comunicar de forma oral y escrita sus ideas. Habilidad para identificar problemas relacionados con el ámbito educativo mediado por las TIC.

Disposición para trabajar en equipos trans, inter y multidisciplinarios, para la búsqueda de posibles soluciones y toma de decisiones en un ambiente de trabajo ético, profesional y cordial.

Conocimiento amplio en alguna disciplina afín a la Educación.

Experiencia demostrable en la enseñanza en cualquier nivel educativo o en el desarrollo de proyectos educativos, en donde la tecnología haya sido un apoyo del proceso educativo.

6. Perfil de egreso.

Elabora diagnósticos de problemas educativos en diferentes entornos y contextos. Diseña ambientes y recursos de aprendizaje con apoyo de nuevas tecnologías.

Aplica métodos de análisis de la información y de los procesos educativos e interpreta su valor en la generación de conocimiento y la toma de decisiones en los nuevos esquemas organizacionales.

Elabora proyectos de desarrollo tecnológico, innovación, intervención o investigación para la educación y evalúa su impacto en el contexto de aplicación, considerando las diversidades.

Emplea estrategias pedagógicas innovadoras en los ambientes, sistemas, modelos y opciones educativas.

Desarrolla diferentes modelos, lenguajes técnicos, aplicaciones y recursos tecnológicos, empleados tanto para la creación de escenarios en educación, como en la gestión de procesos educativos, así como las tecnologías de la información emergentes que proporcionan mejores posibilidades de extender la educación y mejorar el aprendizaje.

Transforma procesos educativos desde un enfoque complejo que involucra aspectos teórico-metodológicos y prácticos en los campos psicopedagógico, tecnológico, social y de gestión de procesos educativos atendiendo a las diversidades.

Evalúa proyectos y resultados de investigación e intervención en ambientes y sistemas educativos.

REGISTRO, REQUISITOS, CRITERIOS DE SELECCIÓN Y FECHAS ESPECÍFICAS.

1. Registro.

El registro implica la aceptación de los términos y condiciones de la presente Convocatoria. Todos los trámites son gratuitos.

Los resultados **son inapelables**.

El procedimiento para el registro se realizará únicamente en el sitio: <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/>, de acuerdo con el calendario establecido en la presente Convocatoria.

Al concluir el registro y previa revisión de los documentos cargados en la plataforma, el sistema generará un comprobante electrónico descargable con el número de folio correspondiente, el cual deberá presentar cuando le sea requerido.

Para realizar el registro, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

Adjuntar por separado todos los documentos que a continuación se enlistan, los originales deben ser escaneados por ambos lados con una resolución máxima de 2 MB cada uno y se deberán enviar en formato PDF.

- a) Acta de nacimiento.
- b) Identificación oficial (Credencial de Elector o Pasaporte, NO se aceptan licencias de conducir).
- c) Clave Única de Registro de Población CURP (formato actual y vigente).
- d) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses (agua, predial, luz, teléfono fijo -no se aceptan comprobantes bancarios, ni comprobantes de telefonía móvil).
- e) Título de licenciatura original o copia certificada (en su caso, constancia de que se encuentra en trámite).

i. Los aspirantes que hayan realizado sus estudios en territorio nacional y fuera de la Ciudad de México, además de satisfacer los requisitos establecidos en este punto, deberán cumplir con las disposiciones sobre revalidación, convalidación, equivalencia y reconocimiento de estudios ante la Dirección de Investigación y Posgrado del IRC. Para el caso de estudios realizados en el extranjero, deberán tramitar de forma previa, la autenticación o apostilla referida en la Convención de la Haya y en su caso la traducción simple correspondiente.

ii. Para el caso de estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional y de no contar aún con el título de licenciatura, deberá presentar la constancia del trámite de titulación que corresponda, debiendo manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, las razones por las cuales no cuenta con el título y comprometerse a presentarlo a más tardar a la conclusión del primer semestre. De no cumplir con la entrega en los términos de lo solicitado, el estudiante causará baja definitiva.

f) Constancia oficial de calificaciones de nivel licenciatura con promedio mínimo de siete(7.0).

g) Comprobante vigente de comprensión lectora del idioma inglés (UNAM, IPN, TOEFL-IBT 20, IELTS 6.0). Debido a la contingencia provocada por el SARS-CoV-2, En caso de ser seleccionado y cumplir con los requisitos de inscripción, el estudiante podrá entregar el comprobante vigente al finalizar el primer semestre.

h) Currículum ejecutivo que refleje su conocimiento o experiencia en áreas afines a la Educación, máximo 5 cuartillas, fuente Arial 11, interlineado 1.5.

i) Una propuesta de anteproyecto de investigación firmada por el aspirante, que se ajuste a las líneas de investigación de la Maestría, tomando en cuenta los siguientes criterios: **1. Relevancia; 2. Pertinencia; 3. Coherencia; 4. Viabilidad técnica; 5. Viabilidad económica; 6. Indicadores; 7. Impacto.** Asimismo, deberá contener los siguientes apartados:

- i. Datos del aspirante;
- ii. Título del anteproyecto;
- iii. Introducción;
- iv. Antecedentes y marco de referencia;
- v. Planteamiento del problema;
- vi. Objetivos;
- vii. Propuesta metodológica; y
- viii. Referencias.

La extensión máxima es de 5 cuartillas, fuente Arial 11, interlineado 1.5.

j) Carta de autoría indicando que el anteproyecto de investigación enviado para evaluación es inédito y original.

k) Carta de exposición de motivos en formato libre, en donde se expongan las razones por las que se interesa en cursar el Programa, máximo 2 cuartillas, fuente Arial 11, interlineado 1.5.

l) Carta firmada en formato libre, en la cual manifieste conocer y aceptar los términos y condiciones de la presente convocatoria.

m) Contar al momento del registro con una cuenta de correo electrónico vigente, personal e intransferible y de uso exclusivo del interesado.

2. Requisitos de ingreso.

a) Registrar y subir en el repositorio los documentos citados en el punto anterior en tiempo y forma.

b) Sustentar el anteproyecto de investigación y ahondar sobre los motivos para estudiar el Programa, en una entrevista virtual.

c) Asumir una postura de respeto para con sus pares y el personal de la Comunidad Educativa del IRC conforme a las Normas de Convivencia del Instituto.

3. Criterios y proceso de selección.

a) En el proceso de selección sólo serán considerados los aspirantes que hayan enviado toda la documentación requerida en tiempo y forma.

b) Hayan entregado el anteproyecto de investigación.

c) La sustentación del anteproyecto ante el Comité Evaluador sea satisfactoria conforme a los criterios e instrumentos establecidos por el propio Comité.

4. Fechas específicas del proceso de admisión.

Proceso	Fechas
Publicación de la convocatoria	Al momento de su publicación en la gaceta
Registro y recepción de documentos	Del 05 octubre al 14 de noviembre de 2020
Cierre de registro	14 de noviembre
Periodo de evaluación	Del 14 de noviembre al 19 de diciembre
Publicación de resultados	23 de diciembre de 2020
Inscripciones	Del 11 al 15 de enero del 2021
Inicio de clases	02 de febrero de 2021

CUARTA. DEL DOCTORADO EN “AMBIENTES Y SISTEMAS EDUCATIVOS MULTIMODALES”

1. Alcances.

El IRC promueve el principio de inclusión, por lo anterior, todas las solicitudes que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente convocatoria serán consideradas sin distinción, gozando de las mismas oportunidades.

2. Objetivo.

Formar investigadores con una visión crítica e inclusiva, capaces de identificar la problemática de los ambientes, sistemas y la educación multimodal, desde los múltiples campos disciplinarios y su mediación tecnológica; generar, aplicar, divulgar y evaluar nuevos conocimientos e innovaciones que articulen múltiples interrelaciones que converjan en la educación como un sistema complejo.

3. Líneas de investigación.

- a) Redes de conocimiento, aprendizaje y cultura digital.
- b) Ambientes, sistemas, modelos y opciones educativas multimodales.
- c) Gestión y excelencia de programas educativos.
- d) Política educativa y cambio social en las grandes urbes.
- e) Prácticas educativas y procesos de formación.
- f) Educación intercultural.
- g) Educación, género y diversidades.
- h) Estado del arte sobre ambientes y sistemas educativos multimodales.
- i) Nuevos escenarios para el 2030.

4. Oferta educativa.

El Doctorado corresponde al nivel posterior a la maestría y se extiende el grado de Doctorado en Ambientes y Sistemas Educativos Multimodales. La duración del programa es de seis semestres en modalidad a distancia bajo un modelo híbrido y dual, en el que se ofrecen 30 espacios.

Para mayor información escribir al correo mesadeayudaposgrado.irc@sectei.cdmx.gob.mx.

5. Perfil de ingreso.

Disposición y habilidad para aprender y adquirir nuevos conocimientos.

Interés en la solución de problemas educativos de forma innovadora y creativa.

Apertura al cambio.

Emprendimiento.

Personas críticas y creativas, capaces de expresar y comunicar de forma oral y escrita sus ideas.

Habilidad para identificar problemas relacionados con el ámbito educativo mediado por las TIC.

Manejo de aplicaciones tecnológicas de apoyo para el aprendizaje y la socialización.

Contextualiza problemas de investigación educativa que puedan ser abordados en al menos una de las líneas de investigación del programa.

Analiza críticamente modelos de gestión, organización, planificación y evaluación de excelencia educativa.

Tiene experiencia en el desarrollo de proyectos de intervención y/o de investigación educativa.

6. Perfil de egreso.

Fundamenta nuevos modelos de ambientes y gestión para la educación.

Diseña entornos de aprendizaje dirigidos a diversos contextos sociales.

Diseña modelos de gestión y evaluación de excelencia en diversos ámbitos educativos.

Desarrolla observatorios para valorar y dar seguimiento a las políticas educativas y tecnológicas propuestas, a partir de un sistema de indicadores.

Evalúa el impacto de modelos educativos en diferentes situaciones y ámbitos.

Gestiona y administra múltiples proyectos de investigación.

Diversifica sus fuentes para obtención y generación de recursos.

Colabora con investigadores reconocidos nacional e internacionalmente.

Coordina equipos interdisciplinarios de trabajo en investigación, innovación, evaluación, gestión e intervención de ambientes educativos mediados por las TIC mediante redes de colaboración.

Publica conocimiento innovador de alto impacto en espacios nacionales e internacionales.

Fundamenta propuestas de investigación, intervención e innovación con base en la construcción lógica, epistemológica y ética.

Genera políticas institucionales, gubernamentales e internacionales en educación, considerando la diversidad humana y social, asociada a las brechas digitales y cognitivas.

Genera prototipos, modelos de utilidad o patentes de naturaleza educativa.

REGISTRO, REQUISITOS, CRITERIOS DE SELECCIÓN Y FECHAS ESPECÍFICAS.

1. Registro.

El registro implica la aceptación de los términos y condiciones de la presente Convocatoria. Todos los trámites son gratuitos.

Los resultados **son inapelables**.

El procedimiento para el registro se realizará únicamente en el sitio: <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/>, de acuerdo con el calendario establecido en la presente Convocatoria.

Al concluir el registro y previa revisión de los documentos cargados en la plataforma, el sistema generará un comprobante electrónico descargable con el número de folio correspondiente, el cual deberá presentar cuando le sea requerido.

Para realizar el registro, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

Adjuntar por separado todos los documentos que a continuación se enlistan, los originales deben ser escaneados por ambos lados con una resolución máxima de 2 MB cada uno y se deberán enviar en formato PDF.

- a) Acta de nacimiento.
- b) Identificación oficial (Credencial de Elector o Pasaporte; NO se aceptan licencias de conducir).
- c) Clave Única de Registro de Población CURP (formato actual o vigente).
- d) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses (agua, predial, CFE o teléfono fijo; NO se aceptan comprobantes bancarios, ni comprobantes de telefonía móvil).
- e) Grado de Maestría original o copia certificada.
 - i. Los aspirantes que hayan realizado sus estudios en instituciones nacionales no establecidas en la Ciudad de México, además de satisfacer los requisitos establecidos en este punto, deberán cumplir con las disposiciones sobre revalidación, convalidación, equivalencia y reconocimiento de estudios ante la Dirección de Investigación y Posgrado del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos". Para el caso de estudios realizados en el extranjero, deberán tramitar de forma previa, la autenticación o apostilla referida en la Convención de La Haya y en su caso la traducción simple correspondiente.
 - ii. Para el caso de estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional, y no contar con el grado correspondiente, deberá presentar la constancia de grado que corresponda, debiendo en todo caso, manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad las razones por las cuales no cuenta con el mismo y comprometiéndose a presentarlo a más tardar a la conclusión del primer semestre. En caso de no cumplir con la entrega en los términos de lo solicitado, el estudiante causará baja definitiva.
- f) Constancia oficial de calificaciones de maestría.
- g) Comprobante vigente de comprensión lectora del idioma inglés (UNAM, IPN, TOEFL-IBT 20, IELTS 6.0). Debido a la contingencia provocada por el SARS-CoV-2, En caso de ser seleccionado y cumplir con los requisitos de inscripción, el estudiante podrá entregar el comprobante vigente al finalizar el primer semestre.
- h) Currículum completo que refleje su conocimiento o experiencia en áreas afines a la educación, a las tecnologías de información y comunicación, y a la administración, máximo 5 cuartillas, letra Arial 11, interlineado 1.5.
- i) Presentar un texto inédito en formato de artículo relacionado con las líneas de investigación del doctorado, tomando en cuenta los siguientes criterios: **1. Originalidad, 2. Pertinencia, 3. Coherencia, 4. Impacto social**. Así mismo deberá contener los siguientes apartados:
 - i. Título;
 - ii. Datos del aspirante;
 - iii. Introducción (antecedentes y marco de referencia);
 - iv. Objetivo u objetivos;
 - v. Desarrollo;
 - vi. Conclusiones y
 - vii. Referencias.

La extensión máxima es de 10 cuartillas, letra Arial 11, interlineado 1.5.

j) Carta de autoría indicando que el anteproyecto de investigación enviado para evaluación es inédito y original.

k) Carta de exposición de motivos por los cuales se quiere cursar el Programa, máximo 2 cuartillas, letra Arial 11, interlineado 1.5.

l) Carta firmada en la cual manifieste conocer y aceptar los términos y condiciones de la presente convocatoria.

Se deberá contar al momento del registro con una cuenta de correo electrónico personal e intransferible de uso exclusivo de la persona aspirante.

2. Requisitos y proceso de selección.

a) Registrarse y cargar en el repositorio todos los documentos citados en el punto anterior.

b) Participar y concluir satisfactoriamente las jornadas académicas de inmersión a distancia, conforme los criterios, instrumentos, evidencias y actividades establecidas.

c) Presentarse a una entrevista virtual.

Nota: Para participar en las jornadas se requiere usuario y contraseña que recibirá vía correo electrónico posterior a su registro (es recomendable revisar la carpeta de correo no deseado).

3. Fechas específicas del proceso de admisión.

Proceso	Fechas
Publicación de la convocatoria	Al momento de su publicación en la gaceta
Registro y recepción de documentos	Del 05 octubre al 11 de noviembre de 2020
Cierre de registro	11 de noviembre
Jornadas académicas de inmersión	Del 17 de noviembre al 12 de diciembre
Publicación de resultados	23 de diciembre de 2020
Inscripciones	Del 11 al 15 de enero del 2021
Inicio de clases	02 de febrero de 2021

QUINTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS E INSCRIPCIÓN.

Los resultados del proceso de admisión se darán a conocer el día miércoles 23 de diciembre del 2020, a partir de las 12:00 horas en la dirección electrónica: <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/>. La publicación contendrá el número de folio obtenido durante el registro. **Los resultados son inapelables.**

Para realizar el proceso de inscripción recibirán un correo electrónico con las indicaciones pertinentes.

SEXTA. DISPOSICIONES GENERALES.

- a) El registro en línea de la persona interesada no es sinónimo de aceptación, sólo le da derecho exclusivamente a participar en el proceso de admisión detallado en la presente Convocatoria como aspirante.
- b) Aceptar y cumplir las disposiciones previstas en las Nomas de Convivencia del IRC y el Código de Ética de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.
- c) Se anulará el registro de todo aspirante que sea suplantado, sustituido, que proporcione datos e información falsa o exhiba documentos falsos, fraudulentos o sin validez oficial, así como aquellos aspirantes que incumplan la normativa referida en el inciso anterior.
- d) El IRC se reserva el derecho de verificar, sin excepción alguna y en cualquier momento, la identidad de los aspirantes, incluidos aquellos que al ser admitidos se conviertan en estudiantes; así como de la validez y legalidad de los documentos exhibidos.
- e) El incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones de la presente Convocatoria, así como de cualquier irregularidad que el aspirante cometa durante el desarrollo del proceso, traerá como consecuencia la cancelación o anulación de su registro, dejando sin efecto todos los actos que haya realizado.
- f) La persona que se registre en más de una ocasión perderá su derecho a participar en la presente Convocatoria.
- g) Se anulará el registro o la inscripción de cualquier aspirante que proporcione domicilio no fidedigno, o cometa o colabore con actos fraudulentos.
- h) No habrá registros ni trámites extemporáneos.**
- i) Las fechas señaladas en la presente convocatoria, serán improrrogables, salvo en los casos en que, por razonamiento debidamente justificado y motivado, el Instituto acuerde su modificación, lo cual se hará de carácter general y público.
- j) La calidad de estudiante se acredita con el número de matrícula y credencial vigente expedida por el IRC.
- k) En el supuesto de que el aspirante resulte seleccionado y durante la ejecución de las Maestrías o el Doctorado se detecte el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones de la presente Convocatoria, falsedad o fraude en lo manifestado y/o documentos presentados, será causa de anulación y baja inmediata de su registro como estudiante.
- l) Los asuntos no previstos en la presente Convocatoria, así como la interpretación de sus contenidos y alcances, serán resueltos por el Instituto.
- m) El proceso de admisión se encuentra de conformidad con lo establecido en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal en su Artículo 5°.
- n) Las propuestas de anteproyecto de investigación que se envíen para su evaluación serán destruidas inmediatamente una vez que el IRC haya completado el proceso de selección, independientemente de que se trate de propuestas inéditas y originales de los aspirantes.

Esta Convocatoria constituye los requisitos y condiciones del proceso de admisión para las Maestrías y Doctorado ofertadas por el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS ANTEPROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

El Instituto reconoce que los derechos morales de propiedad intelectual de los autores de los anteproyectos de investigación corresponderán al aspirante, debiendo ser garante en todo momento de dicho derecho, de conformidad con lo que establecen la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y sus Reglamentos.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales del Instituto de Estudios Superiores “Rosario Castellanos”, Órgano Desconcentrado de Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el cual tiene su fundamento en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

NOVENA. INFORMES Y CONSULTAS.

Para todos los aspectos relacionados con la presente Convocatoria, los interesados podrán consultar la página: <https://www.rcastellanos.cdmx.gob.mx/>, así como recibir asistencia vía correo electrónico: mesadeayudaposgrado.irc@sectei.cdmx.gob.mx. La página se encuentra a cargo de Karina Lizbeth Guerrero Juárez, Subdirectora de Materiales y Recursos Didácticos con los siguientes datos de contacto: karina.guerrero@sectei.cdmx.gob.mx, teléfono 55 5204 6192.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 25 de septiembre de 2020

(Firma)

**DOCTORA ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA
INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO. - Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 apartado C, 11 apartado J de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 117 fracción I de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LIGA DIGITAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se da a conocer la liga digital al **ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**; aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para la Ciudad de México, mediante acuerdo CEAVI/JG/04/04-EXTRAORD/2020, de fecha 3 de septiembre de 2020, con el Link: <https://ceavi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f6/a80/fa0/5f6a80fa0c9cb943062730.pdf> el cual se encontrará en el Portal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

TRANSITORIO

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso por el que se da a conocer la liga digital al **ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -El encargado de mantener la liga habilitada es el C. Joss Frederick Ruiz Cruz, Enlace de la Unidad de Transparencia, con teléfono de contacto 5591314694 y dirección en calle República de Cuba 43, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2020

(Firma)

MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO
Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO. - Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 apartado C, 11 apartado J de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 117 fracción I de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LIGA DIGITAL AL ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO F/4113635 POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se da a conocer la liga digital al **ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO F/4113635 POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; mediante el Acuerdo FAARICDMX- F/4113635/02/EXTRAORD/05/2020, aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Público F/4113635, en su segunda sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Público F/4113635 por el que se reforman las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo de la Ciudad de México, de fecha 21 de agosto de 2020, con el Link: <https://ceavi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f6/bc4/aba/5f6bc4aba48af648231653.pdf> el cual se encontrará en el Portal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

TRANSITORIO

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso por el que se da a conocer la liga digital al **ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO F/4113635 POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. -El encargado de mantener la liga habilitada es el C. Joss Frederick Ruiz Cruz, Enlace de la Unidad de Transparencia, con teléfono de contacto 5591314694 y dirección en calle República de Cuba 43, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2020

(Firma)

MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO
Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

Por autorización del C. Fernando Manuel Castillo Molina, Director General del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos: 11, 44 fracción I, 45 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 11 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 15 de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, 14 fracción I, párrafo segundo y 16 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México publicado en este medio el 25 de julio de 2019 y su Nota Aclaratoria del 9 de agosto del mismo año; se emite lo siguiente:

Aviso por el cual se da a conocer la ampliación al Programa Anual de Obra Pública 2020.

Proyecto	Concepto	Recursos	Importe del Recurso	Importe 2020	Importe Total
O.20NR.0550	Trabajos de mantenimiento, construcción y/o rehabilitación en 4 planteles del Colegio de Bachilleres en las Alcaldías Azcapotzalco, Iztapalapa, Milpa Alta y Xochimilco en la Ciudad de México	FAM 2020 (Regular)	\$1'017,063.65	\$1'017,063.65	\$1'017,063.65

Los datos de este programa son de carácter informativo por lo que no implica compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente ampliación al programa en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 24 septiembre del 2020.

(Firma)

Ing. Ricardo Pérez Maya.
Gerente de Construcción y Certificación de Obra del ILIFECDMX.

ALCALDÍA IZTACALCO

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, Alcalde en Iztacalco, con fundamento en los artículos 33, 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracción X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como en el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México y de conformidad con el Registro **MA-19/110920-AL-IZC-15/011119**, otorgado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número **SAF/CGEMDA/0566/2020**, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA IZTACALCO, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-19/110920-AL-IZC-15/011119.

Único. El Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, con número de registro **MA-19/110920-AL-IZC-15/011119**, otorgado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número **SAF/CGEMDA/0566/2020**, queda para consulta pública en la siguiente dirección:

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/sipot/depds/art_121/iii/MANUAL-ADMINISTRATIVO-2020.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Se designa como responsable del enlace electrónico a la maestra YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA, Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, la cuál puede ser localizada en el edificio A de la Alcaldía Iztacalco, primer piso, oficina de la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, ubicada en Río Churubusco, esquina con Avenida Te, sin número, colonia Gabriel Ramos Millán, código postal 08000, con número telefónico 56343133 extensión 2180.

Ciudad de México a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ

(Firma)

ALCALDÍA IZTACALCO

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

LIC. PATRICIA JIMENA ORTIZ COUTURIER, ALCALDESA DE LA MAGDALENA CONTRERAS; con fundamento en los artículos 11 apartado C, 17, 52 numerales 1 y 4; y 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I, III, XI, XIII y XXI, 12 fracciones I, VIII, XIII y XV y último párrafo, apartado B numeral 1, 3 inciso a) fracciones I, III, X, XXXV, así como el Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 9, 20 fracciones I, III, XIII y XXIII, 29 fracción I, VIII, XIII y XVI; 30, 31 fracciones I, III y X y 35 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 123, 124 y 128 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 1, 21 y 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el Manual Administrativo en sus partes de Organización y Procedimientos de la Alcaldía La Magdalena Contreras; he tenido a bien emitir la siguiente:

Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones al Programa Social “Empoderamiento a Mujeres” para el Ejercicio Fiscal 2020 a cargo de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico de la Alcaldía La Magdalena Contreras. Publicada en la Gaceta Oficial de La Ciudad de México, No. 279, el día 10 de febrero del 2020.

1. En la página 186, numeral V, apartado Definición de Población objetivo y beneficiarias, párrafo 5.2

V. Definición de Población objetivo y beneficiarias.

5.2. La población beneficiaria del programa social se establece en una meta de hasta 2000 mujeres que habiten dentro de la demarcación territorial, en un rango de edad de 18 a 67 años y que se encuentren en situación de vulnerable, priorizando las colonias de muy bajo y bajo nivel de desarrollo social.

2. En la página 186, numeral VI, apartado Metas Físicas, párrafo 6.3

VI. Metas Físicas

6.3 Entrega de transferencia monetaria única, por la cantidad de hasta \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para hasta 2000 beneficiarias en condiciones de vulnerabilidad social y económica que sean habitantes de la demarcación

3. Página 186, numeral VII, apartado Programación Presupuestal:

VII. Programación Presupuestal

Presupuesto de \$9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) sujeto a disponibilidad.

Beneficiarias	Monto	Frecuencia	Presupuesto total anual
Hasta 2000 mujeres beneficiarias	\$ 4,500 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 100/00)	Transferencia única	Hasta \$9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 100/00)

4. Página 187, VIII. Requisitos y Procedimientos de Acceso, párrafo 8.4 Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal

X. Procedimientos de Instrumentación

10.1. 1 Actividades, Acciones y Gestiones.

La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico supervisará que las siguientes actividades se realicen en tiempo y forma a través de sus Unidades Administrativas.

1. Publicación de la Convocatoria en los medios establecidos.

2. La Subdirección de Proyectos Productivos Cooperativismo y Micro y Pequeña Empresa, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Empresa Social y Fomento Cooperativo recibe las solicitudes y los documentos requeridos.

3. Integra los expedientes.
4. Revisa cada una de las solicitudes.
5. Elabora una relación con los solicitantes que hayan cumplido con los requisitos respetando estrictamente el orden en que se hayan entregado los documentos y las solicitudes.
6. El área administrativa correspondiente informará a las personas calificadas favorablemente para que asistan a firmar la documentación correspondiente para formalizar su integración al Programa, quedando sujetas a cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en estas Reglas de Operación.
7. Convocar a las personas beneficiarias para cumplir con la capacitación correspondiente vía plataforma digital correspondiente y entregar el material que compruebe su participación en dicha capacitación.
8. Verificar el cumplimiento y conclusión de la capacitación correspondiente, por parte de las personas inscritas a este programa social para acceder a la transferencia monetaria.
9. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico enviará mediante oficio el padrón de personas beneficiarias a la Dirección General de Administración, para que se realicen los trámites correspondientes para la entrega de las transferencias monetarias de acuerdo con el tipo y temporalidad que se determinan en los presentes lineamientos de operación.
10. Una vez que realice la gestión ante la Dirección General de Administración, la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través de sus áreas administrativas, informará a las personas beneficiarias para que asistan a formalizar la entrega de la transferencia monetaria.
11. La Dirección General de Administración realizará los trámites necesarios para la entrega en tiempo y forma de la transferencia monetaria.
12. Las Direcciones Generales de Administración y de Desarrollo y Fomento Económico se encargarán de procesar la documentación necesaria para comprobar la entrega del apoyo, así como de los diversos instrumentos de recolección de datos.
13. Las personas beneficiarias deberán firmar un acuse de recibida la transferencia monetaria.

El registro de solicitudes no garantiza la asignación de los apoyos del Programa, sólo garantiza el derecho a ser calificado como favorable o desfavorable.

5. Página 193, numeral XVII, Mecanismos de Rendición de Cuentas apartado 17.1.

XVII, Mecanismos de Rendición de Cuentas

17.1. Los criterios de planeación y ejecución del programa, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello

	Septiembre	Octubre	Noviembre
Capacitación	X	X	
Entrega de Apoyo		X	X

TRANSITORIO

Único. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 23 de septiembre de 2020

(Firma)

**LICENCIADA PATRICIA JIMENA ORTIZ COUTURIER
ALCALDESA DE LA MAGDALENA CONTRERAS**

ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS

Arq. Edson Antonio López Alcaraz, Director General de Obras del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 Apartado A Inciso 12 Fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México, Artículos 16, 29 Fracción II y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y de conformidad con los artículos 3° Apartado A, fracciones I, IV y VIII, 23, 24 inciso A, 25 Apartado A fracción I, 26, 28 y 44 numeral I inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y el Acuerdo por el que se delegan en el Titular de la Dirección General de Obras, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de octubre del 2019.

Que uno de los principios elementales de la Administración Pública de la Ciudad de México es lograr una administración operativa, eficiente y eficaz, en principios de transparencia y racionalidad cuyo objetivo es que nuestra comunidad se vea beneficiada por los servicios que presta la Alcaldía Miguel Hidalgo, para lo cual se requiere de obras y servicios relacionados con la misma, que permitan la continuidad en el mejoramiento de la calidad de vida de los miguel hidalguenses.

Que esta Alcaldía llevará a cabo diversos procesos que deben ejecutarse en el presente ejercicio fiscal, en apego a los tiempos que la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, para la contratación de obras públicas, siendo necesario habilitar los días sábados, domingos y días festivos restantes del año, con el fin de desahogar todas instancias que conforman los procesos de contratación: convocatorias para licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, para efecto de realizar la revisión de bases de licitación, visitas de obra, en su caso, juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, fallo y la firma de contrato, por lo que se considera oportuno emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES, CON EL FIN DE REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES A PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.

ÚNICO.- Todos del año 2020, se habilitan las horas comprendidas entre las 00:00 horas y las 23:59 horas de los días:

MESES	DÍAS
Octubre	03, 04, 10, 11, 17, 18, 24, 26, 31
Noviembre	01, 07, 08, 14, 15, 16, 21, 22, 28, 29
Diciembre	05, 06, 12, 13, 19, 20, 25, 26, 27

Transitorios:

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Aviso entrara en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2020.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS

(Firma)

ARQ. EDSON ANTONIO LÓPEZ ALCARAZ

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA NÚMERO 04/2020
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Lic. Alberto Salinas Zarrión, Gerente de Administración y Finanzas del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México; en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y su relativo de la Constitución Política de la Ciudad de México; y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I y 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; artículos 2, 44, 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 31, fracciones II y III de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, artículos 16 fracción XV y 17 fracciones I, II y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México publicado en este medio el 25 de julio de 2019 y su Nota Aclaratoria del 9 de agosto del mismo año, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional, conforme a lo siguiente:

Número de licitación	Descripción			Venta de Bases	Fecha de terminación	Capital contable requerido
ILIFECDMX/LPN/GAF/090928970/04/2020	“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO INFORMATICO PARA PLANTELES EDUCATIVOS: “ESCUELA PRIMARIA CARLOS GARCIA CCT.09DPR2028H Y ESCUELA SECUNDARIA No. 198 LUIS PASTEUR CCT.09DES0198H			01, 02 y 05 de octubre de 2020	NO APLICA	NO APLICA
Fecha límite de Entrega de los bienes	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de instalación de equipo	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
05 de diciembre de 2020	Directa \$1,500.00	05 de octubre de 2020	NO APLICA	07 de Octubre del 2020 a las 13:30 horas	16 de octubre de 2020 a las 11:30 horas	21 de octubre de 2020 a las 11:30 horas

El Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México cuenta con suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se deriven de la presente convocatoria; correspondiente al fondo 25PA03 "ETIQUETADO-RECURSOS FEDERALES APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS-FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) REGULAR 2020- LÍQUIDA DE RECURSOS ADICIONALES DE PRINCIPAL", VINCULADO AL PROYECTO: A.20NR.0649 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO INFORMATICO PARA PLANTELES EDUCATIVOS: “ESCUELA PRIMARIA CARLOS GARCIA CCT.09DPR2028H Y ESCUELA SECUNDARIA No. 198 LUIS PASTEUR CCT.09DES0198H DE CONFORMIDAD AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y EL EJERCICIO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) DOS MIL VEINTE.

Las bases de la licitación se encontrarán disponibles para venta y consulta en la Gerencia de Administración y Finanzas del ILIFECDMX, sita en el cuarto piso, lado norte, del edificio del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, ubicado en Avenida Universidad número 800, en la Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310 de la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en un horario de las 10:00 a 15:00 horas, por tres días hábiles, la compra de bases se hará a través de cheque certificado, expedido en favor del **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal**, con cargo a una institución de Bancaria autorizada para operar en la Ciudad de México. Requisitos de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal:

1.- Contra entrega del pago de bases de licitación, al interesado se le entregarán grabadas en dispositivo magnético, las bases del concurso de **Licitación Pública Nacional**, para quedar inscrito y registrado como "LICITANTE", siendo **el único responsable de obtener en tiempo y forma la información documental necesaria para elaboración y presentación de propuestas.**

2.- Descripción de los bienes de mayor monto:

BIEN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
Computadora de escritorio con pantalla plana	<p>1. Características mínimas: a) CPU: Procesador Intel® Pentium® G2030 (3MB Caché, 3.00GHz); 4GB de Memoria Doble Canal DDR3 a 1600MHz, 1 DIMM; Disco Duro SATA de 500 GB 7200 RPM 3.5"; tarjeta de video de Gráficos integrados Intel® HD; Controlador para Tarjeta Inalámbrica DW1506; Adaptador de red Integrado 10/100/1000; unidad óptica de 16x SATA (DVD +/- RW); tarjeta de sonido audio Integrado de 5.1; con puertos en la parte trasera de USB 3.0 (2 entradas), USB 2.0 (4 entradas), HDMI, VGA, RJ-45 (10/100/1000 Ethernet) y 3 fichas de audio apiladas compatible con sonido envolvente 5.1 y en la parte frontal USB 2.0 (2 entradas), MCR 8:1, ficha para micrófono y auriculares. b) Monitor: Tamaño de imagen visible de 19.45 "; de pantalla ancha (relación de aspecto 16:9); Tipo de panel y superficie de TN antirreflejo con capa resistente 3H; con resolución de 1600x900 px de 60 Hz; relación de contraste de 1000:1; tecnología de retroiluminación LED; brillo de 250 cd/m²; tiempo de respuesta 5 ms (de negro a blanco); ángulo de visión de 160° vertical / 170° horizontal; con capacidad de ajuste en inclinación; espectro de colores de 83%; profundidad del color de 16,7 millones de colores; separación entre pixeles de 0.27 mm; con orificios de montaje conforme a VESA (100 mm); con conector de interfaz visual digital (DVI-D) con HDCP y arreglo para gráficos de video (VGA). c) Mouse: Mouse plástico con tecnología de detección de movimiento a través de dispositivo óptico; con conector de bus universal en serie (USB) d) Teclado: Teclado plástico de perfil plano de 105 teclas con localización de teclas en disposición Latín; resistente a salpicaduras; con patas plegables permitiendo inclinación de hasta 8°; con conector de bus universal en serie (USB). e) Software: Sistema operativo Windows 8@ a 64 bits en español; suite informática Microsoft Office Home & Student 2013;</p>	35	Equipo completo
Gabinete universal metálico 800 x 450 x 1800 mm	<p>Generalidades - Se deberá fabricar el mobiliario con el menor número de piezas que permita el material, con la finalidad de minimizar el uso de uniones. - Todos los dobleces realizados en acero deberán efectuarse en frío, con la finalidad de no alterar las características físicas del material por el uso de procesos térmicos. Los dobleces deberán estar alineados correctamente y sin deformaciones. - Las uniones entre componentes deberán permitir un perfecto ensamble. Estructura - La envolvente del mueble está por integrada por dos costados en acero al carbono Cal. 20 con ceja perimetral de 15 mm para soldar tapas y con dobleces frontales para recibir bisagra embutida y oculta. Las tapas deberán tener la preparación en piso y tapa para batienes de puerta. El respaldo y las tapas superior e inferior, serán fabricadas en lámina de acero al carbono rolada en frío calibre 20. - Contará con dos puertas abatibles fabricadas en lámina de acero al carbono rolada en frío Cal. 20, con refuerzo vertical interior al centro de la hoja fabricado en lámina de acero al carbono Cal. 24; una de las puertas tendrá batiente, jaladera y pasador tipo bayoneta, mientras que la otra tendrá cerradura integrada de 1/4 de giro y jaladera metálica. Entrepaños - El mueble contará con 3 entropaños fijos fabricados en lámina de acero al carbono rolada en frío calibre 22, con un doblez perimetral de 20 mm y ceja de 11 mm con cortes a 45° en los extremos de la ceja; los entropaños tendrán al centro, en su cara inferior, un refuerzo longitudinal en "V" fabricado en acero al carbono Cal. 22 con cejas de al menos 15 mm para soldarse al entropaño. Uniones - Sólo se aceptarán uniones soldadas en cordones completos, evitando el uso de puntos y no deberán presentarse filos a consecuencia de la escoria de la soldadura; así mismo la soldadura deberá ser uniforme, para lo cual se desbastará y/o pulirá permitiendo un acabado con el menor relieve posible. - Los conectores mecánicos no deberán contaminar el material que sujetan ni interferir con la función del mobiliario. Acabado - Las piezas metálicas deberán desengrasarse y fosfatizarse para recibir pintura electrostática epóxica. - Su temperatura de curado deberá encontrarse en un rango de entre 180 °C y 210 °C</p>	65	Pieza

<p>Pizarrón metálico esmaltado, color blanco</p>	<p>Generalidades - Se deberá fabricar el mobiliario con el menor número de piezas que permita el material, con la finalidad de minimizar el uso de uniones. - Todos los dobleces realizados en acero deberán efectuarse en frío, con la finalidad de no alterar las características físicas del material por el uso de procesos térmicos. Los dobleces deberán estar alineados correctamente y sin deformaciones. - Las uniones entre componentes deberán permitir un perfecto ensamble. Estructura - La base se fabricará con tablero de MDF de 9 mm, con una hoja de lámina de acero al carbono Cal. 24 porcelanizada con esmalte refractario, unida con adhesivo de contacto y prensada. - El marco perimetral se encontrará formado por 4 perfiles de aluminio anodizado natural mate, de sección "U" de 11 mm x 14 mm y 1.8 mm de espesor, con corte a 45° en sus extremos. La sección inferior deberá contar con portagís integrado de 1.5 mm x 29 mm Dicho marco alojará las hojas de lámina y MDF fijándose con remaches. - A lo largo del marco perimetral, y localizados en forma simétrica, se harán barrenos para la correcta sujeción del pizarrón al muro. Uniones - Los conectores no deberán contaminar el material que sujetan ni interferir con la función del mobiliario. Acabado La estructura deberá tener una textura libre de imperfecciones, antireflejante de bajo resplandor. No deberá rebasar los 80 GU (grados de brillantez) cuando la superficie tenga un ángulo de 60°</p>	<p>53</p>	<p>Pieza</p>
<p>Mesa Rectangular Individual de 1o a 3o con cubierta de PP, 600 x 420 x 650 mm</p>	<p>Generalidades - Se deberá fabricar el mobiliario con el menor número de piezas que permita el material, con la finalidad de minimizar el uso de uniones. - Todos los dobleces realizados en acero deberán efectuarse en frío, con la finalidad de no alterar las características físicas del material por el uso de procesos térmicos. Los dobleces deberán estar alineados correctamente y sin deformaciones. - Las uniones entre componentes deberán permitir un perfecto ensamble. Estructura - Las patas estarán fabricadas en forma de "U" con tubular redondo de acero al carbono de 1" en Cal. 18, contará con ángulos de lados iguales de 25 mm, fabricados con lámina de acero al carbono Cal. 14, cada ángulo deberá contar con perforaciones de 5/16" para sujeción de la cubierta. - La mesa contará con una papelera fija fabricada con redondo de acero de 1/4" o en lámina de acero al carbono multiperforada Cal 14, troquelada con círculos de 1/4" de diámetro, la lámina contará con un dobles perimetral de 15 mm a 90°; se realizará un dobladillo en el doblez. Las esquinas que se generen deberán contar con un cordón corrido de soldadura para evitar filos. Dicha papelera, será soldada a las patas coincidiendo las esquinas de la charola al ras del perfil tubular de las patas, evitando aristas vivas. La altura de la charola se encontrará a 100 mm del lecho inferior de la cubierta. Cubierta Inyectada en polipropileno de alto impacto con aditivos antiestático, retardante a la flama y anti impacto. Deberá estar reforzada con nervaduras en la cara inferior y con preparaciones para la sujeción de pijas; los cantos deberán encontrarse boleados y las equinas redondeadas. Profundidad: 420 mm Longitud: 600 mm Peralte: 25.4 mm Espesor: 4 mm Uniones soldadas - Sólo se aceptarán uniones en cordones completos, evitando el uso de puntos y no deberán presentarse filos a consecuencia de la escoria de la soldadura; las uniones soldadas deberán ser uniformes, para lo cual se desbastará y/o pulirá permitiendo un acabado con el menor relieve posible . Uniones mecánicas - Pijas galvanizada con rondana integrada. - Los conectores no deberán contaminar el material que sujetan ni interferir con la función del mobiliario. Acabado - Las piezas metálicas deberán desengrasarse y fosfatizarse para recibir pintura electrostática epóxica, con una temperatura de curado de entre 180 °C y 210 °C</p>	<p>280</p>	<p>Pieza</p>

<p>Mesa Rectangular Individual de 4° a 6° con cubierta de PP 600 x 510 x 750 mm</p>	<p>Generalidades - Se deberá fabricar el mobiliario con el menor número de piezas que permita el material, con la finalidad de minimizar el uso de uniones. - Todos los dobleces realizados en acero deberán efectuarse en frío, con la finalidad de no alterar las características físicas del material por el uso de procesos térmicos. Los dobleces deberán estar alineados correctamente y sin deformaciones. - Las uniones entre componentes deberán permitir un perfecto ensamble. Estructura - Las patas estarán fabricadas en forma de "U" con tubular redondo de acero al carbono de 1" en Cal. 18, contará con ángulos de lados iguales de 25 mm, fabricados con lámina de acero al carbono Cal. 14, cada ángulo deberá contar con perforaciones de 5/16" para sujeción de la cubierta. - La mesa contará con una papelerera fija fabricada en lámina de acero al carbono multiperforada Cal 14, troquelada con círculos de 1/4" de diámetro, la lámina contará con un doble perimetral de 15 mm a 90°; se realizará un dobladillo en el doblez. Las esquinas que se generen deberán contar con un cordón corrido de soldadura para evitar filos. Dicha papelerera, será soldada a las patas coincidiendo las esquinas de la charola al ras del perfil tubular de las patas, evitando aristas vivas. La altura de la charola se encontrará a 100 mm del lecho inferior de la cubierta. Cubierta Inyectada en polipropileno de alto impacto con aditivos antiestático, retardante a la flama y anti impacto. Deberá estar reforzada con nervaduras en la cara inferior y con preparaciones para la sujeción de pijas; los cantos deberán encontrarse boleados y las equinas redondeadas. Profundidad: 400 mm Longitud: 600 mm Peralte: 25. 4 mm Espesor: 4 mm Uniones soldadas - Sólo se aceptarán uniones en cordones completos, evitando el uso de puntos y no deberán presentarse filos a consecuencia de la escoria de la soldadura; las uniones soldadas deberán ser uniformes, para lo cual se desbastará y/o pulirá permitiendo un acabado con el menor relieve posible. Uniones mecánicas - Pijas galvanizada con rondana integrada. - Los conectores no deberán contaminar el material que sujetan ni interferir con la función del mobiliario. Acabado - Las piezas metálicas deberán desengrasarse y fosfatizarse para recibir pintura electrostática epóxica, con una temperatura de curado de entre 180°C y 210°C</p>	<p>262</p>	<p>Pieza</p>
---	---	------------	--------------

3.- Las propuestas deberán presentarse en idioma ESPAÑOL. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será peso mexicano.

4.- Para la presente licitación el ILIFECDMX, **no** otorgará anticipo. Las condiciones de pago son contra entrega de los bienes, con acuse de recepción y la emisión de la factura correspondiente, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

5.- Lugar, plazo de entrega de los bienes y fecha: Escuela Primaria "Carlos García" CCT.09DPR2028H, ubicada en Calle Narciso Mendoza No. 19, Col. Santa María Nativitas, C.P. 16450, Alcaldía Xochimilco y Secundaria "Luis Pasteur" CCT. 09DES0198H ubicada en Calle Miguel Ángel Serrano, Col. Ermita Zaragoza, C.P. 09180, Alcaldía Iztapalapa, ambos en la Ciudad de México.

6.- La **Junta de Aclaraciones** y el acto de **Presentación y Apertura de Propuestas Técnica y Económica** se llevará a cabo en la sala de juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas, sita en el cuarto piso del edificio del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, ubicado en la Avenida Universidad número 800 en la Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310 de la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, los días y horas indicados anteriormente; siendo obligatoria la asistencia del representante legal del "LICITANTE". La forma de garantía de cumplimiento del contrato será del 10 % (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., mediante póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y expedida a favor del **INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 23 de Septiembre de 2020.

(Firma)

Lic. Alberto Salinas Zarrión
Gerente de Administración y Finanzas

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OBRA
CONVOCATORIA MÚLTIPLE NÚMERO 05/2020
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Ing. Ricardo Pérez Maya, Gerente de Construcción y Certificación de Obra del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, en observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y de conformidad con los artículos 2, 44, 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 23, 24 inciso a), 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 31, fracciones II y XIII de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal; 1 y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 20 del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México publicado en este medio el 25 de julio de 2019 y su Nota Aclaratoria del 9 de agosto del mismo año, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional, conforme a lo siguiente:

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
LPN/ILIFECDMX/909028970/24/2020	“GERENCIA DE OBRA PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LOS PLANTELES PROF. CARMEN RAMOS DEL RÍO, CENTENARIO DEL HIMNO NACIONAL MEXICANO, MARTÍN V. GONZALEZ Y LIC. FERNANDO CASAS ALEMÁN, EN LAS ALCALDÍAS IZTAPALAPA, VENUSTIANO CARRANZA E IZTACALCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”			16 de octubre de 2020	29 de diciembre de 2020	\$550,000.00
Periodo de Ejecución	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
75 días	Directa \$2,000.00	05 de octubre de 2020	No habrá visita	08 de octubre de 2020 a las 11:00 horas	12 de octubre de 2020 a las 11:00 horas	15 de octubre de 2020 a las 11:00 horas

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
LPN/ILIFECDMX/909028970/25/2020	“OBRA DE MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LOS PLANTELES PROF. CARMEN RAMOS DEL RÍO, CENTENARIO DEL HIMNO NACIONAL MEXICANO, MARTÍN V. GONZALEZ Y LIC. FERNANDO CASAS ALEMÁN, EN LAS ALCALDÍAS IZTAPALAPA, VENUSTIANO CARRANZA E IZTACALCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”			16 de octubre de 2020	29 de diciembre de 2020	\$6'250,000.00
Periodo de Ejecución	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
75 días	Directa \$2,000.00	05 de octubre de 2020	No habrá visita	08 de octubre de 2020 a las 13:00 horas	12 de octubre de 2020 a las 13:00 horas	15 de octubre de 2020 a las 13:00 horas

El Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México cuenta con suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se deriven de la presente convocatoria; recursos provenientes de conformidad al Convenio de Coordinación para la Transferencia y el Ejercicio de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Dos Mil Veinte, Correspondiente a la Ejecución de las Obras de Infraestructura Educativa en el Nivel Básico, Celebrado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con la afectación presupuestaria número C 07 PD IF 6185, de fecha 22 de julio de 2020.

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
LPN/ILIFECDMX/909028970/26/2020	“GERENCIA DE OBRA PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LOS PLANTELES AUGUSTO CÉSAR SANDINO, CHICHÉN ITZÁ Y ADAM MICKIEWICZ EN LAS ALCALDIAS DE CUAUHTÉMOC Y XOCHIMILCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”			17 de octubre de 2020	26 de diciembre de 2020	\$481,000.00
Periodo de Ejecución	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
71 días	Directa \$2,000.00	05 de octubre de 2020	No habrá visita	09 de octubre de 2020 a las 13:00 horas	13 de octubre de 2020 a las 13:00 horas	16 de octubre de 2020 a las 13:00 horas

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
LPN/ILIFECDMX/909028970/27/2020	“OBRA DE MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LOS PLANTELES AUGUSTO CÉSAR SANDINO, CHICHÉN ITZÁ Y ADAM MICKIEWICZ EN LAS ALCALDIAS DE CUAUHTÉMOC Y XOCHIMILCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”			17 de octubre de 2020	26 de diciembre de 2020	\$5'419,000.00
Periodo de Ejecución	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
71 días	Directa \$2,000.00	05 de octubre de 2020	No habrá visita	09 de octubre de 2020 a las 17:00 horas	13 de octubre de 2020 a las 17:00 horas	16 de octubre de 2020 a las 17:00 horas

El Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México cuenta con suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se deriven de la presente convocatoria; recursos provenientes del Convenio de Colaboración para la “Transferencia de Recursos Presupuestales para la Construcción, Reforzamiento, Rehabilitación y Mantenimiento de Escuelas a Nivel Básico de la Ciudad de México”, celebrado por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa, con la afectación presupuestaria número C 07 PD IF 7113, de fecha 13 de agosto de 2020.

Las bases de la licitación se encontrarán disponibles para venta y consulta (si es para consulta, estará estrictamente prohibido tomar fotografías a éstas) en la Subgerencia de Concursos y Contratos de Obra del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, ubicada en la Av. Universidad No. 800, 4to Piso, Col. Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, en la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles., la compra de bases se hará a través de cheque certificado o de caja, expedido a favor del **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal**, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para adquirir las bases son:

- 1.- A la presentación del pago de bases de licitación, al interesado se le entregarán grabadas en un disco magnético las bases del concurso de Licitación Pública Nacional, el Modelo de Contrato, el Catálogo de Conceptos, los Términos de Referencia; quedando de esta manera inscrito y registrado como "LICITANTE", siendo en lo subsecuente **el único responsable de obtener en tiempo y forma la información documental necesaria para la elaborar y presentar su propuesta.**
- 2.- Solicitud por escrito de inscripción en la Licitación Pública Nacional de su elección, dirigido al Ing. Ricardo Pérez Maya, Gerente de Construcción y Certificación de Obra del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, en papel membretado de la empresa, indicando datos generales del licitante y debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral interesada.
- 3.- Deberá presentar, en original y copia para cotejo constancia de Registro de Concursante vigente, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, documento en el cual debe señalarse el capital contable del interesado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 4.- Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal ó del artículo 47 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; transcribiendo cada uno de los ordenamientos de referencia.
- 5.- Comprobantes del capital contable requerido, consistentes en copia simple de la Declaración Anual de Impuestos del último ejercicio fiscal 2019 y parciales correspondientes de enero a agosto del año 2020; así como original y copia simple para cotejo, de los Estados Financieros correspondientes al último ejercicio fiscal 2019 y de enero a agosto de 2020, firmados por Contador Público externo a la empresa, anexando copias del oficio de registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la cédula profesional del contador. Los concursantes podrán presentar conjuntamente propuestas para fines financieros, técnicos o de cualquier otra índole, precisando a satisfacción del ILIFECDMX la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligará a realizar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, siendo el representante contratista ante la Administración Pública del Distrito Federal el de mayor capacidad financiera; dicha formalización de las asociaciones entre personas físicas o morales para los fines antes señalado deberá realizarse mediante acta notarial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción V y 47 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 6.- Escrito en español y sin tachaduras en papel membretado del licitante, con nombre y/o razón social, teléfono (s), domicilio fiscal dentro de la Ciudad de México o Área Metropolitana, en caso de que el domicilio fiscal esté fuera de esta área, indicar domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado dentro del área señalada, R.F.C. y persona autorizada para recibir notificaciones. Este escrito debe dirigirse con el Ing. Ricardo Pérez Maya, Gerente de Construcción y Certificación de Obra del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral interesada.
- 7.- Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia y capacidad técnica, mediante la relación de contratos de obras y servicios relacionados con las mismas que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares, para la ejecución de trabajos similares a los concursados.

La **Junta de Aclaraciones** se llevará a cabo en la sala de juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, ubicado en Av. Universidad No. 800, Piso 4, Col. Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México; es obligatoria la asistencia de personal autorizado por el interesado, acreditando mediante escrito en hoja membretada del “LICITANTE” y firmado por el representante legal del mismo, anexando copia de cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante; el cual deberá ser presentado los días y horas para la celebración de la Junta de Aclaraciones.

El acto de **Presentación y Apertura del Sobre Único** se llevará a cabo en la sala de juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas, sito en el edificio del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, ubicado en Av. Universidad No. 800, Piso 4, Col. Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, los días y horas antes indicados.

Para la ejecución de los trabajos de la presente licitación el ILIFECDMX, **no** otorgará anticipo.

La ubicación de los trabajos será dentro de la Ciudad de México.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será peso mexicano.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, se formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato “AL LICITANTE” que haya reunido las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, las solicitadas en las bases de licitación y las legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México y garantice satisfactoriamente las condiciones requeridas. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago serán mediante estimaciones, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de autorización de la Residencia de Obra.

La forma de garantía de cumplimiento del contrato será del 10 % (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato incluyendo el I.V.A., mediante Póliza de Fianza a favor del **INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, expedida por institución legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2020.

(Firma)

ING. RICARDO PEREZ MAYA.

GERENTE DE CONSTRUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OBRA DEL ILIFECDMX.

E D I C T O S

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXP. 170/2020

E D I C T O

**C. DIANA IVONNE LEDEZMA GARCIA
C. MARIO ALBERTO SANCHEZ BARRANCO
C.PRESIDENTE EJIDAL, RODOLFO TERAN ALVARADO
C.SECRETARIO QUIEN OCUPE EL CARGO.
C.TESORERO QUIEN OCUPE EL CARGO.
VICTIMA J.I.E.G.**

En los autos del juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **DIANA IVONNE LEDEZMA GACIA Y MARIO ALBERTO SANCHEZ BARRANCO**, expediente **170/2020**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto uno auto que en su letra dice:

Ciudad de México, veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta del promovente, y anexos que al mismo se acompañan las cuales se ordenan entregar al encargado del turno, por hechas sus manifestaciones, se le tiene en tiempo desahogando la vista ordenada en proveído de doce de agosto de dos mil veinte, con las precisiones referidas, en consecuencia, se provee su escrito inicial en los términos siguientes:

Se tiene por presentado al Licenciado **JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la **COPIA AUTENTICADA** del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordará lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos el que indica.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para los efectos referidos en el párrafo que antecede.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de:

DIANA IVONNE LEDEZMA GARCIA (demandada)

MARIO ALBERTO SANCHEZ BARRANCO (demandado)

COMO VICTIMA:

J.I.E.G.

COMO PARTES AFECTADAS:

C. Presidente Ejidal, Rodolfo Terán Alvarado.

C. Secretario quien ocupe el cargo.

C. Tesorero quien ocupe el cargo.

Respecto del inmueble ubicado en: **CALLE CERRO DE LAS PALOMAS MANZANA 25, LOTE 22, DE LA COLONIA SAN NICOLÁS II, CÓDIGO POSTAL 14738, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 518 METROS CUADRADOS SUPERFICIE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL EJIDO DE SAN NICOLAS TOTOLOAPAN CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FAS/E/UI-1/C/D/1523/11-2017 DOI,D1,D1**, en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, Unidad de Investigación 1 con Detenido, iniciada el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

Asimismo, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a:

DIANA IVONNE LEDEZMA GARCIA (demandada)

MARIO ALBERTO SANCHEZ BARRANCO (demandado)

COMO VICTIMA:

J.I.E.G. COMO PARTES AFECTADAS:

C. Presidente Ejidal, Rodolfo Terán Alvarado.

C. Secretario quien ocupe el cargo.

C. Tesorero quien ocupe el cargo.

Ello en los domicilios que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS TREINTA Y TRES(en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción 3711 fojas)** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, con fundamento en lo establecido por el artículo 195, último párrafo de la ley de la materia se les apercibe de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por este ordenamiento, así como de la preclusión de los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía, no ejercite oportunamente, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para su contraria; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezcan pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO del inmueble materia de la litis**, a fin de evitar que sea transmita por herencia o legado o por cualquier acto jurídico la propiedad o posesión ubicado en:

CALLE CERRO DE LAS PALOMAS MANZANA 25, LOTE 22, DE LA COLONIA SAN NICOLÁS II, CÓDIGO POSTAL 14738, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 518 METROS CUADRADOS SUPERFICIE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL EJIDO DE SAN NICOLAS TOTOLAPAN CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y

conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO NACIONAL AGRARIO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida del **INMUEBLE UBICADO en CALLE CERRO DE LAS PALOMAS MANZANA 25, LOTE 22, DE LA COLONIA SAN NICOLÁS II, CÓDIGO POSTAL 14738, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 518 METROS CUADRADOS SUPERFICIE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL EJIDO DE SAN NICOLAS TOTOLOAPAN CIUDAD DE MÉXICO**, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

MEDIDA PROVISIONAL

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO NACIONAL AGRARIO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda, del inmueble ubicado en **CALLE CERRO DE LAS PALOMAS MANZANA 25, LOTE 22, DE LA COLONIA SAN NICOLÁS II, CÓDIGO POSTAL 14738, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 518 METROS CUADRADOS SUPERFICIE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL EJIDO DE SAN NICOLAS TOTOLOAPAN CIUDAD DE MÉXICO**, de acuerdo a los asientos registrales con que cuente esa Autoridad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Por otro lado, se tiene a la parte actora, desahogando el requerimiento ordenado en auto de doce de agosto del año en curso, y al efecto señala número telefónico **5553468850**, y correo electrónico **javier_hernandezr@fgjcdmx.gob.mx** manifestando su consentimiento expreso para oír y recibir notificaciones personales.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE a la parte demandada** para que dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a aquel que surta efectos la notificación del presente proveído, así **como a la víctima y los afectados** para que, **EN EL MISMO TÉRMINO** que tiene para dar contestación de la demanda, **señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica**, debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA, VICTIMA Y AFECTADS Y AL MINISTERIO PUBLICO ACTOR** en términos del artículo 92 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO. D. F. A 27 DE AGOSTO 2020

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

J/Y/E.

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”**EDICTOS**

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCION DE DOMINIO
SECRETARIA “B”
EXPEDIENTE NUM. 166/2020**

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de agosto del dos mil veinte, dictado en los autos del **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **NAVES HERNANDEZ MANUEL** con expediente número **166/2020**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado el día SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signada por la Licenciada **Mariana Romero Mejía**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el día ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, anexando los siguientes documentos:

-Copias Autenticadas, en sesenta y seis fojas.

-Copias Autenticadas de la Carpeta de Investigación número CI-FDTP/TP-1/UI-1 C/D/00104/06-2018 Tomo I en 338 fojas.

-Copias Autenticadas de la Carpeta de Investigación número CI-FDTP/TP-1/UI-1 C/D/00104/06-2018 Tomo II en 358 fojas.

-Copias Autenticadas de la Carpeta de Investigación número CI-FDTP/TP-1/UI-1 C/D/00104/06-2018 Tomo III en 83 fojas.

-Expediente Administrativo número FEED/T1/CI/FDTP/104/45/18-1, en 202 fojas.

-Un sobre de color café.

- Ocho copias de traslado.- **CONSTE.** En la Ciudad de México, a doce de agosto del año dos mil veinte.

La Secretaria de Acuerdos Certifica: Tomando en consideración que la parte accionante, adjunta 3 (tres) traslados, y a los que se anexó un sobre café y en su interior Contiene tres CD (Disco Compacto), por lo que previa consulta en el sistema de cómputo (**computadoras**) (ordenadores) de la marca Lenovo con la que cuenta este Órgano Jurisdiccional en el compartimiento denominado CD ROM [lector de discos compactos], en específico de los cinco CD [discos compactos], por lo que abierto que fue de los mismos, se constató una carpeta denominada DVD 1 conteniendo dos carpetas una denominada **CARPETA DE INVESTIGACIÓN**, contres archivos identificados como **CI LOTO I, CI LOTO II y CI LOTO III.**

La segunda carpeta identificada como **EXPEDIENTE DVD**, abierta que fue se encontró una carpeta identificada como **147, abierta que fue se encontró tres archivos en formato MP4:**

20180717-090141-1111-1111-97.

20180718-120112-1111-1111-19.

20180723-110112-1111-1111-25.

El disco identificado con el número 2, contiene:

Una carpeta identificada como **DVD 2**, y que contiene una **carpeta número 207**, que contiene **cuatro archivos en formato MP4**, identificados como:

006-0757-2018-14JUN2019

011-0766-07-03-2019

011-0766-16-01-2019

011-0766-25-25-03-2019

011-0766-26-12-2018.

El disco identificado con el número 3, contiene una carpeta **FEED-T1-CI-FDTP-104-45-18-11**, conteniendo:

Una carpeta identificada como DVD, que contiene:

Cuatro carpetas números, 157, 159, 207 y 209.

La carpeta número, 157, contiene:

Un archivo clip de película **20180717-090141-1111-1111-97.**

La carpeta número 159 contiene cinco archivos MP4:

006-0757-2018-01ABRIL2019

006-0757-2018-14JUNIO2019

006-0757-2018-20FEBRERO2018

006-0757-2018-27MAYO2019

006-0757-2018-30ABRIL2019

La carpeta 207 contiene un video en formato MP4.

011-0766-2018-20-02-2019

La carpeta número 209, contiene dos archivos en formato MP4:

012-0518-2018-OA23JUL2018

012-0518-2018-OA, [que coincide con los exhibidos como documentos base]. Conste. En la Ciudad de México a trece de agosto del año dos mil veinte.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **166/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada **Mariana Romero Mejía**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, de conformidad con el artículo 25 de la

Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce en términos de la copia certificada del oficio número FEED/SEA/486/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, expedida por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que exhibe, mismo que en copia certificada se acompaña, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Tárano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, Héctor Vega Rodríguez, Diana Ivone Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Kaliope Karina Padrón Magaña, Gloria Vázquez Muñoz, Dinazar Bazan Carrillo, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, David Bernal Cruz y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios de sus respectivos nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, las que se agregan a los autos para constancia legal.

Por autorizados a los C.C. **Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautila García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza**, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalado como domicilio de la representación social promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en: CALLE GENERAL GABRIEL HERNANDEZ NÚMERO 56, SEGUNDO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P.06720, CIUDAD DE MÉXICO

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **C. Manuel Naves Hernandez, en su carácter de parte demandada**, como propietario del bien inmueble ubicado en: **CALLE LOTO NUMERO 09, COLONIA CIUDAD JARDÍN, ALCALDÍA DE COYOACAN, CÓDIGO POSTAL 04370, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 3119, COMO INMUEBLE SITUADO EN LA CASA NÚMERO NUEVE DE LA CALLE DE LOTO, Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE CUATRO, MANZANA TRESCIENTOS DIECISIETE, EN LA COLONIA FRACCIONAMIENTO CIUDAD JARDÍN, XOTEPIGO, DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS.**

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/CI/FDTP/104/45/18-11, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil nueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar al **C.MANUEL NAVES HERNÁNDEZ**, en su carácter de parte DEMANDADA en el presente juicio, en los términos ordenados por el último párrafo del artículo 83 y artículo 84 ambos de la Ley nacional

de Extinción de Dominio y a los CC. **C.C. EDGAR SEGURA CARSI, FAUSTINO ORNELAS BEDOLLA, JOSÉ SEBASTIÁN VILLANUEVA VALENCIA, GUILLERMO LÓPEZ TORRES, YOLOTLI ESTRADA MEDRANO y FRANCISCO JAVIER ORNELAS BEDOLLA**, quienes tienen el carácter de **PARTE AFECTADA LLAMADA A JUICIO**, conforme a lo dispuesto en las fracciones XIX y XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 1097 fojas, en consecuencia, el excedente es de **QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE** fojas, por lo tanto se concede a los demandados, **SEIS DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	30
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	779
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	222
COPIAS AUTENTICADAS	66
TOTAL	<u>1097</u>

Con apercibimiento que de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada y en su caso, **a los afectados** que refiere en el escrito que se provee; **C.C. EDGAR SEGURA CARSI, FAUSTINO ORNELAS BEDOLLA, JOSÉ SEBASTIÁN VILLANUEVA VALENCIA, GUILLERMO LÓPEZ TORRES, YOLOTLI ESTRADA MEDRANO y FRANCISCO JAVIER ORNELAS BEDOLLA**, así como a la **VÍCTIMA OFENDIDA**, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sí o por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados**, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharán las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

Del Mismo modo mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL LA MENOR de identidad reservada la menor identificada con las iniciales **M. F. D. L.** por conducto de su padre **MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ** en su carácter de **VÍCTIMA OFENDIDA**, por lo que tiene derecho a la reparación del daño, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; se **INSTRUYE AL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PARA QUE AL MOMENTO DE LLEVAR CABO LA NOTIFICACIÓN NO ASIENTE EN LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN LOS DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA ARRIBA MENCIONADA, EN ESPECÍFICO EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA MISMA, CON LA FINALIDAD DE PROTEGERLA, LO ANTERIOR, A FIN DE QUE COMPAREZCA AL PRESENTE JUICIO A HACER VALER SU DERECHO RESPECTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO** que le corresponda **dentro del término de QUINCE DÍAS**, y en su caso ofrezca las pruebas que estime pertinentes, aunadas a las que, el Ministerio Público Especializado obtenga para acreditar dicha reparación, apercibiéndose a la víctima que, en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan en la fojas 24 y 26 del escrito que se provee, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno,** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** del bien inmueble ubicado en: **CALLE LOTO NUMERO 09, COLONIA CIUDAD JARDÍN, ALCALDÍA DE COYOACAN, CÓDIGO POSTAL 04370, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 3119, COMO INMUEBLE SITUADO EN LA CASA NÚMERO NUEVE DE LA CALLE DE LOTO, Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE CUATRO, MANZANA TRESCIENTOS DIECISIETE, EN LA COLONIA FRACCIONAMIENTO CIUDAD JARDÍN, XOTEPIGO, DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS.**

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien inmueble afectado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

Por cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** que lo solicita la actora, **SE CONCEDE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA** de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como medida provisional se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL NUMERO 3119,** misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

En consecuencia, envíese atento oficio al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

En cuanto a tener como depositarios del inmueble materia de extinción, a los afectados en el presente juicio y ocupantes del bien, de conformidad con el artículo 231 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, por el momento, no ha lugar a proveer de conformidad en atención a que la facultad de designar depositario, recae en la Autoridad Administradora, o en su caso previa solicitud de la Persona Afectada, debiendo cumplir con los requisitos que dispone dicho numeral, y **siempre y cuando no se afecte el interés social ni el orden público.**

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da FE.- DOY FE.**

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD DE MEXICO A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2020

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN TERMINOS DEL ARTICULO 111 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN SUPLENCIA DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. LUIS SOCORRO VILLEGAS MONTES.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.

Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”

EDICTO PARA EMPLAZAR A TERESA SAUCEDO FORES Y CARLOS PIÑA NEGRETE.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **SAUCEDO FLORES TERESA, PIÑA NEGRETE CARLOS, MORALES PASARÁN FELIPE Y CAMPOS REYES VERÓNICA** con número de expediente **215/2020**, la **C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México por Ministerio de Ley, Licenciada Bárbara Arely Muñoz Martínez**, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS : Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado ante oficialía de partes de este H. Juzgado el día **DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, signado por el Licenciado **RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, anexando los siguientes documentos:

-Copias Autenticadas, en sesenta y cuatro fojas.

-Copias Certificadas de tomo I de la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/TI/167/16-04 D01** y acumulada **FCNI/AOP/T3/16-04** en 781 fojas.

Copias Certificadas de tomo II de la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/TI/167/16-04 D01** y acumulada **FCNI/AOP/T3/16-04** en 59 fojas.

- Expediente Administrativo número **FEED/T1/16/18-05** en 538 fojas.

- Cuatro juegos de copias de traslado.- **CONSTE.** En la Ciudad de México, a tres de septiembre del año dos mil veinte.

La Secretaria de Acuerdos Certifica: Tomando en consideración que la parte accionante, adjunta 4 (cuatro) traslados, y a los que se anexó un sobre café y de su interior un sobre blanco y en su interior Contiene un CD que contiene, por lo que previa consulta en el sistema de cómputo [**computadoras**] (ordenadores) de la marca **Lenovo** con la que cuenta este Órgano Jurisdiccional en el compartimiento denominado **CD ROM** [lector de discos compactos], en específico de los cuatro **CD** [discos compactos], por lo que abierto que fue de los mismos, se constató tres carpetas denominadas:

FEED-T1-16-18-05

GLINKA TOMO 1

GLINKA TOMO 2

La primera denominada **FEED-T1-16-18-05**, abierta que fue dicha carpeta en su contenido se encontró en formato **PDF** (**sigla** del inglés Portable Document Format, «formato de documento portátil»), el respectivo expediente administrativo.

El segundo de los archivos, **GLINKA TOMO 1**:

Se constató en formato **PDF** (**sigla** del inglés Portable Document Format, «formato de documento portátil»), el tomo I de la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/TI/167/16-04 D01** y acumulada **FCNI/AOP/T3/16-04**.

El tercer archivo titulado **GLINKA TOMO 2**, abierto que fue el mismo, en su contenido se constató en formato **PDF** (**sigla** del inglés Portable Document Format, «formato de documento portátil»), Tomo II de la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/TI/167/16-04 D01** y acumulada **FCNI/AOP/T3/16-04**, [que coincide con los exhibidos como documentos base]. Conste. En la Ciudad de México a tres de septiembre del año dos mil veinte.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **215/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce en términos de la copia autenticada del oficio número FEED/SEA/494/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, expedida por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, en el que se le designa con el carácter antes señalado, constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y demás constancias que se acompañan, con las que acredita su especialización en la materia, las que se agregan a los autos para constancia legal.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Licenciados KALIOPE KARINA PADRÓN MAGAÑA, FEED/SEA/487/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA, FEED/SEA/484/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, MARÍA GUADALUPE CERVANTES DÍAZ, FEED/SEA/499/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, LAURA GACHUZ FUENTES, FEED/SEA/497/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, FEED/SEA/490/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVÁN, FEED/SEA/496/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, FEED/SEA/495/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, HÉCTOR VEGA RODRÍGUEZ FEED/SEA/491/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte Y JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, FEED/SEA/493/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia certificada se acompañan, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Del mismo modo se tiene por conferida la autorización en términos del párrafo cuarto, del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, en vigor a favor de los CC. LICENCIADOS, FABIOLA SANCHEZ ANAYA, OSCAR GERARDO ROJAS TARANO, DINAZAR BAZAN CARRILLO y DAVID BERNAL CRUZ, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 2 fracción XVIII y 25, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, lo anterior en atención a los respectivos nombramientos, invocados en líneas que anteceden.

Por autorizados a los C.C. **Yaneth Milagros Miranda Maya**, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, Alina Berenice Morales Arrellano, Rubén Chávez Camacho, José Luis Arzate Paz, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Eréndira Acuatla García, Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes y Yessenia Cruz Padilla, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalado como domicilio de la representación social promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en: Niños Héroes 132, Planta Baja Torre Sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, Código Postal 06720.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de los **CC.TERESA SAUCEDO FLORES**, propietaria registral **CARLOS PIÑA NEGRETE**, conyugue y **FELIPE MORALES PASARAN**, **VERÓNICA CAMPOS REYES**, quienes se ostentan como dueños y tienen un derecho de propiedad y posesión, en su carácter de parte demandada, como propietarios reclamando las siguientes prestaciones:

“A). - La Declaración Judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que de hecho y por derecho le correspondiera del bien inmueble ubicado en:

CALLE MIGUEL GLINKA NÚMERO 68 (SESENTA Y OCHO), INTERIOR B-101 (B-CIENTO UNO), COLONIA HÉROES DE NACAZARI, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO (ACTUALMENTE ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO), CÓDIGO POSTAL 07780, CIUDAD DE MÉXICO; inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio real electrónico 9031847 auxiliar 3, (folio real visible a foja 86, 87 del expediente administrativo); así mismo el inmueble está identificado registralmente como finca destinada al uso habitacional, situado en calle Glinka, número 68, vivienda B101, colonia Héroe de Nacozari, Delegación o alcaldía Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con una superficie terreno: 41.00m2., cuyo propietario es la Sra. Teresa Saucedo Flores; y el cual por escritura número 124 P. A. E., de fecha 2 de junio de 1987, pasada ante la fe del licenciado Carlos Prieto Aceves, Notario Número 40, del Distrito Federal y en el protocolo abierto especial, consta que el departamento del Distrito Federal, vende a la C. TERESA SAUCEDO FLORES, apreciable a foja (445 a 456).

Sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, bien que se aplicara a favor del Gobierno de la Ciudad de México.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/16/18-05, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil nueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a los CC. TERESA SAUCEDO FLORES, propietaria registral CARLOS PIÑA NEGRETE, conyugue y FELIPE MORALES PASARAN, VERÓNICA CAMPOS REYES, quienes se ostentan como dueños y tienen un derecho de propiedad y posesión, en su carácter de parte DEMANDADA, en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2 y 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 1471 fojas, en consecuencia, el excedente es de **novecientos setenta y un** fojas, por lo tanto se concede a los demandados, **DIEZ DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	29
AVERIGUACIÓN PREVIA TOMO I	781
AVERIGUACIÓN PREVIA TOMO II	59
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	538
COPIAS AUTENTICADAS	64
TOTAL	<u>1471</u>

Con apercibimiento que, de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada los derechos consagrados en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sí o por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

Y debido a que la actora en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se han realizado todas las gestiones pertinentes como se advierte en el expediente administrativo, para localizar a los co-demandados CC. TERESA SAUCEDO FLORES y CARLOS PIÑA NEGRETE, quienes se ostentan como dueños y tienen un derecho de propiedad, sin obtener domicilio donde puedan ser emplazados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la citada Ley, se ordena que dicho emplazamiento se efectuó mediante los mismos edictos antes ordenados, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, sirviendo para tal fin los ordenados en el párrafo anterior.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 Y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan a fojas 26 a 27 del escrito que se provee, **se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno,** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** del bien inmueble materia de este procedimiento de extinción, ubicado en: **CALLE MIGUEL GLINKA NÚMERO 68 (SESENTA Y OCHO), INTERIOR B-101 (B-CIENTO UNO), COLONIA HÉROES DE NACUZARI, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO (ACTUALMENTE ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO), CÓDIGO POSTAL 07780, CIUDAD DE MÉXICO;** inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio real electrónico 9031847 auxiliar 3, inmueble identificado registralmente como finca destinada al uso habitacional, situado en calle Glinka, número 68, vivienda B101, colonia Héroe de Nacozari, Delegación o alcaldía Gustavo A. Madero, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con una superficie terreno: 41.00m2.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien inmueble afectado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

Por lo que atento a la solicitud de anotación de la medida cautelar y para los efectos de garantizar su conservación y la materia del juicio, respecto de dicha medida de **aseguramiento jurídico (custodia)** del folio real electrónico 9031847 auxiliar 3, respecto del bien inmueble ubicado en: **CALLE MIGUEL GLINKA NÚMERO 68 (SESENTA Y OCHO), INTERIOR B-101 (B-CIENTO UNO), COLONIA HÉROES DE NACOZARI, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO (ACTUALMENTE ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO), CÓDIGO POSTAL 07780, CIUDAD DE MÉXICO,** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia y anotación para prohibir la enajenación o gravar sobre el inmueble citado, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real electrónico 9031847 auxiliar 3. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, **se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.**

De igual forma, se **DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVAS A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** el bien inmueble afectado, ubicado en: **CALLE MIGUEL GLINKA NÚMERO 68 (SESENTA Y OCHO), INTERIOR B-101 (B-CIENTO UNO), COLONIA HÉROES DE NACOZARI, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO (ACTUALMENTE ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO), CÓDIGO POSTAL 07780, CIUDAD DE MÉXICO,** por lo que **al momento de emplazar a los demandados deberá hacerseles saber dicha medida cautelar a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar en comodato, usufructo o acto análogo que en el que otorguen la posesión derivada del inmueble.**

En consecuencia, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real electrónico 9031847 auxiliar 3, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una **MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.**

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras

figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- NOTIFIQUESE.-** Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, **Maestro en Derecho VICTOR HOYOS GANDARA, ante su C. Secretario de Acuerdos, Licenciado LUIS SOCORRO VILLEGAS MONTES, quien en términos del artículo 111 de la Ley Orgánica Poder Judicial de la Ciudad de México, fue nombrado en suplencia de la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.-**

LIC. JUAN CARLOS BANDA MARTÍNEZ

(Firma)

EN FUNCIONES DE SECRETARÍO DE ACUERDOS,
en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la
Ley Orgánica De La Ciudad De México.

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$42.00)